

COMISIONES INVESTIGADORAS FRENTE A LA CORRUPCIÓN

Viviana Caicedo Zapata

Serie Cuadernos de **Investigación Parlamentaria** Número 5

Serie
Cuadernos de
Investigación
Parlamentaria Número 5

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma, sea electrónica, mecánica, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor.

**JEFE DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS**

Alexandro Mario Fernández Garibay

CONSEJO EDITORIAL

Carlos Enrique Guanilo Paredes
Alberto Espinoza Castellares

EQUIPO EDITORIAL

Carlos Delgado Román
Jhonny González Nicolás
Eduardo Geovanni Acate Coronel

EDICIÓN

Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

COMUNICADOR POLÍTICO

César Fernando Romero Vásquez

IMPRESIÓN

Imprenta del Congreso de la República.

Depósito Legal N.° 2023-08456

© Congreso de la República

**CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS**

Edificio Complejo Legislativo.
Av. Abancay 251, oficina 204, Lima - Perú.
Telf. 311-7777, anexo 7688, 5252 y 5253.

cecp@congreso.gob.pe

<https://www.congreso.gob.pe/CECP>

Edición: Setiembre 2023.

CONTENIDO

PRÓLOGO	11
COMISIONES INVESTIGADORAS Y LA CORRUPCIÓN POLÍTICA Viviana Caicedo Zapata	17
INTRODUCCIÓN	19
PARTE I	
ALGUNOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CORRUPCIÓN	23
CAPÍTULO I	
Alcances históricos de la corrupción y su tradición en el tiempo	24
1. Rastros documentados de corrupción en la Edad Antigua	24
1.1 Registros de corrupción antes de Cristo	24
1.2 Develaciones de corrupción después de Cristo	26
2. La histórica legalidad de la venta de cargos públicos como tradición en la Europa medieval	27
CAPÍTULO II	
Memorias de la colonización de la corrupción en el virreinato del Perú	30
1. Crónicas de las memorias españolas	31
1.1 Algunos datos del memorial de Juan de Aponte Figueroa	31
1.2 Las noticias secretas de América, detalles no revelados de Antonio de Ulloa y Jorge Juan	32
CAPÍTULO III	
Consecuencias de la corrupción en el Perú Republicano	36
1. Secuencia de hechos que sustentaron la situación actual	36
2. Los costos de la corrupción en el Perú	37
2.1 Cuadro de costos de corrupción de 1820 - 1899	38
2.2 Cuadro de costos de corrupción entre 1900 - 2015	39
2.3 Cuadro comparativo de percepción de corrupción en el Perú 1988 - 2015	40

PARTE II

LA INTERVENCIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA CORRUPCIÓN POLÍTICA Y LAS COMISIONES INVESTIGADORAS ANTE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA Y LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL PARLAMENTO EN EL DERECHO COMPARADO	44
--	----

CAPÍTULO IV

La intervención de los medios de comunicación en la corrupción política y las comisiones investigadoras como formas de control político en el congreso	44
--	----

1. Aproximación a una definición de la corrupción política y los medios de comunicación como voceros del control ciudadano	44
1.1 Opiniones doctrinales y la aproximación de su definición	44
1.2 Importancia de los medios de comunicación y su repercusión ante comisiones investigadoras	49
2. Las Comisiones Investigadoras como formas de control político en el derecho comparado (Perú - España)	51
2.1 Origen y evolución histórica de la Comisiones Investigadoras	52
2.2 Conceptualización en la doctrina internacional	57
2.3 Finalidad y creación de las comisiones investigadoras como medio de control político en Perú y España	58
2.3.1 Creación y procedimiento de las Comisiones Investigadoras en el Perú	60
2.3.1.1 Las implicancias de la Creación de las Comisiones Investigadoras en el Perú	61
2.3.1.2 Regulación del Procedimiento de las Comisiones Investigadoras en el Perú	63
2.3.2 Creación y rasgos generales del procedimiento de las comisiones de investigación en España	69
2.3.2.1 Las implicancias de la creación de las Comisiones Investigadoras en España	69
2.3.2.2 Generalidades de la regulación procedimental de las comisiones de investigación en España	70
3. Comisiones Investigadoras en el Estado Peruano	73
3.1 Las Atribuciones Funcionales de las Comisiones Investigadoras Peruanas	73
3.2 Límites de la investigación en las comisiones investigadoras en el Perú	78
3.3 Las Decisiones de las Comisiones Investigadoras en el Órgano Jurisdiccional	84

4. Comisiones de Investigación en el Reino de España	86
4.1 Naturaleza y Funciones de las Comisiones de Investigación en España	87
4.2 Facultades en las Comisiones de Investigación en España	89
4.2.1 Potestades en el Derecho Comparado	89
4.2.2 Prerrogativas en el Derecho Español	90
4.2.3 Comparecencia ante las Comisiones de Investigación	91
4.2.4 Obtención de información	92
4.2.5 Límites de la investigación en las Comisiones de Investigación en España	96
4.3 Comisión de estudio y su diferencia con la comisión de investigación	99
5. Casos prácticos de comisiones investigadoras	101
5.1 Comisión investigadora Martín Belaunde Lossio - Caso peruano	101
5.1.1 Líneas de investigación desarrolladas	102
5.1.2 Criterios para la determinación para condición de investigado	103
5.1.3 Esquema de los hechos investigados - Línea de tiempo	106
5.1.4 Conclusiones y recomendaciones de la comisión investigadora	118
5.1.4.1 Conclusiones de la comisión investigadora Martín Belaunde Lossio	118
5.1.4.2 Recomendaciones de la comisión investigadora Martín Belaunde Lossio	121
5.1.4.2.1 A nivel Legislativo	122
5.1.4.2.2 A nivel de recursos financieros	122
5.1.4.2.3 A nivel Nacional	122
5.1.4.2.4 A nivel de colaboración Internacional	122
5.1.5 Propuestas Legislativas	123
5.1.6 Costos de corrupción generados en algunas regiones	128
6. Las Comisiones de Investigación Española en sus 40 años de Gobiernos Democráticos	135
6.1 Línea de tiempo histórica de casos de corrupción en periodos democráticos	136
6.2 Infografía porcentual de Casos de Corrupción por Partido Político Español	160

6.3 Sinopsis de las comisiones de investigación en el Congreso y Senado Español	161
6.3.1 Comisiones de investigación en el Congreso de los Diputados	161
6.3.2 Comisiones de investigación en el Senado	163
CONCLUSIONES	165
RECOMENDACIONES	175
REFERENCIAS	176



Viviana Caicedo Zapata

Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca - España, Licenciada en Derecho y Ciencias Política por la Universidad San Martín de Porres, con más de 24 años de experiencia en el ejercicio de la profesión, especialista en temas de Derecho Administrativo, Derecho Público, Anticorrupción, Derecho Civil, Derecho Industrial, Comercial, Contractual, Notarial, Asesora en Gestión Antisoborno sobre la base de la Norma ISO 37001:2016 de diversas empresas.

Es Exdirectora de Sistema Administrativo - Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. Exasesora de Comisión Investigadora del Congreso de la República del Perú, encargada del asesoramiento a la presidencia de la comisión investigadora Martín Antonio Belaunde Lossio. Exfiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

PRÓLOGO

Antes de invitarlos a conocer en profundidad lo que para la autora es el origen del problema principal de nuestro país y de nuestra democracia vinculado a la ausencia de valores y conocido como corrupción política, quisiera presentarles el esfuerzo y metodología empleados de manera que puedan seguir a través de la lectura y el análisis de lo que la autora nos ofrece, la lógica detrás de su preocupación que se ha soportado en la experiencia de su vida profesional y sin duda en sus anhelos por el Perú.

El común denominador del presente obra es la corrupción política, por ello vamos a encontrar constantes referencias a distintos momentos en la historia de la humanidad y de nuestro país en los cuales se hace evidente la corrupción en general y la corrupción política en particular, veremos como impacta la toma de decisiones, también se hace evidente como estas terminan minando las posibilidades de desarrollo.

Un primer eje sin duda se centra en la corrupción como un problema vinculado a nuestra naturaleza humana, que solamente puede revertirse a partir de la conducta propia y por ello la autora concluye que la educación es el único camino para enfrentarla.

Es interesante cómo recorre algunos antecedentes históricos de la corrupción desde la edad antigua, antes y después de Cristo, como en todas las épocas se hace evidente el robo, la mentira y pone especial énfasis a la venta de cargos públicos, en particular en la tradición de la Europa medieval.

También recorre algunos momentos del virreinato del Perú y por supuesto termine en la edad moderna con las consecuencias en el Perú republicano.

Es triste constatar que en los últimos años de nuestra historia republicana, todos los presidentes vivos están en la cárcel o con procesos de investigación en curso, todos por temas vinculados a corrupción en general y a corrupción política en particular, lo que ha terminado condenando a nuestra País a un desencanto en la política vinculado a la incapacidad de resolver problemas y a la desigualdad, eso se ve claramente reflejado en los cuadros que la autora acompaña vinculados a los costos

de la corrupción, es más que evidente que el subdesarrollo es el precio que hemos pagado por no haber sido capaces de enfrentar esta lacra de nuestra sociedad y en general de la humanidad.

En todos los casos y en esta constante referencia a la historia, se pone en evidencia que se termina conviviendo con relativa normalidad con la corrupción, cada tiempo tiene sus propias características, cada momento sus propias peculiaridades, pero se termina normalizando y empieza a formar parte de la vida en comunidad. Por ello volver a los valores a través de la educación es el denominador común y el hilo conductor a través de esta etapa en la que la autora busca encontrar las causas, los orígenes, para poder enfrentar lo que denomina una pandemia.

No menor es la referencia constante a la necesidad de ser capaz de tomar una decisión y asumir la responsabilidad por esa decisión, por eso su insistencia en la educación como salida y en esta lógica hace un llamado de atención muy interesante a las dificultades de una sociedad con problemas de anemia y desnutrición y cómo esto impacta de manera negativa en los procesos formativos. Evidentemente un niño desnutrido tendrá muchas menos posibilidades de asimilar conocimientos, hábitos, tendrá por tanto menos capacidad de tomar decisiones informadas y su comprensión de las cosas buenas o malas también será menor, eso de alguna forma le impide valorar en toda su complejidad las consecuencias de sus actos. Esto es por supuesto lo más grave porque esa es la base de la libertad, la capacidad de tomar decisiones y hacerse responsable de las consecuencias de esas decisiones.

Por ello su referencia a la educación en valores también se soporta en ese aspecto, el de una población bien alimentada, sostiene que la ignorancia es la manera como se somete a los pueblos y a las naciones. No se puede menos que estar de acuerdo con reconocer que se anula la voluntad de una nación cuando se anula la capacidad de tomar decisiones y hacerse responsable de sus consecuencias.

Esta primera etapa a la que regresa una y otra vez la autora en la búsqueda del origen y de las causas termina concluyendo que la prevención de la corrupción pasa por la educación en valores y que la educación para que sea tal debe dar la posibilidad a las personas de acceder al conocimiento en condiciones de comprender las consecuencias de los actos que llevan adelante, así como desarrollar la capacidad de hacerse responsables de las mismas.

Otro gran aspecto desarrollado por la autora dejando ya el lado de la prevención, que como hemos señalado solo puede darse, desde su óptica, desde la educación en valores, es la parte de investigación procesamiento y sanción, que por supuesto está destinado a los órganos de administración de Justicia y aun cuando reconoce

la existencia de normas y esfuerzos serios de tipo penal y de investigación, también señala que eso termina enfrentándose con otras formas de corrupción que encuentra la forma de sacarle la vuelta a la norma, pues siempre lamentablemente siempre habrán nuevas formas creativas de romper la ley.

En la segunda parte de su obra desarrolla las comisiones investigadoras ante la corrupción política y los mecanismos de control parlamentario, para ello realza la importancia de los medios de comunicación y por supuesto los riesgos de comunicaciones que lejos de informar manejen agendas ocultas, sin embargo el control político siempre termina siendo una respuesta a la presión mediática, una respuesta mucho más oportuna que un proceso de naturaleza penal, por eso una comisión investigadora supone una respuesta oportuna e inmediata a un problema sociopolítico.

Es interesante el enfoque que hace la autora en los mecanismos de control del parlamento en el derecho comparado, en particular entre el Reino de España y el Perú, para ello introduce el capítulo a partir de la intervención de los medios de comunicación que la mayor de las veces fuerzan al interior de los parlamentos la creación de comisiones investigadoras.

El rol que cumplen los medios de comunicación como voceros de lo que la autora denomina “el control ciudadano” termina generando una corriente de opinión que permite la formación de una comisión especial orientada a aclarar algún problema político, como ya hemos señalado una de las principales razones por las cuales las comisiones investigadoras son vitales para sostener la democracia es porque su rol, no siendo de naturaleza penal, es atender demandas de información que deben ser oportunas.

Tampoco puede pedirse que se suspendan todas las garantías del proceso penal por la aspiración de una respuesta inmediata que no necesariamente será justa, así que, de alguna forma las comisiones investigadoras permiten una respuesta a la sociedad, aun cuando no exenta de error y en muchos casos de interferencia política, son eficaces en tanto además, son supervisadas por la opinión pública vigilante, la mayor de las veces son una respuesta a un tema político o social de coyuntura que requiere tal respuesta política inmediata.

La autora hace un desarrollo técnico sobre las comisiones investigadoras como formas de control político en el derecho comparado, así desarrolla su origen y evolución cómo está conceptualizada en la doctrina, la finalidad y la creación de estas, los procedimientos en cada comisión, su regulación, características específicas y las implicancias de las comisiones tanto en el Perú como en España.

Es interesante como en ambos casos analiza los límites a las investigaciones y lo hace a partir de casos prácticos como en el caso peruano “Comisión investigadora encargada de investigar las denuncias periodísticas sobre las presuntas actividades ilícitas del prófugo Martín Belaunde Lossio para obtener irregularmente contratos a favor de empresas vinculadas a él, y la posible vinculación con ellas de altos funcionarios del Estado” y en el caso español con una línea de tiempo y cuadros que permiten evidenciar todas las investigaciones que se han llevado a cabo en los últimos 40 años.

Finalmente, tanto en el caso de las comisiones investigadoras en el Perú como en España, hay que enfrentar algunos problemas que se convierten en límites a la investigación, vinculados a las garantías que deben darse dentro del proceso; en el caso peruano, recogidos en sentencias del Tribunal Constitucional, así como en las dificultades para acceder a la información en el tiempo y oportunidad necesarios, ya sea que esta provenga desde otras instituciones del Estado o del propio Poder Legislativo y probablemente la más grave es el dominio de la reserva.

Gran parte de las comisiones de investigación, en particular las peruanas, se ven expuestas a la filtración de información en etapas de investigación aún reservadas, lo que no solo perjudica la investigación en su conjunto, sino que daña honras en el proceso. Lamentablemente, una comisión con una composición pluri partidaria, presenta estos riesgos y suma un conjunto de intereses no necesariamente legítimos, pero sí que demandan una convicción clara sobre lo que es correcto y lo que no lo es, independientemente de cuanta ventaja pueda producir.

Aun cuando se trate de una sesión reservada solo se mantendrá el secreto si las personas ya sean parlamentarios o asesores, son conscientes de sus responsabilidades y si están dispuestas a mantener la información en reserva hasta que sea corroborada y no se ponga en riesgo ni la investigación ni a las personas implicadas, volvemos al elemento de origen que es además el hilo conductor del libro: los valores, la conducta personal, la educación, el respeto al rol y la responsabilidad por las acciones.

Por eso este libro es circular, toma el tema de la corrupción a lo largo de la historia llevándonos de la mano por aquellos espacios que podríamos creer están fuera de su alcance, la Biblia, el Incanato, la etapa medieval, el Virreinato y la República.

Nos lleva de la política a los controles políticos que se han generado para evitar que la corrupción termine tomando decisiones y vuelve al punto de partida pues somos las personas las que decidimos si hacemos o no hacemos, si respetamos las reglas o no las respetamos, si admitimos o combatimos la corrupción, necesitamos crear instituciones que sean capaces de acoger a las mejores personas, que tengan las reglas y los procedimientos claros que les permitan trabajar con tranquilidad de conciencia.

Estoy segura que en esta lectura encontrarán información que les permita entender los procesos peruano y español en los temas relativos a las investigaciones parlamentarias, pero también encontrarán de manera recurrente la importancia y la necesidad de volver a los valores y al lugar común de la educación, del conocimiento, que nos permitan ser una sociedad verdaderamente libre.

Los invito a leerla y acompañar a la autora en lo que ha sido su vida personal, profesional y este su primera obra, que empezó siendo su tesis doctoral, la búsqueda de causas, desentrañar el origen, pero sobre todo la búsqueda del país que sueña y qué quiere para todos.

Maria Soledad Pérez Tello



COMISIONES INVESTIGADORAS FRENTE A LA CORRUPCIÓN

Viviana Caicedo Zapata

INTRODUCCIÓN

La corrupción constituye uno de los mayores problemas del mundo actual, extendiéndose por casi todos los espacios de la sociedad. El hindú Bahmán Kautilya, citado por Brioschi (2010, p. 20), afirma que *“quien gobierna debe utilizar cualquier medio para lograr sus objetivos, mientras que las reglas y honradez parezcan válidas para los súbditos”*; tratado previsto de afirmaciones como *“cuánta agua puede beber un pez que nada libremente en el agua”* o *“No probéis la miel o el veneno puesto en la lengua”* o *“es tan difícil como manejar el dinero del rey sin probar al menos una pequeña parte del mismo”* lo que deja en claro lo difícil que es probar irrefutablemente la deshonestidad de un funcionario del Estado.

“De lo que se infiere que el ámbito político definitivamente no ha sido ajeno al problema; sin embargo, no fue sino hasta mediados del siglo XIV que la clase política, en particular, la inglesa, creyó encontrar uno de los métodos constitucionales más eficaces para el control político en el sector público, las comisiones investigadoras parlamentarias; sistema que con el transcurso del tiempo se revistió de características particulares dependiendo del sistema de gobierno del que se tratara, Presidencialista (Perú), o Monarquía Parlamentaria (España)” (Caicedo, 2020).

“Los alcances y caracteres de la función del Control Parlamentario de las comisiones investigadoras atribuidas a las altas esferas representativas de un país, su connotación ha recaído, desde tiempos remotos, en los sistémicos e históricos actos de corrupción. La presente investigación se remonta a una consecución de sucesos, partiendo de la premisa de que para alcanzar o descubrir la cura a una enfermedad se parte de su diagnóstico; bajo esa misma perspectiva el análisis se traslada en la historia, intentado ubicar los orígenes de la corrupción y posterior accionar político, es decir, su control parlamentario surgido a través de las comisiones investigadoras, coincidiendo en este aspecto muchos autores con la referencia a la primera constitución escrita de Inglaterra, que data del año 1258; sin embargo ésta a su vez deviene de una necesidad de contrarrestar la pandemia en que se había transformado la corrupción.

Actualmente conforme se encuentra integrado el mundo, resulta utópico una vida desarrollada sobre la base conceptual y preceptos fundamentales como las dejadas por el jurista de origen fenicio, Domicio Ulpiano, quien en su momento señaló que la justicia *“est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi”*; es decir que *“la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno lo suyo”*. Teniendo y pregonando como preceptos fundamentales: *“honeste vivere, alterum non laedere et suum quique tribuere”*; es decir *“vivir*

honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada uno lo que le corresponde”; siendo estas líneas por donde discurrió el sendero de mi vida, a pesar de que en el camino fui encontrando las barreras que implican el poder y la corrupción, la ilusión y la esperanza de poder contribuir, eran más fuertes y en consecuencia el motor; esa convicción fue el timón conductor para enfrentar la mala yerba de la corrupción. Llevo más de 23 años en el área del derecho y más de 20 años de Licenciada en Derecho y los valores de la verdad y probidad son el hilo conductor en mi vida personal y profesional, asumiendo las consecuencias de lo que ello representa en el desarrollo profesional en el continente sudamericano.

A lo largo del camino precitado, las preguntas comunes y más recurrentes de toda persona de a pie son ¿Cuándo nació la corrupción?, ¿Por qué se originó? ¿Por qué perdura? ¿Por qué no resulta su constante combate?, ¿Qué la causa?, ¿Por qué hay países con 12% de corrupción? infiriendo, que probablemente la cura resulta más simple de lo que todo el mundo piensa, sin embargo, la complejidad recae en su misma simpleza.

Estas interrogantes llevan a plantearse investigar cuáles fueron los alcances de la corrupción a nivel de la historia y su repercusión en el tiempo, desde la era antigua, pasando por la colonial y culminando por la época republicana; otorgando la vía para la aproximación a una definición de corrupción política y una acertada o no implementación constitucional de la comisión investigación parlamentaria en el ámbito político, para cuyo efecto se tomó como referencia los gobiernos de Perú y de España; el discurrir de la descripción de los hechos suscitados a lo largo del tiempo aportará la aproximación a una definición, las razones o motivos, las acciones preventivas y de combate a mediano y largo plazo.

Al optar en esta investigación por un análisis histórico y a la vez descriptivo, el estudio se enfocó en torno a los registros y revelaciones de la corrupción desde épocas muy remotas; pretender plasmar todos los acontecimientos sería un planteamiento utópico, por lo que la alternativa estuvo en circunscribirlo hacia algunos alcances históricos de la corrupción y la consecución en el transcurso del tiempo, cuyo desenlace se tradujo en el primer capítulo a acontecimientos suscitados desde la creación del hombre, partiendo del ámbito bíblico, reflejado en el antiguo y nuevo testamento; los aportes directos e indirectos de grandes pensadores y filósofos lo encaminaron por la era socrática denominándolo acusación, defensa Socrática y las enseñanzas historio-gráficas; este capítulo lleva a sostener en forma empírica que ésta nació con el hombre y se viene tratando como problema o causa en lugar de consecuencia o efecto; este errado camino, ha permitido que la deshonestidad se licencie y doctoree en lo que conocemos por corrupción, llegando a convertirse lo ilegal en ventas legalmente permitidas, producidas no solo en los reinados medievales sino también en un ámbito premunido presumiblemente de espiritualidad como el clero trasmutado al

clericalismo en la era medioeval.

Los efectos de la era antigua, medieval y colonial se reflejaron en la época republicana, en los gobiernos centrales ávidos de poder, parte de ella está en la década de los 90 hasta 2016 donde el Perú llegó a tener cinco presidentes democráticamente electos y un presidente interino (Valentin Paniagua Coarazao); quienes luego de sus mandatos terminaron dos privados de su libertad, (Alberto Fujimori y Ollanta Humala Tasso, éste último actualmente con comparecencia), dos procesados (Alan García Pérez y Pedro Pablo Kuczynski), y uno con trámite de extradición en curso (Alejandro Toledo Manrique); el primero de ellos, Alberto Fujimori fue considerado en un ranking mundial como el séptimo ex líder presuntamente más corrupto (www.lagaceta.com.ar/nota/431691/mundo/ranking-ex-lideres-mas-corruptos-mundo.html), durando su democracia apenas un (01) año ocho (08) meses, debido al autogolpe de estado decidido por el entonces presidente, reinando una dictadura a partir del 05 de abril de 1992 hasta el 21 de noviembre del año 2000 (durante 08 años y 07 meses), siendo finalmente vacado del cargo presidencial por incapacidad moral.

Los escenarios históricos de la era colonial y republicana propiciaron que se pueda elaborar una comparación de costos y niveles de corrupción en el Perú entre los años 1820 a 1899 y 1900 a 2015, tomando como base el producto bruto interno y el gasto gubernamental por décadas; culminando el capítulo con un cuadro comparativo sobre la percepción de la corrupción en el Perú desde 1998 a 2015.

Dados los acontecimientos, la injerencia del cuarto poder en los siglos XIX, XX y XXI que representan los medios de comunicación se circunscribieron en los gobiernos actuales alrededor de dimensiones del poder político, con alcances y trascendencias económicas y subsecuentemente de desarrollo poblacional y por ende de un país; alcanzando la intervención de este poder con la vocería del control ciudadano; por estas razones y en consonancia con lo ya desarrollado en la investigación, la segunda parte del estudio se desenvuelve en torno a la intervención o injerencia de los medios de comunicación en los mecanismos de control del parlamento que representan las Comisiones Investigadoras en el Derecho Comparado, en este caso tomando como referencia la República del Perú y el Reino de España respecto a éstas comisiones ante la corrupción política.

Es así que el IV Capítulo permite una aproximación a una definición de la corrupción política y de las comisiones investigadoras como formas de control político, para ello se parte desde su origen, evolución histórica, conceptualización en la doctrina internacional, finalidad, creación, procedimiento, implicancias en su regulación, atribuciones funcionales y límites, culminando con la referencia de uno de los casos más sonados ocurridos en el Perú, como lo fue la *“Comisión investigadora encargada de investigar las denuncias periodísticas sobre las presuntas*

actividades ilícitas del prófugo Martín Belaunde Lossio para obtener irregularmente contratos a favor de empresas vinculadas a él, y la posible vinculación con ellas de altos funcionarios del Estado". En lo que corresponde a la ruta por el Reino de España, el análisis permitió la elaboración de una línea de tiempo de casos de corrupción en lo que vienen siendo sus 40 años de gobiernos democráticos, derivando éste en una infografía porcentual de casos de corrupción por partido político, para finalizar con una sinopsis de las comisiones de investigación creadas en el Congreso y en el Senado español en su era democrática.

Debido al rumbo que fue tomando esta investigación se optó por aplicar la metodología de investigación de acuerdo a la clasificación de Dankhe, es decir; explorativa, porque al examinar el tema materia de investigación se pudo incursionar en algunas de las causas originales de la corrupción y de la corrupción política a lo largo de la historia; descriptiva, porque a través de la reseña histórica se ha analizado el desenvolvimiento y desarrollado el fenómeno de la corrupción, en particular, la corrupción política; sobre la base de determinados periodos de la República de Perú y del Reino de España; explicativa, porque el análisis explorativo y descriptivo condujeron hacia determinadas causas que generaron el fenómeno de la corrupción, así como las razones, controles e instrumentos aplicados para combatirla, entre ellos, las Comisiones Investigadoras.

Para tal efecto se recurrió a libros, revistas, páginas webs, diversas sentencias como las emitidas por Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Supremo, la Corte Superior, entre otros; informes, como las expedidas por el Congreso de la República; claro ejemplo del desarrollo de la historia y de las consecuencias suscitadas.

Para finalizar esta etapa introductoria, cabe citar al filósofo, astrónomo y matemático Italiano, Giordano Bruno, con quien la investigación coincide cuando cuestiona señalando que acaso *"Lo último corrompido ¿no es el principio de lo engendrado?*, dado que, de la ubicuidad histórica del tema materia de investigación, sobreviene el declive ético de la integridad humana, canalizándose la pandemia de la corrupción como causa en lugar de consecuencia, ruleta que se encuentra bajo el mando de las personas con poder político, con aparente intención de corregirlas, debiendo recaer la misión formativa para la creación de una nueva generación con cimientos de probidad, en cada persona que conforma la humanidad" (Caicedo, 2020).

COMISIONES INVESTIGADORAS FRENTE A LA CORRUPCIÓN

PARTE I:

Algunos antecedentes históricos de la corrupción

Como bien lo señala el escritor peruano Quiroz (2013), en el contexto de las áreas geográficas más deprimidas de la tierra, la corrupción ha estado siempre presente en la administración pública, mostrando persistente inestabilidad desde la aparición de los Estados y sociedades más tempranas, teniendo una prolongada trayectoria y ocurrencia en todas las civilizaciones, estados y primeros grupos humanos, teniendo una prolongada presencia en la historia y en muchas culturas, lo cual nos lleva afirmar que para poder combatirla como también para prevenirla es fundamental entender cómo se origina, cómo funcionan, sus mecanismos ocultos, por qué es tan difícil compeler contra ella y qué reformas serían necesarias para ponerle fin; premisas que nos llevan a incursionar, de manera sucinta y en retrospectiva.

Partiendo del hecho de que *"No se puede desatar un nudo sin saber cómo está hecho"*, esta primera parte de la investigación, pretende hacer un concreto recuento descriptivo de actos de corrupción que han quedado registrados en la historia, remontándonos desde el comienzo de los tiempos, prosiguiendo con la era después de cristo, la época virreinal y su repercusión en la época republicana, éstas últimas particularmente la peruana.

CAPÍTULO I

Alcances históricos de la corrupción y su tradición en el tiempo

En el intento de descubrir cómo nació el nudo de la corrupción, y, conforme lo sostienen acertadamente muchos doctrinarios, los hechos se remontan tan atrás como el comienzo de la vida misma; es decir, desde el inicio de la civilización, se han presentado eventos de gran impacto, como lo encontramos en las Sagradas Escrituras que recogen varios ejemplos, como la que se avista tanto en el antiguo Testamento como en el nuevo Testamento.

La iglesia católica, es la iglesia cristiana de mayor referente en el mundo de todos los tiempos, llegando a intervenir en el desarrollo y desenvolvimiento de la vida política de los pueblos, es por ello que, para llevar a cabo la investigación, decidimos remitirnos, en los primeros capítulos, al antiguo y nuevo testamento, donde se encontrara, en el tiempo y espacio de aquel momento, referencias sobre la corrupción.

1. Rastros documentados de corrupción en la Edad Antigua

Dichas referencias bíblicas revelan cómo la persona honesta y proba debía luchar contra el soborno, el fraude y el robo; a pesar de que este tipo de infracciones, que actualmente denominados corrupción, para el cristianismo desde aquella época implicaba un pecado grave, ya que significaba una afrenta al individuo y también al bienestar general; plasmándose inicialmente en dos de los diez mandamientos (i) “no codiciarás los bienes ajenos” y (ii) “no robarás”; normas o reglas dictadas debido al habitual intercambio de favores y necesaria reciprocidad, conductas generalmente aceptadas, bordeando la ambigüedad entre corrupto y corruptor.

1.1 Registros de corrupción antes de Cristo

Conforme a lo sostenido precedentemente, la existencia de la corrupción se encuentra plasmada históricamente en los libros sagrados, entre los que podemos citar al libro de Éxodo 23, 8 “No recibas regalos, porque los regalos deslumbran a los prudentes y perjudican los derechos de los justos”, por su parte el profeta Isaías aseguraba que “El que actúa siempre con honradez, el que dice la verdad y se niega a ser un aprovechador; el que retira su mano para no aceptar la coima, que no quiere oír sugerencias criminales y no quiere ver proceder malos. Este tendrá su casa en las alturas, vivirá seguro como en un castillo edificado sobre un peñasco, se le dará el pan y no le faltará el agua” (Biblia Latinoamericana, 1995, Is 33, 15-16); en el libro llamado Pentateuco – Levítico – escrito hace 1,500 años antes de Cristo, refiere: “No hurtarán, no mentirán, ni se engañarán mutuamente” (Biblia Latinoamericana, 1995, Lv

19, 11); también menciona que: *"No dictarás sentencias injustas. No harás favores al pobre, no te inclinarás ante el rico, sino que juzgarás con justicia a tu prójimo"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Lev. 19, 15). De otra parte, en el Deuteronomio, refiere claramente: *"No torcerás el derecho ni te fijarás en la condición de las personas. No aceptarás regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y se hacen en perjuicio de los justos. ¡Justicia!"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Deu 16, 19). Además, añade que: *"Maldito el que acepta soborno para matar a un inocente"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Deu 27, 25). Por su parte el libro de los Salmos preceptúa: *"No morará en mi casa el que trama el engaño; el que anda con mentiras (...)"*. *"No me confundas con las almas pecadoras; que no tenga mi vida el fin de los violentos, cuyas manos están manchadas y cuyos bolsillos se llenan con sobornos"*; y el de Samuel, que califica los regalos como medio para obtener favores: *"Pero sus hijos no siguieron su ejemplo, se dejaron seducir por el dinero, y en vez de hacer justicia aceptaban cohechos"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Sa 8, 3). Los pasajes bíblicos del Antiguo Testamento hacen referencia expresa de no ser injusto, de no incurrir en actos ilegales en torno al poder y el dinero, evidencias de la existencia de diversas incidencias de corrupción en la edad antigua.

No obstante, lo citado, la historia nos remonta también a la India, específicamente a las sentencias de Kautilya, ministro del rey Chandragupta Maurya en el siglo IV A.C., particularmente la referida *"a la dificultad de probar la falta de honradez de un funcionario público, una dificultad por lo menos semejante a la de averiguar cuánta agua puede beber un pez que nada libremente en el agua"* (Brioschi, 2010, 41-42).

Así como la corrupción data desde antes de la aparición de Cristo, los intentos de contrarrestarla también; es Viana (2014) quien nos pone en contexto respecto al combate contra la corrupción pública en la antigua Roma, ilustrándonos que allá por el año 149 antes de Cristo se estableció la Lex Calpurnia, primera ley, como consecuencia de las imputaciones sobre malversación de fondos de un funcionario público, en este caso Servio Sulpicio Galba, gobernador de la provincia de Lusitania, sometido a juicio ante la orden senatorial, cuya condena se remitió a la devolución de lo malversado. Posteriormente, al rededor del año 123 antes de Cristo, aparecieron los quaestiones perpetuae, consistentes en una serie de tribunales permanentes, "creados para investigar las malas prácticas y extorsiones de los gobernadores provinciales que habían sido denunciados por los ciudadanos, institución que llegó a definir legalmente el "crimen repetundarum" que aludía a los delitos de corrupción, cohecho o tráfico de influencias y, tiempo después, el "crimen maiestatis", el cual definía los abusos de poder por parte de los senadores y magistrados, o, crimen peculatus (malversación y apropiación indebida de fondos públicos por

parte de un funcionario, así como la alteración de moneda o documentos oficiales) o crimen ambitus (corrupción electoral, especialmente la compra de votos); actos graves, delitos contra la República castigados hasta con pena de muerte o el exilio voluntario" (Caicedo, 2020); impulsándose las primeras leyes anti- corrupción.

1.2 Develaciones de corrupción después de Cristo

Como no podía ser de otra manera dada la secuencia de la historia, las características referidas a sobornos, perjuicios y engaños, fueron abiertamente tratadas en el Nuevo Testamento por los apóstoles; así, tenemos que en el evangelio de Lucas cita a Zaqueo, un recolector de impuestos que logró riquezas a costa de cobrar mayores cantidades a su pueblo, y que, al ver pasar a Jesús en Jericó, se arrepintió y se afilió a su doctrina. El apóstol cuenta que Zaqueo conmovido y tomando consciencia de lo que había hecho hasta entonces dijo: *"Señor, voy a dar la mitad de mis bienes a los pobres, y a quien le haya exigido algo injustamente le devolveré cuatro veces más"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Lu 19, 8); el mismo profeta hace referencia a un pasaje de Juan Bautista, acudiendo muchos a bautizarse, sin embargo entre aquellas personas, habían quienes no actuaban cumpliendo las normas; cito que los soldados le inquirieron: *"Y nosotros, ¿Qué debemos hacer?"* Juan respondió: *"No abusen de la gente, no hagan denuncias falsas y conténtense con su sueldo"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Lu 3, 14).

Por su parte, Mateo cuenta que los sumos sacerdotes, en asociación con los sumos sacerdotes corrompieron a unos soldados dándoles una gran cantidad de monedas para que mintieran de esta manera: *"Los discípulos de Jesús vinieron de noche y, como estábamos dormidos, robaron el cuerpo"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Ma 28, 11-13), y, San Pablo afirmaba: *"Por la misma razón pagan los impuestos, y deben considerar a quienes los cobran como funcionarios de Dios. Den, pues, a cada uno lo que le corresponde: el impuesto, si se le debe impuesto; las tasas, si se le deben tasas; obediencia, si corresponde obedecer; respeto, si se le debe respeto. No tengan deuda alguna con nadie, fuera del amor mutuo que se deben, pues el que ama a su prójimo ya ha cumplido con la Ley"* (Biblia Latinoamericana, 1995, Ro 13, 6-8).

En esta época, además de los textos bíblicos, los griegos, romanos y los personajes contemporáneos utilizaban la narración, la sátira, los poemas, las obras teatrales para transmitir los acontecimientos suscitados; entre ellos podemos citar al escritor, político y polémico romano Petronius, que vivió durante el reinado del emperador Nerón, presunto autor de la novela satírica *"El Satiricón"* narración a través de la que describe pasajes de la habitual corrupción *"¿De qué sirven las leyes donde sólo reina el dinero, donde*

la pobreza nunca puede salir triunfante? Incluso los Cínicos, que andan siempre con la alforja a cuestas, más de una vez, y hasta con cierta frecuencia, venden la verdad a buen precio. Así, pues, la justicia no es más que una mercancía pública y el caballero que preside el tribunal ratifica las transacciones”.

Otra de las muestras, citada por Brioschi, es la dejada por el escritor y orador, jurista, político y filósofo, llamado Cicerón, quien reconoció que aquellos que adquieren con su peculio un cargo público trabajarán para incrementar su patrimonio.

Brioschi, realiza una recapitulación de sucesos que se remonta por los años 73 a 70 A.C., en la que cita el caso del gobernador de Sicilia Verres, signándolo como el arquetipo originario del corruptócrata; funcionario público a quien se le calcula que robó al erario romano 40 millones de sestercios en Sicilia; habiendo llegado a imputársele extorsiones, vejaciones e intimidaciones, sin embargo, a razón sus prodigiosas influencias, consiguió que su condena se apenas una multa de menos del 1% de lo robado.

Todos estos desvalores llegaron en todas las direcciones, inclusive a las intelectuales que se tornaron peligrosos por hablar y conversar con la verdad y/o con su verdad; Cuatro siglos después el declive valorativo era aún más crítico, sobre todo cuando había intereses políticos de por medio, es el caso del juicio a Sócrates acusado de corrupción.

2. La histórica legalidad de la venta de cargos públicos como tradición en la Europa medieval

Fue práctica común en época de la Europa medioeval el fenómeno de la transacción dineraria de cargos y empleos públicos, particularmente desde el siglo X en adelante, registrándose cotidianamente a nivel clerical y trasladándose posteriormente a nivel monárquico, bajo las modalidades de Simonía y Nicolaísmo.

La simonía, se origina en el convencimiento de que “los dones sobrenaturales y los poderes carismáticos podrían adquirirse con dinero, bajo esa creencia, posteriormente pasó a ser el acto de compra o venta de acciones o de tareas espirituales y sacramentales, conceptualizándose en la práctica la enajenación por los servicios dados o solicitados en el momento de una designación o de una ordenación sacerdotal o episcopal; confundiendo las gracias con la magia” (Knowles et al., 1977), no fue sino hasta dos siglos después (siglo XII) donde se registran la venalidad clerical por grandes sumas de dinero; aun así el método

más común se enfocó cuando los obispos pagaban “el equivalente de una obligación feudal cuando aceptaba un feudo o bien, un sacerdote pagaba un derecho de entrada en la iglesia” (Rehbein, s/f).

La figura de la simonía, llegada inclusive a ser considerado como delito, pasó a formar parte de la costumbre de quienes gobernaban, denominada en este ámbito como venalidad, consistente en las concesiones a particulares, ya sea por dinero, o por la ejecución de ciertos servicios monetarios y no monetarios al rey.

Estas entregas se potenciaron, a partir de que las monarquías se embarcaron en empresas militares exteriores demasiado ambiciosas; por lo que las presiones de la guerra, o las demandas logísticas generados por éstas serían el pretexto ideal que argumentaban los soberanos para justificar la compra de cargos y honores (Jiménez, 2012).

Carlomagno en el año 790, en la época del Sacro Imperio Romano, condenó a quienesquiera que aceptase dones y ofertas manchándose con la herejía de Simón el Mago; era pues una época en la que tuvo un gran auge la figura del obispo conde; sin embargo, un siglo después de la aparición del cristianismo, la herejía se había convertido en algo cotidiano, siendo las instituciones religiosas utilizadas con fines personales (Brioschi, 2010).

Cuenta la historia que a inicios de la edad media, el clero era elegido por la comunidad religiosa, sin embargo esto cambió a partir del año 901, toda vez que la monarquía se hizo con esta facultad, denominándola investidura; esto trajo consigo la práctica usual del matrimonio o concubinato desde obispos hasta sacerdotes rurales, figura que recibió el nombre de Nicolaísmo, incluyendo en su operatividad “la transmisión hereditaria de las iglesias y la dispersión de la propiedad eclesiástica por donación o por testamento” (Rehbein, s/f), produciéndose con el tiempo un binomio con la Simonía, que era la adquisición dineraria o por el prestigio personal de los cargos eclesiásticos.

Una de las características que albergaba esta práctica fue el dominio de ciertas mujeres de la nobleza romana, entre ellas Marozia, concubina del Papa Sergio III e hija disputada entre “el senador romano Teofilacto y el Papa Juan X; quien vendió y comercializó favores eclesiásticos, entre ellos, la elección de por lo menos seis Papas, de los cuales uno era su hijo, Juan XI, producto de su relación con el Papa Sergio III, y otro su nieto, Juan XII, hijo de Juan XI, quien fuera Papa a los dieciséis años” (Caicedo, 2020). La recién conquistada América, entre ellas el Perú, no fue ajena a este sistema, a pesar de los años transcurridos, aquí las oligarquías locales ascendían a puestos de poder político, y la burguesía urbana

y rural pugnaba por la compra de oficios vendibles, negociándose también las magistraturas de las audiencias indianas y algunos cargos militares y de marina, destacando el grupo de los cargos políticos con jurisdicción. Su comercio ya era habitual desde las últimas décadas del siglo XVII, y afectaba a la designación de gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, presidentes de audiencia (en cuanto tenían función gubernativa) y algunos cargos menores como eran capitanes a guerra y castellanos; con lo cual la entrega de dinero a la real hacienda se había convertido en la fórmula comúnmente más utilizada como requisito previo para obtener dichos cargos (Sanz, 1998).

CAPÍTULO II

Memorias de la colonización de la corrupción en el virreinato del Perú

Manteniéndonos en esta misma época después de Cristo, se desarrollaba la era precolombina en el Perú, con un imperio incaico cuya política se forjó en una monarquía absolutista y teocrática. El poder se circunscribía exclusivamente al Inca, considerado de origen divino, y, cuyo derecho de gobernar era hereditario. La aparición del Derecho y el Estado entre los Incas parten de una cultura sumergida entre divinidades y hombres, rigiéndose el periodo incaico por obligaciones que la ley impone provenientes de una entidad divina, en una teocrática.

“El Inca, llamado Sapa Inca o Intipchurin, era el soberano del Tahuantinsuyo reunía en su persona tanto el poder político, religioso, militar, social y económico; su poderío no tenía restricciones, sus órdenes eran cumplidas con la mayor celeridad y sin que nadie las objetara; a pesar del consabido absolutismo, la mayoría de los Incas gobernaron en beneficio de su pueblo, aplicando los principios de reciprocidad y redistribución” (Caicedo, 2020).

Afirmar que no existía corrupción en la era incaica sería utópico, ya que la connotación del ser humano viene provista de por sí del bien, del mal o, mayoritariamente, de ambos; sin embargo, las normas por las que se regía la población incaica, nos conducen al tipo de corrupción habida en la época del Tahuantinsuyo, haciendo presagiar el contexto cultural que engloba la antropología que el imperio incaico se regía principalmente por una moral, como señalara precedentemente, plasmada en tres (03) normas, “Ama Sua: No seas Ladrón, Ama Quella: No seas Ocioso y Ama Llulla: No seas Mentiroso”; leyes o reglamentaciones que se produjeron a consecuencias de conflictos entre la plebe y el gobierno incaico; estableciendo éste último, normas o parámetros para su corrección.

Atahualpa (último Sapa Inca) “creyó en el origen mitológico de los conquistadores y lo tomó como buen presagio, sin embargo fue enfrentado y apresado al desconocer la cruz y una biblia, y no retractarse de sus creencias, aceptar el bautismo y la autoridad del rey de España Carlos I. Recluido el inca propuso a Pizarro llenar la habitación donde se encontraba preso de oro, y plata a cambio de su libertad, lo que Pizarro aceptó” (Caicedo, 2020), llegando a reunir “84 toneladas de oro y 164 de plata; culminado el traslado de los minerales Pizarro ordenó la ejecución de Atahualpa, el 26 de julio de 1533 por los delitos de sublevación,

poligamia, adoración de falsos ídolos y por haber ordenado ejecutar a su hermano Huascar”(Caicedo, 2020).

Desaparecido el problema del Sapa Inca, someter al pueblo incaico fue más llevadero, lo que a su vez sirvió para aplicar sistemas tributarios y con ello su evasión, nos referimos al tributo indígena; Scarlett O’Phelan (2005) lo relata explicando *“Lo tributarios eran los varones indios entre 18 y 50 años que, como prueba de su vasallaje al Rey de España, estaban sujetos al pago de impuestos, cuya tasa podía fluctuar entre 4 y 9 pesos anuales per cápita”* (p. 15) al no inscribir a los referidos indios en las listas oficiales, los corregidores, caciques y curas beneficiaban sus arcas personales, quedándose con tales tributos.

Adicionalmente a la evasión tributaria, se tienen vestigios documentados de las formas empleadas (Daly y Navas, 2015), en las que se encuentran beneficios monetarios impropios, inoportunos e ilegales, perpetrados por los más altos funcionarios de la corona española cuando debían asignar los cargos públicos de la administración virreinal.

En el presente capítulo nos remontaremos algunos sucesos de corrupción que se produjeron, inculcaron y practicaron durante la conquista.

1. Crónicas de las memorias españolas

1.1 Algunos datos del memorial de Juan de Aponte Figueroa

Uno de los primeros vestigios de corruptela del que se tiene conocimiento, es un documento que fuera manejado por Martín Fernández de Navarrete titulado “Memorial” de la reforma del Perú, plasma la opinión que tenía acerca de las máximas autoridades que gobernaba el nuevo virreinato peruano y de otros funcionarios reales.

Uno de los protagonistas del memorial fue el Príncipe de Esquilache (1615 – 1621), virrey en funciones de esa época, afirmando que, el mandatario estaba más atento a los intereses propios que a los del rey. Se quejaba de la mala gestión y de que el virrey no actuara conforme a las leyes, denunciando la corrupción de los oficiales reales y los abusos de los encomenderos, los doctrineros y los curacas impidiendo que la administración del Perú discurriera por cauces más justos y que la corrupción tuviera un control más efectivo (Molina, 2004).

Molina (2004), señala en su artículo que Aponte no fue el único en realizar críticas sobre irregularidades y corrupción, sino que la historia también reporta las denuncias efectuadas por el fraile de la Orden de la Merced

(mercedario) Juan de Salazar, sobre favorecimientos a familiares y allegados de virreyes en perjuicio de los beneméritos y criollos; ventas de oficios, nombramientos y ceses realizados en forma arbitraria, así como actuaciones improcedentes del virreinato.

El memorial hace referencia igualmente a los oidores de Audiencias, y a su vez se plantea interrogantes simples y sensatas, como, por ejemplo, cómo era posible que los Chacras que percibían un sueldo de 3.000 pesos, su gasto fluctuaba en más de 10.000, inclusive algunos había llegado acumular una fortuna superior a los 200.000 pesos, encontrando Aponte como única explicación, la corrupción del sistema donde todo se amansa “a fuerza de barras” refiriéndose a la plata (Molina, 2004).

Respecto a los corregidores, las prácticas cotidianas se enmarcaban en venta de indios, reservándose un elevado número de indígenas para sus contratos particulares, eludiendo su inscripción en los cupos de la mita (Sistema de trabajo obligatorio a favor del Estado incaico era una forma de homenaje al gobierno del Inca, una vez conquistado el imperio incaico; el sistema fue utilizada por los españoles, pero para efecto de la explotación de las minas de plata, que fue la base de su economía en el período colonial); también menciona la venta de mercancías y bebidas, aun cuando estas últimas se encontraban prohibidas, describiendo este accionar con la frase “*más son mercaderes y tratantes que corregidores*” (Molina, 2004).

1.2 Las noticias secretas de América, detalles no revelados de Antonio de Ulloa y Jorge Juan

Años posteriores hubo un informe clasificado a la Corona española llamado “Relación de gobierno”, esta vez emitido por el marino de la Real Armada española Antonio de Ulloa sobre la Villa de Huancavelica, en 1757, por media de la cual informa a las autoridades españolas, acerca del estado desordenado y crítico de la administración en Huancavelica.

Cuenta la historia que el programa de cambios reales conducidos entre los años 1757- 1820 por la corona española, para mejorar la administración de las colonias americanas, debió enfrentar a una bien estructurada y afinada organización corrupta, que se había instalado en esta zona alejada de esta colonia con una influencia y diseminación hacia las autoridades coloniales.

Fue el capitán Antonio de Ulloa el que sacó a relucir a través de sus Crónicas a la Corona Española, los más notorios orígenes de la corrupción instalada en estas tierras y del inmenso perjuicio económico asestado a la corona especialmente en las rentas mineras y de plata, sin dejar de lado la

manipulación contable de las rentas de propiedad del rey, desatención en la gestión de minas, gestión administrativa fraudulenta y la justicia dominada por el soborno, siendo las principales causas del fracaso de las medidas de mejora; cabe destacar que no sólo denunció hechos, sino que además autores, dentro de los cuales se encontraban autoridades, responsables reales de hacienda, productores mineros y negociantes.

De acuerdo a las bases históricas, Ulloa ya contaba con experiencia previa en este tipo de denuncias, pues ya hacía una década anterior, junto al Oficial de la Real Armada Jorge Juan denunciaron estos delitos; en tal momento, llegando a Quito (De Manjarrés et al., 2010), se encontraron en tal circunstancia de corrupción que tuvieron que elaborar el informe denominado “Discurso y Reflexiones Políticas sobre el Estado Presente de la Marina en los reinos del Perú”; informe de carácter confidencial y para uso exclusivo del Rey Fernando VI, quien no tomó decisiones al respecto; sin embargo, el documento se publicó en Londres, por el coleccionista David Barry, citada por Taylor (1826) bajo el nombre de “Noticias Secretas de América”.

Fue el Virrey José Antonio de Mendoza, que gobernara entre los años 1736-1745, quien requiere la ayuda del capitán Antonio de Ulloa y el sargento Jorge Juan al requerir su asesoramiento en la “defensa de la costa contra posibles ataques”, lo que implicó su viaje a Lima, facilitándoseles así la información sobre contrabando y cohecho ejecutado por oficiales reales.

El informe de los oficiales Juan y Ulloa sobre el mal funcionamiento administrativo colonial fue implacable, el documento detallaba los tipos de corrupción, sus vínculos y conexiones en los distintos niveles, los abusos y extorsiones que sufrían los aborígenes por parte de los corregidores, curas y terratenientes, quienes se enriquecían a costa de los naturales de estas tierras, reinando la tiranía. Señalaron que dentro de los abusos de los corregidores estaba el de los tributos, estas autoridades aprovechaban el flujo de los ingresos por este gravamen que les daba oportunidades para la corrupción y los excesos; según la ley, había comunidades de aborígenes que no pagaban impuestos por tener menos de 18 y tener más de 53 años, por deficiencias físicas o por alguna deferencia.

Cabe destacar que la referida colección, Noticias Secretas de América, denotó que los oficiales no sólo se ciñeron a informar, sino que a la vez recomendaron una serie de medidas para anular las causas; proponían reformas para cortar el mal gobierno, las inequidades y la insensibilidad religiosa; causas que en percepción de los autores, resquebrajaban la fidelidad de los pobladores a la corona y motivaban la desafección, causando peligrosas rebeliones indígena en niveles alarmantes; la

consecuencia del silencio de los informes por casi 80 años ocasionó que ya a mitad del siglo XVIII la deshonestidad de los corregidores se había arraigado en el sistema virreinal. A sabiendas del actuar de las autoridades y en pro de un procedimiento administrativo de transparencia colonial, los virreyes, corregidores y otras autoridades eran sometidos al llamado juicios de residencia al finalizar su mandato, sin embargo, la corrupción había llegado ya a jueces quienes aceptaban sobornos a fin de evitar sanciones, lo que demostraba que estos juicios resultaban como mecanismo de control administrativo y judicial de por sí ineficaces. Las crónicas revelan que los enjuiciados eran absueltos o levemente sancionados por tecnicismos procesales, y la ya aplicada prescripción o el rechazo.

La existencia de la corrupción administrativa y el clientelismo ya existía en el virreinato peruano en el siglo XV; actuar que venía heredado del siglo X, proveniente de la simonía reinante en la antigua Europa, y cuya práctica siguió imperante y transmitida, en tanto y en cuanto la praxis habitual era la venalidad, entendida como la obtención de una merced, honor u oficio público a cambio de dinero, era pues, conforme lo señala Burgos (2010), la práctica habitual y cotidiana de aquella época; así lo acredita la documentación habida en el Archivo Histórico Nacional.

Uno de los registros que obran en los referidos archivos corresponde al virrey conde de la Monclova, virrey de Nueva España y posteriormente destinado al virreinato más grande y rico, el virreinato del Perú; sin embargo después de su ascenso al virreinato del Perú y luego de transcurrido 7 años de su mandato se produjo el nombramiento por compra del comerciante jerezano conde de Cañete, Francisco de Villavicencio por la suma de 250,000 pesos, como nuevo virrey en su reemplazo, cargo que este comprador no llegó a ocupar a raíz de su muerte, por lo que el conde de la Monclova continuo como virrey efectivo del Perú hasta su muerte en 1705 (Burgos, 2010). La venta de cargos fue desactivada en 1812.

De acuerdo con Taylor (1826), Jorge Juan y don Antonio de Ulloa *“El abuso en el Perú empieza desde aquellos que debieran corregirlos”* (p. 451), agregando además: *“no nos admira, ni se nos hace extraño, a ninguno, que haya corrupción en los gobernadores; que los magistrados se abandonen al interés, ni que los jueces se vengzan a tales obsequios, porque es vicio tan general entre todas las naciones esta flaqueza, que no hay alguna que se vea exenta de ella; lo que puede causar novedad es la general corrupción que hay ahí, la publicidad del cohecho y la desmesurada ambición con que los jueces se abandonan al interés sin reparar en nada”* (p. 451).

La corrupción estaba tan arraigada en la época colonial que el virrey era el autor de las arbitrariedades y de los impuestos, bajo esa línea de actuación establecieron para su propio beneficio: (i) una contribución obligatoria a los corregidores nombrados por el Virrey; y (ii) un indulto por el cumpleaños del virrey; gracia que consistía en que los indultados debían pagar la suma de 4,000 pesos, cantidad bastante elevada para la época, tomando en cuenta que los funcionarios tenían un sueldo de 3.000 pesos (versión de Aponte Figueroa) en Molina (2004); y de acuerdo a lo descrito por Alfonso W. Quiroz el salario anual de un oidor de Lima estaba entre 4,000 y 5,000 pesos; de un Oficial de caja en 400 pesos anuales y el de un trabajador minero libre era de 4 pesos semanales (Quiroz, 2013, p. 60), datos que dejan en claro las exorbitantes ganancias de funcionarios, provenientes de la corrupción.

Los oficiales Ulloa y Jorge Juan fueron quizás de los pocos personajes de la historia de la colonización peruana que pretendieron combatir la lacra de la corrupción ya enquistada en la sociedad del virreinato del Perú, acciones que agradaron a pocos e incomodaron a muchos; y lamentablemente, muy por el contrario, esta herencia de corruptela colonial fue desarrollándose a lo largo del tiempo, alcanzando nuevos matices y siempre desde la esfera del poder y en perjuicio de los menos favorecidos.

Estas acciones no se han corregido a lo largo de la historia republicana, por el contrario, ha alcanzado niveles presidenciales, militares y de cuanto poder del Estado se haya creado, incluyendo el poder auto adquirido de los medios de comunicación.

CAPÍTULO III

Consecuencias de la corrupción en el Perú Republicano

1. Secuencia de hechos que sustentaron la situación actual

Las consecuencias de la corrupción en el Perú Republicano se han visto reflejadas a lo largo de su historia; sin embargo, en casi doscientos años de vida republicana y 65 presidentes, entre la última década del siglo XX y comienzos del siglo XXI estos reflejos han sido cada vez menos tolerados por el ciudadano de a pie y a la vez utilizados por la clase pseudo política, como herramientas para alcanzar estatus politiqueros con repercusiones poco convencionales, situaciones que han conllevado que los últimos cinco presidentes de la República hayan estado o estén procesados por actos de corrupción y actualmente se encuentren presos, investigados y/o con trámites de extradición, entre ellos destacan Alberto Kenya Fujimori Fujimori sufriendo carcelería por 25 años acusado por diversos delitos, indultado por el presidente Pedro Pablo Kuczynski después de 12 años de reclusión y vuelto a prisión tras la anulación del derecho de gracia otorgado; Alan García investigado por lavado de activos y por presuntos pagos de coimas de Odebrecht durante su segundo gobierno, quien se suicidara cuando iba a ser detenido, Alejandro Toledo Manrique con orden de prisión preventiva y proceso de extradición en trámite “por tráfico de influencias y lavado de activos, Ollanta Humala Taso y su esposa Nadine Heredia Alarcón procesados y con una solitud del Ministerio Público de 20 y 26 años de prisión por el delito de lavado de activos agravado, Pedro Pablo Kuczynski Godard” (Caicedo, 2020) presidente electo quien renunciara el 21 de marzo de 2018 a raíz de un escándalo por presunta compra de votos por el segundo pedido de vacancia presidencial, e inmediatamente siendo investigado por el Equipo Especial Anticorrupción del Caso Lava Jato habiéndose abierto una indagación preliminar contra sus empresas First Capital y Westfield Capital.

A efectos de actualizar el contexto de algunos de los expresidentes peruanos al 2023, tenemos que el ex presidente Alejandro Toledo Manrique se encuentra en prisión preventiva en Lima, desde febrero del 2023, debido a la extradición aceptada por Estados Unidos de América a solicitud del gobierno peruano por delitos de corrupción, con cargos por lavado de activos y colusión, delitos por los que el Ministerio Público peruano requiere una pena privativa de libertad de 20 años y seis meses; fundamentado en que recibió sobornos por 35 millones de dólares de la constructora brasileña Odebrecht a cambio de favorecerla en la concesión de la carretera Interoceánica.

Martín Alberto Vizcarra Cornejo, fue quien asumió el cargo de presidente de la República del Perú en reemplazo del renunciante Pedro Pablo Kuczynski Godard y en su calidad de primer vicepresidente, dos años después, y, en medio de conflictos entre el poder ejecutivo y legislativo, el entonces presidente Martín Vizcarra anunció la disolución del Congreso de la República y la consecuente convocatoria de elecciones legislativas, acto seguido el Congreso de la República decide vacar Vizcarra Cornejo y tomar en ese mismo momento juramento a Mercedes Rosalba Aráoz Fernández como “presidenta en funciones”, única Vicepresidenta de la República del vacado Martín Vizcarra; al día siguiente, Aráoz renuncia a su cargo de vicepresidenta y al de “presidenta en funciones”; pasando a tomar la posta presidencial, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Presidente el Congreso, que por aquel entonces era el Sr. Manuel Arturo Merino de Lama; mandato que duró no más de cinco días; después de la dimisión de Manuel Merino, el 17 de noviembre de 2020 asume transitoriamente, quien fuera en ese momento el presidente del Congreso, Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, mandato que duró hasta las elecciones presidenciales convocadas, es decir hasta julio de 2021, resultando electo como Presidente, José Pedro Castillo Terrones; 16 meses después, Castillo Terrones fue vacado también por el Congreso de la República, tras su fallido autogolpe de Estado, encontrándose actualmente privado de su libertad, en prisión preventiva acusado de delitos de organización criminal, tráfico de influencias; sucediéndolo en el cargo, su primera vicepresidenta, Sra. Dina Ercilia Boluarte Zegarra, actual Presidenta del Perú.

2. Los costos de la corrupción en el Perú

El problema sistémico de la corrupción ha generado innumerables factores de desmedro a lo largo del tiempo, lo que comenzó como una práctica habitual no delictual en tiempos en que las diferencias sociales extremadamente marcadas era una cuestión de suerte del hogar que marcaba su nacimiento y consecuente proyección de vida; fue perfeccionándose con el tiempo; y a pesar de encontrarse en la actualidad como una práctica, en la mayoría de los casos ilegal, su evolución ha sido claramente ventajosa para los corruptos; y si bien es cierto los costos de ella, han generado beneficios a los sujetos involucrados, el declive ha sido a nivel macro.

A continuación, un claro ejemplo de la corrupción en el Perú en diferentes épocas y la percepción del mismo en casi dos décadas.

Previamente cabe señalar, que incursionar en el tema de costos propiamente dicho, implicaría una investigación doctoral en sí misma, por lo que se optó en principio por tomar como referencia parte de la información habida en la investigación realizada por el historiador Alfonso W. Quiroz, en particular, cuya exploración estuvo también en el periodo colonial tardío y la era republicana.

Posteriormente, sobre las estadísticas históricas y el precedente citado se procedió a elaborar conjuntamente con un especialista en la materia, el economista César A. Zapata, Pardo, el cuadro comparativo de costos y niveles de corrupción de la era republicana hasta el año 2015.

Finalmente, a través del tercer cuadro, se remitió en torno al ámbito del índice de la percepción de la corrupción, cuyo respaldo tiene principalmente a las encuestas.

2.1 Cuadro de costos de corrupción de 1820-1899

Los costos que generó la corrupción en el Perú a través de la historia, fueron investigados por Quiroz (2013, p. 429), quien lo realizó mediante cálculos cuantitativos, entendidos como *“el valor monetario de los fondos que no llegaron a su objetivo público o de desarrollo, puesto que fueron desviados por intereses corruptos (costo desviados, directo e indirecto)”*. Sobre este precedente conceptual uno de los cuadros que elaboró Quiroz fue de costos y grados de corrupción en el país, a nivel comparativo abarcando ochenta años que fueron desde 1820 a 1899.

Los rangos utilizados han sido los “costos anuales medios de la corrupción, sobre cifras de los gastos gubernamentales y del Producto Bruto Interno (PBI) por décadas, éste último dato, asumiendo que el Producto Bruto Interno (PBI) es igual a diez veces las exportaciones; obteniendo el investigador como resultado una media anual de casi el 57% de los gastos y de 4.3% del Producto Bruto Interno (PBI)” (Caicedo, 2020).

Conforme lo señala el propio Quiroz, estos indicadores son sumamente altos lo que demostró que debilitaron seriamente a lo largo del tiempo el desarrollo económico en el Perú; por lo que el país perdió, “distribuyendo mal el equivalente al 40% a 50% de sus posibilidades de desarrollo a razón de la corrupción sistémica y descontrolada, reflejada en el fracaso de reformas, auge de los militares, contrabando, expolios de caudillos e imperio de la fuerza, políticas comerciales adversas al crecimiento, inestabilidad, contratos exclusivos de guano, centralismo, crédito y bases financieras dañadas, derrota de medidas anticorrupción, poderes legislativo y judicial crecientemente venales, déficit, endeudamiento crónico, obras públicas onerosas” (Caicedo, 2020), inobservancia de la ley, incapacidad defensiva, ocupación extranjera, control militarista politizado y comprado, distribución de ingreso sesgada.

Arribando a la conclusión que una de las causas dentro de este periodo de tiempo es una línea de permanencia en el inadecuado marco institucional, estructura de reglas, de incentivos e inhibiciones, y, en consecuencia,

menor inversión y menor crecimiento; además del impacto negativo de la estabilidad institucional y de la colocación de los gastos gubernamentales.

El cuadro de comparación costos y niveles de corrupción de 1820 a 1899 grafica en cifras lo comentado y citado precedentemente.

Tabla 1
*Comparación de costos y niveles de corrupción, Perú 1820-1899
(promedios anuales por década en millones de pesos/soles corrientes)*

Década	PBI	Gasto Gubernamenta	Costo de la corrupción	Nivel del gasto	Nivel del PBI
1820-1829	44	2,0	2,7	135	6,1
1830-1839	51	2,8	2,2	79	4,3
1840-1849	60	6,0	2,5	42	4,2
1850-1859	116	8,0	5,0	63	4,3
1860-1869	240	26,0	8,3	32	3,5
1870-1879	236	53,0	10,8	20	4,6
1880-1889	58	7,1	2,9	41	5,0
1890-1899	210	10,1	4,7	47	2,2

Fuente: Quiroz (2013)

2.2 Cuadro costos de corrupción entre 1900-2015

Bajo la misma perspectiva se decidió aplicar ratios estadísticas “de los costos anuales medios de la corrupción, es decir, aplicando cifras de los gastos gubernamentales y del Producto Bruto Interno (PBI) por décadas” (Caicedo, 2020), llegando a elaborar un cuadro de costos de corrupción que abarcó once décadas y un quinquenio, tomando como referencia desde el año 1900 al 2015.

El cuadro refleja en más de un siglo rangos de niveles de corrupción moderados y sumamente altos, en ocasiones, en más de una década que en otra; llegando a una media anual de 36.33% de los gastos gubernamentales y de 3.33% del Producto Bruto Interno (PBI).

Ratios estadísticos que devienen de actitudes cuyas consecuencias reportaron costos consistentemente altos y hasta muy altos, mermando el desarrollo económico y social peruano, derivados, entre otros, de rupturas del consejo político, endeudamiento, dictadura, inestabilidad, represión sistémica, nepotismo, déficit, inflación, controles de precios, mayor gasto

público, pactos políticos inescrupulosos, contrabando, erosión del poder judicial, insurgencia terrorista, dependencia de la deuda externa, crisis político económicas, narcoterrorismo, mercados negros, abusos encubiertos, reformas distorsionadas, mayor gasto público.

Se puede advertir una periodicidad fluctuante de corrupción a lo largo de la historia, entre moderado, alto y muy alto, que van entre diez (10) a veinte (20) años entre uno y otro; convirtiéndose en una característica cíclica y se podría firmar que hasta generacional.

Tabla 2
*Comparación de costos y niveles de corrupción, Perú 1900-2015
(promedios anuales por década en millones de dólares corrientes)*

Década	PBI	Gasto Gubernamental	Costo de la corrupción	Nivel del gasto	Nivel del PBI
1900-1909	230	9	2	25	1
1910-1919	445	18	5	28	1
1920-1929	809	43	31	72	4
1930-1939	539	36	17	31	3
1940-1949	866	69	29	42	3
1950-1959	1.883	149	68	46	4
1960-1969	4.863	571	179	31	4
1970-1979	12.540	1.464	618	42	5
1980-1989	25.303	2.889	1.010	35	4
1990-1999	45.624	4.090	2.038	50	5
2000-2009	83.382	13.598	2.501	18	3
2010-2015	183.242	34.503	5.532	16	3

2.3 Cuadro comparativo de percepción de corrupción en el Perú 1998-2015

En la década de los noventa surgió una nueva iniciativa para medir la corrupción, basada en encuestas y sondeos; datos estadísticos que utiliza Transparencia Internacional para comparar y clasificar a los diversos países; logrando ser una manera de medir, probablemente como algunos investigadores indican, subjetivo, sin embargo, ha resultado ser una forma o conducto para denunciar de manera anónima, en la que tienen oportunidad de participación de personas que de alguna manera se han

visto inmersos en primera línea, ya sea de forma directa o indirecta como víctimas y/o testigos; lo que en palabras del filósofo estadounidense Robert Edward Freeman, se está hablando de los stakeholder (partes interesadas) entendido como cualquier individuo u organización que, de alguna manera, es impactado por las acciones de determinada empresa, en este caso entidad pública. Generando con este sistema, otras perspectivas métricas, y, cuya combinación con datos estadísticos y sujetos de ser percibidos, generan datos de relativa certeza que permite medir el Índice de Percepción de la Corrupción.

Si bien es cierto, el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), como lo sostiene el propio Organismo no Gubernamental (ONG), no ofrece un panorama completo de la corrupción en un país, pero sí, revela las percepciones sobre la magnitud de la corrupción en el sector público, desde una perspectiva de empresarios y especialistas de países. Indicadores que son producto de la conjunción de encuestas y/o sondeos con investigaciones de alcance global, y, la utilización de fuentes de datos de instituciones independientes, cuya labor es el análisis sobre gobernabilidad y entorno de negocios; específicamente respecto de la corrupción administrativa y política; es decir “corrupción en el sector público. No obstante, ello no implica un diagnóstico definitivo sobre los niveles de corrupción de naciones o sociedades enteras, ni de sus políticas o las actividades de su sector privado”(Transparency International España).

Transparencia Internacional estableció la fórmula para medir índice de percepción de la corrupción (IPC) que va de 0 (cero) a 100 (cien), donde una puntuación baja significa mayor percepción de corrupción, yendo en sentido inverso en cuanto a la posición de ranking se refiere, es decir, un país ubicado en el ranking número 1 (uno) es un país considerado menos corrupto, y, un país ubicado en el ranking número 100 (cien) país considerado más corrupto.

Tabla 3
Cuadro Comparativo de Percepción
de Corrupción en el Perú 1998-2015
Percepción de corrupción en el Perú

AÑO	RANKING DE CORRUPCIÓN	ÍNDICE DE LA CORRUPCIÓN
2015	88	36
2014	85	38
2013	83	38
2012	83	38
2011	80	34
2010	78	35
2009	75	37
2008	72	30
2007	72	35
2006	70	33
2005	65	35
2004	67	30
2003	59	37
2002	45	40
2001	44	41
2000	41	44
1999	40	45
1998	41	45

Elaborado por:
<http://www.datosmacro.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/Peru>

En este caso se tomó los datos obtenidos por Transparencia Internacional sobre el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) del Perú por un periodo de dieciocho (18) años que va desde el año 1998 al año 2015

Conforme se advierte los cuadros 2 y 3 son datos estadísticos diferentes, sin embargo, se puede afirmar la constante de Producto Bruto Interno (PBI) bajos, cuya media oscila sobre 3.6; un IPC entre 30 al 45 y consiguientemente un ranking por debajo de la mitad, manteniéndose el Perú en una constante entre los puestos 78 al 88, y, por ende, catalogado dentro de los países más corruptos desde la década de los 90 al año 2015. Índices y porcentajes que han abarcado diferentes esferas como políticas, medios de comunicación, entre otros.

COMISIONES INVESTIGADORAS FRENTE A LA CORRUPCIÓN

PARTE II:

La intervención de los medios de comunicación en la corrupción política y las comisiones investigadoras ante la corrupción política y los mecanismos de control del parlamento en el derecho comparado

CAPÍTULO IV

La intervención de los medios de comunicación en la corrupción política y las comisiones investigadoras como formas de control político en el congreso

1. Aproximación a una definición de la corrupción política y los medios de comunicación como voceros del control ciudadano

1.1 Opiniones doctrinales y la aproximación de su definición

El sociólogo Gil Villa en su intento de definir la corrupción, manifiesta que no es un acto primitivo o de regresión, típico de contextos sociales anómicos (Wikipedia) y gentes sin estudios; por el contrario, la considera en sí misma una cuestión compleja, si bien es cierto entendida desde la globalización - sin que esta sea excluyente, también debe ser entendida desde la estructura del crimen organizado y, dependiendo del nivel y la habilidad intelectual del individuo que la practica. Consideraciones de las que se evidencia el grado de dificultad sobre el concepto de corrupción, donde se avizora los límites borrosos tanto del aspecto jurídico como moral.

Respecto a las características de la definición del término, hace hincapié en que la intención de los sujetos fluctúa y hasta se intercambian con el de la víctima; y que el riesgo y el tiempo tampoco permiten establecer

clasificaciones concluyentes sobre la gravedad del acto; sin embargo, la connotación en torno a la fenómeno sí le permite concluir que se trata de acciones mucho más difusas y complejas de lo que normalmente se cree y que se haya infiltrado en todos los niveles de cualquier sistema social. El profesor inicia su análisis con la cita de una entrevista llevada a cabo en Italia a un político corrupto quien declara: *"normalmente la gente cree que la corrupción es sólo una cuestión de dinero que pasa de un bolsillo a otro, una cosa fácil... En la práctica no es así. Es realmente difícil explicar cómo funciona el mundo de la corrupción. Se necesita mucha paciencia para comprender sus diferentes (y casi siempre complejos) mecanismos. No es una cadena de robos: existen reglas y relaciones, convenciones fijas; todo un lenguaje de matices y entonaciones que revisten toda la solemnidad de un contrato escrito"* Gil (208), testimonio que confirma un abanico de variables.

Por su parte Soriano Díaz, inclina la balanza conceptual hacia la curva de los valores ético-sociales, arguyendo una conexión con la ética social, en otras palabras en la medida que la ética social varíe, cambia también la percepción y valoración social de la corrupción, por ello, afirma, que posee una dimensión temporal y dinámica; en ese sentido lo que hoy no es corrupto o no parece serlo mucho (como las cuentas numeradas, sin identificación, de la banca suiza, que permiten blanquear el dinero negro), quizás mañana lo sea (Soriano, 2011). En torno a ello cabría la acepción de que la corrupción como fenómeno sistemático se establece y perpetúa en el tiempo con base en actos de connivencia de importantes actores de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, debidamente compensados, habiendo un quid pro quo directo (Rodríguez, 2004); en tanto y en cuanto el Estado es quien norma la violación de las reglas, dentro de las cuales se hallan las reglas éticas-sociales y está en sus manos establecer cuáles las configuraciones de las mismas (Seijo, 2011).

Estos comentarios analíticos nos remontan en esencia al accionar de la concepción "en sentido clásico del pensamiento político, en la cual se señala que la corrupción era el abuso autoritario del *poder*, hasta llegar incluso a su ejercicio tiránico, noción que expresa la frase de Lord Acton según la cual el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente, y que lamentablemente sigue estando confusamente presente en el discurso político" (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), ya que si bien es cierto la corrupción política en sí misma "abarca un amplio espectro de delitos y actos ilícitos cometidos por líderes políticos antes, durante o después de abandonar la función" (Hodess, 2004), utilizando el poder, su posición social, sus influencias; denotan que esa connotación política termina reportando un beneficio tanto para sí mismos, para sus amigos, para sus protegidos políticamente o para su organización política.

Sin embargo, ninguna teoría de la corrupción política puede ser estrictamente científica; como no lo es el término corrupción en sí misma, es pues un problema de índole ideológico, no siendo susceptible de un concepto universal, por lo que cualquier definición estará condicionada, será relativa y cuestionable.

No obstante, la imposibilidad de un concepto universal sobre corrupción, ésta implica la ruptura “de los principios esenciales sobre los que se asienta todo régimen democrático, especialmente la idea de que toda actividad pública debe perseguir de manera desinteresada el interés de los ciudadanos; implicando su presencia la sustitución de los deseos de los ciudadanos por los intereses concretos del representante” (Bustos, 2004).

El concepto genérico sostiene que “la corrupción política es toda trasgresión de normas dentro de un determinado orden social, en este caso, de una sociedad política como totalidad organizada” (Gurrutxaga, 2005), trasgresión que cuestiona en alguna medida la supervivencia razonable de esa sociedad.

Nicolás López Calera, “considera que la perspectiva normativa, establece que la corrupción política es un atentado o trasgresión de unas determinadas normas, principios y valores que se consideran importantes para la existencia y mantenimiento de un orden social, justo y razonable y, en consecuencia, digno de ser vivido” (Laporta, 1997).

El autor señala también, que evidentemente la corrupción política puede ser considerada como delito; fenómeno que ocurre cuando los políticos comenten actos tipificados como ilícitos en el ámbito de su actuación como sujetos públicos, siendo así la forma más radical; sin embargo, para formular un concepto diferenciador de la corrupción política, se tiene que tener en cuenta como la opinión pública la entiende, yendo ésta a algo más que la simple delincuencia, relacionándola con el incumplimiento de los deberes morales que deben tener los ciudadanos, en particular los políticos y que, como morales que son, no tendrían jurídicamente que cumplirse, más sí exigirse, pues al vulnerarlo tanto a nivel privado como público se enmarcan dentro de un acto políticamente corrupto.

Si tomáramos el conjunto de las afirmaciones antes mencionadas como punto de partida, debemos acotar que no todo político es un funcionario o servidor público; suscitándose por lo tanto una fusión conceptual entre la corrupción genérica y la corrupción privada y/o pública propiamente dicha; esta asociación conlleva a que se enmarquen estos tipos de actos políticamente corruptos como un problema de aspecto moral más que delinencial, confusión en la que incluso llegan a incurrir los investigadores

y juristas; con lo cual, debemos entender que el concepto de corrupción, cualquiera sea su variabilidad, permanentemente serán de más cobertura que los conceptos meramente jurídicos, *“ya que la condición de honestidad o deshonestidad, como la de lo justo o injusto, no se agotan en los textos legales por más que estos traten de abarcarla”* (Instituto Interamericano de Derechos Humanos).

En esa línea de análisis, podemos citar a Mario Caciagli, quien considera que *“la corrupción es todo uso indebido (abuso) de una posición oficial pública (de cargos y recursos públicos)”* (Caciagli, 1996), definición que al incluir el posicionamiento político estaríamos ante el abuso de la condición política de la persona *“para fines y ventajas privadas y/o políticas”*. El autor, tomando como suyo lo dicho por Belligni agrega, que para efectos de la corrupción política debe darse un relieve particular a la existencia de la transacción, y no es más que la influencia en las decisiones de poder; es decir que, la corrupción política se configura cuando el titular de derechos y deberes públicos aprovecha su condición laboral, pública y/o política para obtener un standing, ventaja personal, financiera, privada, en provecho propio o para terceros – llámese familia, grupos profesionales, partido u organización política- reeditando beneficios monetarios, pago de favores políticos, posición jerárquica imbuida de poder u otros sistemas de valor dinerario a corto o a largo plazo.

Norberto a su vez identifica como característica de la corrupción política *“el intercambio oculto, el cual resta de hecho poder a los lugares visibles, toda vez que las arenas donde se toman las decisiones se desplazan de la política visible a la política invisible, donde los partidos no son forzosamente los actores predominantes; sino que el por el contrario se vuelven corresponsables, detrás de bastidores, del criptogobierno”* (1986) en *“cuyo seno se toman las decisiones pertinentes para la cosa pública”* (Della Porta, 1996).

A esta interpretación conceptual de corrupción política - entendida como intercambio de favores – le anexan elementos con cierta particularidad, entre ellos: (i) La ilegalidad, como transgresión de normas o reglas susceptibles de sanción; (ii) La confidencialidad, el secretismo y la clandestinidad en un contexto de intercambio entre el mercado económico y la esfera política; (iii) El cumplimiento del objetivo, es decir la *“apropiación de recursos de uso o de intercambio - dinero, prestaciones, influencia, etc.- provenientes del Estado para una utilización no prevista por la ley; y, (iv) La modificación efectiva de las relaciones de poder en los procesos decisionales”* (Cazzola y Della Porta, 1988). A lo que añade Pizzorno, (v) La identificación de las condiciones que determina el coste moral. Della Porta,

por su parte, pretende sumar, además del secretismo u ocultismo, los aspectos de: “Poder y el Interés Económico”; sin embargo, éste resulta limitativo, en tanto y en cuanto se circunscribe únicamente a la participación oculta en el proceso decisional que modifica la estructura de las oportunidades políticas (Caciagli, 1996).

Bajo la premisa de los analistas, podemos afirmar que “la corrupción política es un acto intencional de grupos sociales y políticos que se preparan o se disponen a la captura de las instancias de gobierno para favorecer sus intereses” (Caballero, 2009), produciéndose un intercambio entre el mercado político y administrativo, y el mercado económico y social, cuyos elementos básicos son el aprovechamiento de recursos públicos y el empleo de dinero privado ((Della Porta, 2011).

Otro de los investigadores que se han pronunciado en este ámbito es Heidenheimer, quien sostiene que “la corrupción política se da cuando alguien que detenta el poder encargado, hace ciertas cosas inducido mediante recompensas monetarias o de otro tipo para realizar acciones que favorecen a quien ofrece la recompensa y en consecuencia dañan al grupo o a la organización al que el funcionario pertenece”; otra definición, que se expresa de corrupción política, es “cuando un servidor público abusa de su autoridad para obtener un ingreso extra del caudal público, o que es la conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público a causa de ganancias” (Caicedo, 2020). A todo esto, Laporta sostiene que cualquiera de los conceptos precedentes puede valer, puesto que su esqueleto descriptivo es siempre el mismo: “Un agente investido de autoridad, que toma una decisión respecto de un ciudadano (entiéndase también de persona jurídica privada o pública), de forma tal, que dicha decisión le genere, a él o a su organización o círculo político, una ganancia” (Heidenheimer, 2002). Después de lo expuesto, cabe indicar que la relación entre “corrupción y política es mucho más profunda de lo que imaginamos, quisiéramos y sobre todo de lo que los políticos estarían dispuestos a admitir. Hay que tener en cuenta que la corrupción no sólo es un acto que en determinados casos es descrita como típica, antijurídica y culpable, sino que también es un importante medio de influencia política con manifiestas ventajas respecto de la pura persuasión, por un lado, y la coerción, por el otro” (Caicedo, 2020); “en el fondo, los actores políticos casi nunca están dispuestos a renunciar completamente a esta forma de influencia, lo que lleva a pensar que si esto rige para la política interna es de figurarse con cuanta mayor razón se aplica al ámbito internacional” (Instituto Interamericano de Derechos Humanos).

Por lo tanto, una de las diferencias sustanciales que se puede apreciar entre estos dos fenómenos, llámese corrupción en general y corrupción política, es el agente o sujeto activo, en el caso específico de la corrupción política, el agente o sujeto activo podríamos decir que tiene doble cargo, la de funcionario público porque ejerce y ha juramentado para algún cargo estatal y la de político; por ende podemos hablar de una doble responsabilidad; una moral y una administrativa y/o penal y de una especie de fusión entre corrupción política y la corrupción en general; ya que una está inmersa dentro de la otra o hay una relación de dependencia.

Consecuentemente se puede afirmar que “la corrupción política es la acción u omisión que conlleva un comportamiento legal, ilegal y/o inmoral o contrario a ética de una o más personas que ocupan un papel en la estructura pública y/o privada y/o política, donde individual o colectivamente incitan o solicitan beneficios personales, comerciales, monetarios, políticos a favor suyo o de terceros, con el fin de sacar un resultado dentro o fuera de los parámetros legales y/o morales o éticos” (Caicedo, 2020).

La trascendencia de la corrupción política practicada, puso a los instrumentos de comunicación en modo diferente al que se usualmente ocurría, y, con el transcurrir del tiempo, la libertad de expresión, el derecho a la información y a la comunicación, es decir, los medios informativos, pasaron de facto, a formar del cuarto poder del Estado, de ahí la razón de abarcar su importancia y su repercusión.

1.2 Importancia de los medios de comunicación y su repercusión ante comisiones investigadoras

El camino de los medios de comunicación data desde el siglo XIX y conforme al transcurso del tiempo ha ido evolucionando, pasando de ser una herramienta para la interacción social hasta llegar a jugar un papel imprescindible en la formación de la Opinión Pública o como señalara Araujo, en las consideraciones contemporáneas de la política, a razón de que “a través de los medios de prensa pasa y se selecciona buena parte de la información mediante la cual los ciudadanos se mantienen al día de hechos coyunturales y trascendentes que componen el mapa de los actores sociales” (Araujo et al, 1997).

Su labor ha cobrado una importancia considerable y de cuidado, puesto que la vigilancia sobre “la función pública y/o la defensa de los intereses del ciudadano queda a expensas del establecimiento de la agenda, la priorización de la información, el cómo se presenta la información” (Castells, 2009) y la influencia que ejerzan.

La consecuencia a nivel estatal ha sido la progresividad con que estos “medios de comunicación les han ido restando importancia a los partidos políticos como organizaciones tradicionales, especialmente en la función de comunicación política” (Caicedo, 2020); perdiendo las sociedades latinoamericanas a “*los únicos sujetos autorizados para fungir como mediador entre individuos y gobierno*” (Roncagliolo, 2009); redefiniéndose “como actores sociales y políticos que cambian su presencia en la sociedad intensificando su participación, incidiendo en la opinión pública y representando intereses particulares” (Araujo et al, 1997).

En el caso peruano, se puede afirmar que los medios de información a lo largo del tiempo han llegado a propalar controvertidos escándalos políticos, logrando impactar positiva o negativamente sobre la actividad política e instituciones públicas; sin embargo su mayor declive ocurrió en el decenio de gobierno de Alberto Fujimori donde se puso al descubierto que el Jefe de Estado se había confabulado con altos jefes militares para la malversación presupuestal en favor del Servicio Nacional de Inteligencia - SIN por un monto aproximado de S/. 122,000,000.00 (ciento veintidós millones y 00/100 Nuevos Soles) con la denominación de “gastos reservados, fondos que fueran utilizados en la compra de diarios a los que denominaron Diarios Chicha” (Caicedo, 2020), con el cual obtuvo el respaldo y control de los mismos; dirigiendo las líneas informativas de otros tantos, como el caso del más sonado, el diario Expreso, y perjudicando a los opositores en favor de su campaña reeleccionista; la referida gestión incluyó el alquiler y posterior adquisición de un canal de televisión por cable – CCN (354 STC Expediente N° 63-09, 2015). Luego de la caída, se dio el inicio de la transición democrática - año 2001 – lo que favoreció al retorno de la libertad de expresión en los medios de comunicación, que no obstante sus altibajos, a razón de la polarización social traducida en desigualdades políticas y en la debilidad de los partidos políticos, se vio reflejada en la apertura de comisiones investigadoras ante el Congreso de la República al amparo del interés público, convirtiéndose en la realidad de los hechos, en el denominado Cuarto Poder del Estado, evidenciando poca o mucha injerencia en el quehacer político e instituciones públicas.

Prueba de ello fueron las doce comisiones investigadoras por delitos y/o infracciones de corrupción política, “formadas en el período parlamentario comprendido entre los años 2001 a 2006 creadas a partir de la influencia ejercida por los medios de comunicación en forma conjunta y no por decisión parlamentaria; relación causa y efecto públicamente conocida y además analizada” (Pérez, 2013), siendo parte de ella recogida en los siguientes cuadros:

Tabla 4
*Número de denuncias efectuadas
 por los medios de comunicación escrita*

Diario	Denuncias	%
La República	71	25
Caretas	60	21
El Comercio	80	28
Perú 21	50	18
La Primera	21	8

Fuente: Medios de comunicación. Elaborado por Yon Javier Pérez Paredes en mayo 2013

Tabla 5
*Medio que inició la difusión de los asuntos investigados por las
 Comisiones Investigadoras formadas en el período 2001 a 2006*

Temas de investigación	Medio que inició la difusión del tema
1. Corrupción de funcionarios de Fujimori	Portal de Internet Perú Noticias
2. Violación de Derechos Humanos	Revista Caretas
3. Renegociación de la Deuda Pública	Revista Caretas
4. Delitos en el Proceso de Privatización	Diario La República
5. Influencia irregular, sobre Poderes del Estado	Diario La República
6. Siniestro en las Instalaciones de la Discoteca Utopía	Diario Ojo y casi todos los diarios
7. Período de Gobierno de Ex Presidente Fujimori	Revista Caretas
8. Gestión de <u>Essalud</u> y Utilización de Recursos	Diario Liberación
9. Denuncia contra Jorge <u>Mufarech</u>	Diario El Comercio
10. Firmas Falsas del Partido Perú Posible	Diario Liberación
11. Denuncias en el sector educación	Diario Expreso
12. Transporte de gas (gaseoducto) del proyecto Camisea	Diario La República"

Fuente: Medios de comunicación. Elaborado por Yon Javier Pérez Paredes en mayo 2013

2. Las Comisiones Investigadoras como formas de control político en el derecho comparado (Perú – España)

"Las comisiones investigadoras, son uno de los medios de control político del que se encuentran provistos, facultando a quienes ejercen la representación en el poder legislativo, no siendo el único medio; sin embargo, reviste de características particulares dependiendo del sistema de gobierno de que se

trate, Presidencialista (Perú), o Monarquía Parlamentaria (España); y su estructuración en el Congreso de la República o en las Cortes Generales, unicameral y la bicameral respectivamente”(Caicedo, 2020).

2.1 Origen y evolución histórica de la Comisiones Investigadoras

La fecha de origen de las comisiones investigadoras sigue siendo hasta la fecha materia de discusión por parte de los doctrinarios, no sucediendo así en cuanto al lugar, ya que todos sitúan su origen en el parlamento inglés.

El propósito de su aparición se debe a la obtención de “información suficiente sobre algún asunto concreto concerniente a los trabajos parlamentarios; ubicando este accionar plenipotenciario con actos suscitados durante el reinado de Eduardo II y sobre todo en el reinado de Eduardo III, remontándonos al siglo XIV” (Santaolalla, 1982, p. 241), “manifestándose como cuerpos de las cámaras después de la revolución inglesa”(Chirinos y Rivas, 2015).

Otros autores ubican su origen en los documentos que constituyen “la primera constitución escrita de Inglaterra que data de 1258 y que fuera denominada como las Provisiones de Oxford. El poder lo ostentaban un consejo de 15 miembros quienes supervisarían los nombramientos ministeriales, la administración local y la custodia de los castillos reales” (Caicedo, 2020); y a su vez ellos estarían vigilados por el Parlamento, quienes apenas se reunían tres veces al año.

Las mismas prerrogativas establecidas por el parlamento inglés fueron auto otorgadas por sus pares de la asamblea del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, “a pesar de que la Constitución de 1787 no señalara expresamente a las comisiones investigadoras; ejemplo que seguirían los sistemas presidencialistas latinoamericanos, incluyéndolo como parte de la normativa constitucional recién a partir del siglo XX”(Mora, 2000).

La formación de las comisiones investigadoras de corte Parlamentario en Inglaterra, que surgieron como partes integrantes de las cámaras sería tomada como ejemplo por el resto de Europa Continental, adaptándolas a su contexto estadual, llegando inclusive a constitucionalizarla; el primero de ellos fue Francia en 1828, Bélgica en 1831, Prusia en 1848; Alemania en 1849. Por su parte Italia en 1848 la adopta en forma extra constitucionalmente, y la ya mencionada Alemania ya la habría recogido anteriormente fuera de su constitución en 1816 con “la Carta otorgada de Sajonia-Weimar de 1816, en la cual se reconocía la facultad de la Asamblea de establecer Comisiones con el fin de obtener información”(Caicedo, 2020).

La falta de la incorporación constitucional partía porque las comisiones investigadoras eran entendidas como comisiones especiales parlamentarias. *“Dichas comisiones se configuraron como un poder, connatural e implícito de los parlamentos, puesto que no se atribuían mayores poderes de los conferidos al Parlamento. No obstante, con el desarrollo de los poderes especiales con los que se realizaban las investigaciones parlamentarias, se consideró que el carácter implícito no era suficiente o demasiado claro, siendo necesaria la regulación de estas facultades por la norma constitucional”*, así lo señalaría Arévalo (1995), con lo cual su normatividad fue posteriormente acogida en leyes secundarias o reglamentos parlamentarios.

Chirinos y Rivas (2015) hacen una interpretación funcional, en la cual establecen que *“la razón de ser de la constitución de las Comisiones Parlamentarias radica en permitir o simplificar la labor del Pleno y a su vez ser un instrumento de equilibrio entre el Parlamento y el Ejecutivo”*.

En el reino de España, la carencia inicial de previsión normativa de las encuestas políticas (hoy Comisiones de Investigación), tenía su razón de ser, además de lo precedentemente expuesto, en la *“consecuencia natural del derecho de iniciativa parlamentaria y, por extensión, de las diversas competencias otorgadas a la institución, su reconocimiento no implicaba la atribución de poderes ulteriores respecto de aquellos que ya venían conferidos al Parlamento ope constitutionis”* (Arévalo, 1995), delegando su regulación al Reglamento de las Cámaras; siendo el primer texto legal español, el Reglamento del Congreso de los Diputados de 1838, texto donde se admitía *“por primera vez la posibilidad de Comisiones destinadas a encuestar sobre asuntos concretos”*. Posteriormente, se dio el Reglamento de 1867 donde en su *“artículo 67º no sólo ratificó la existencia de Comisiones de investigación, sino que además incluirían la facultad de las comisiones de requerir la presencia de testigos que informasen sobre la materia encuestante”* (Marcuello, 1985). Las subsiguientes normativas parlamentarias, como los *“Reglamentos de la Restauración y la II República seguirían convalidando la presencia de estas formas colegiadas de encuesta”* (Lucas, 1985).

La llegada de la dictadura de Franco no hizo la diferencia, ya que al promulgar su segunda ley fundamental - Ley Constitutiva de 1942, otorgó a sus Cortes en su artículo Décimo Quinto (Congreso de la Republica, 1942) la facultad de *“creación de Comisiones especiales distintas de las legislativas con cometidos tales como realizar estudios, practicar informaciones y formular peticiones o propuestas, relevancia práctica que sólo se dio en el caso Matesa”* (Garrorena, 1977). No obstante, *“la normativa reglamentaria que desarrolló*

este precepto estableció una regulación muy restrictiva para su creación y funcionamiento, lo que se tradujo en su nula operatividad” (Giménez, 2015). Así, “el último Reglamento de las Cortes orgánicas, aprobado en 1971, dejaba a la consideración del Gobierno la constitución de este tipo de Comisiones” (Fraile, 1974).

El Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados del 13 de octubre de 1977 incluye a las Comisiones considerando en su artículo 45° que: *“Cuando el Congreso decida proceder a una investigación, podrá acordar la constitución de una Comisión de encuesta”* regulando su constitución, requisitos y procedimiento en su artículo 124°, preservando la independencia judicial o la posibilidad de las Comisiones Mixtas, es decir entre la cámara de diputados y de senadores. Además, el Reglamento Provisional del Senado, de 18 de octubre de 1977, las ordenaba en su artículo 59°, señalando que se constituyeran Comisiones sólo en cuestiones de su competencia. Recién en 1931 que España constitucionaliza las Comisiones Investigadoras, estableciendo sus competencias, siendo denominadas en aquel entonces “Comisión de Responsabilidades” (Lucas, 1986); la norma que otorga su creación es el artículo 36.1 del Reglamento de 1931 el cual disponía que las *“Cortes Constituyentes nombrarán en un plazo de cinco días, a partir de su Constitución definitiva, una Comisión de responsabilidades, encargada de depurar las que quedaron en suspenso por la disolución de las Cortes de 1923 y las contraídas posteriormente por las Dictaduras”*, precepto que fuera utilizado para “investigar las responsabilidades contraídas por el Rey Alfonso XIII, con motivo del golpe de Estado de Primo de Rivera y de la dictadura” (Caicedo 2020).

La constitucionalista Mora Donatto, entendida en la materia, señala que no obstante *“la incipiente regulación que en sus inicios tuvo esta figura (Comisiones Investigadoras), podemos decir que se ha mantenido en constante evolución y adecuación a la dinámica de la vida jurídica, social y política de España”* (1998); y no fue sino hasta 1977, a través de su anteproyecto constitucional, que “España regula a las comisiones en su artículo 70°, otorgándoles facultad de creación a las dos cámaras y agregando la expresión *asuntos de interés público*” (Boletín Oficial de Las Cortes, abril de 1978).

Es así que después de los debates y enmiendas normativas, tanto en la Comisión Constitucional del Senado, como en el Pleno (Boletín Oficial de Las Cortes, octubre de 1978) y la Comisión Mixta, que se redacta el texto constitucional definitivo, glosando en su primera parte el artículo 76° como sigue: *“1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier*

asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas (...)" (Constitución Española, 2003).

No es de extrañar que la característica del siglo XIX en lo concerniente a estas comisiones haya sido el silencio constitucional por parte del reino de España, ya que, en casi toda Europa, según Santaolalla (1982), una "buena parte de los textos constitucionales callaban sobre dicho extremo, considerándose por la doctrina de entonces que se trataba de un poder inherente a las cámaras legislativas". Lo sorprendente, continua el profesor, es que la Constitución de 1931 no incorpora una disposición al respecto, esta interrogación tiene su base en la extensa regulación sobre las encuestas de las cámaras que contenía la Constitución de Weimar; tomando en cuenta que fue Alemania, la que más influyó constitucionalmente en España, teniendo que haber esperado hasta la Constitución vigente de 1978 para disponer de un dispositivo legal del máximo rango que incluya las investigaciones o encuestas parlamentarias.

Entre las características de las Comisiones de investigación españolas, es que "se constituyen por el Pleno de la Cámara como instrumento colegiado de información, resultando sus informes una suerte de sugerencia a las cámaras, dada la carencia de carácter vinculante, y sus conclusiones no vinculan a los tribunales ni afectan a las resoluciones judiciales; sin embargo, de encontrarse claros indicios de haberse configurado una presunta responsabilidad penal, deberá ser comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas" (Caicedo, 2020).

Lo habitual en estas comisiones es unicameralidad, pero nada prohíbe que se instalen comisiones de investigación mixtas; una de las principales dificultades que encuentran en la práctica es que no es posible imponer sanciones a aquellas personas que no se presenten ante la citación a fin de recabar información; toda vez que el artículo 76.2 (Constitución Española, 2003) establece una reserva legal, en consecuencia dichas sanciones sólo proceden por imperio de la ley y no por los reglamentos de las cámaras.

En el caso del Perú, el "Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas de 1853, no contenía previsión alguna respecto de este tipo de comisiones; siendo creadas por la práctica durante la segunda mitad del siglo XIX, denominándolas *Comisiones de Pesquisa*" (Delgado-Guembes, 2012, p. 459). A finales de ese mismo siglo, el Congreso crea "dos Comisiones Parlamentarias de Investigación:

- 1) La comisión bicameral para la investigación de defraudaciones fiscales en el período 1884-1895, creada por Ley del 23 de diciembre de 1895.
- 2) La comisión investigadora sobre presuntos actos de corrupción cometidos por la Peruvian Corporation en la obtención de un contrato con el Estado (1896)"(Caicedo, 2020).

A la Carta Magna de 1920, suscrita por el presidente Augusto B. Leguía, le secunda la Constitución de 1933 en cuyo artículo 119° del Título V – Poder Legislativo preveía: *"Cada Cámara tiene el derecho de nombrar Comisiones de Investigación. Las autoridades administrativas nacionales, departamentales o municipales, y las judiciales, están obligadas a suministrar a dichas comisiones las informaciones y los documentos que les soliciten (...)"* (García, 2005, p. 437); pero es recién con la Constitución Política del Perú de 1979, que introduce el "asunto de Interés público" dispone en su artículo 180 que: *"El Congreso y cada Cámara pueden nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer al requerimiento de dichas Comisiones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial"* Congreso de la República. Constitución política del Perú, Preámbulo).

Finalmente es la actual Constitución Política del Perú de 1993, además de pronunciarse sobre el interés público de las Comisiones Investigadoras, les otorga facultades, semejantes a las judiciales, y a la vez, les establece parámetros limitativos para su desarrollo, señalando, entre otros, que su potestad investigativa no puede interferir en el procedimiento jurisdiccional, al amparo del principio constitucional de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Constitución política del Perú 1993, 2015), por ello sus conclusiones no son obligatorios para los órganos jurisdiccionales; no obstante, establece constitucionalmente colaboración expresa entre los dos poderes del Estado.

En el Título IV denominado de la Estructura del Estado – Capítulo I Poder Legislativo: Artículo 97: *"El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales"* (Constitución política del Perú 1993, 2015).

2.2 Conceptualización en la doctrina internacional

Unas de las primeras definiciones las encontramos con el italiano Vincenzo quien las define como: *“Un instrumento de investigación, un medio para descubrir la verdad de las cosas, cualquiera que sea el campo a que se apliquen, a fin de permitir al Parlamento conformar sus acciones a la objetiva realidad de los hechos”* (Miceli, 1902).

Fernando Santaolalla enmarca a las antiguamente denominadas Encuestas Parlamentarias como: *“un procedimiento cualificado de información de las Cámaras representativas, que se desarrolla a través de órganos colegiados y que implica el uso de facultades especiales, que permiten poner al Parlamento en relación con terceros extraños al mismo”* (Santaolalla, 1982. p. 241).

De acuerdo a Mora Donato, es en Alemania donde un acuerdo doctrinal generalizado, las Comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político:

- Ulrike Müller-Boysen: *“Las Comisiones de investigación se debaten entre la búsqueda de la verdad y el servir de instrumento de lucha política entre partidos”*.
- Wolfgang Zeh: *“Las comisiones de investigación son instrumentos de lucha político-parlamentaria entre la oposición y la mayoría gubernamental”*.

Las Comisiones Investigadoras son: *“Los órganos parlamentarios que, a partir de una actividad fiscalizadora, de comprobación y descubrimientos de actos, llegan a concebir la existencia de una posible responsabilidad por parte de algún alto cargo estatal. Tiene una doble característica: ser un instrumento parlamentario de control a todos los poderes públicos y organismos del Estado –objetivo determinado- y ser un medio para exigir responsabilidad –finalidad concreta- (...) Están encargadas de examinar la actividad del resto de poderes públicos, siendo su función el requerir información (...)”* (Montoya, 2005, p. 390).

Para el mexicano José Pablo Abreu Sacramento: *“Las comisiones investigadoras son órganos especiales y temporales del Parlamento –bien en una de sus cámaras, o de ambas-, cuya finalidad es la inspección de un determinado asunto de interés público, para lo cual gozan de potestades extraordinarias –de las que se desprende su carácter especial-. Los resultados de la investigación, como los de otros controles parlamentarios, no producen principalmente efectos jurídicos, sino más bien de carácter político”* (Abreu, 2015).

Otro español, Arévalo Gutiérrez, las enmarcan como: *“Órganos técnico-políticos de trabajo de las Cámaras, instrumento lógico de la actividad de fiscalización o de control parlamentario ejercida en el seno del órgano representativo sobre el poder ejecutivo”; y desde la perspectiva de adjetivo, «un procedimiento cualificado con el que cuentan las Cámaras (...) cuya competencia se resume en la elaboración de un informe o dictamen (...), el cual carece de fuerza vinculante”* (Arévalo, 1995, p. 124). Para Medina Rubio, las comisiones de investigación *“son órganos parlamentarios ad hoc, subordinados al pleno, cuya naturaleza viene determinada por cuatro elementos, a saber: polivalencia, garantía constitucional, naturaleza del objeto a investigar y control difuso del poder político, considerado en sentido amplio”* (Medina, 1994, p. 80).

Una de las definiciones contemporáneas es la que señala que las comisiones investigadoras son: *“Órganos del Parlamento de carácter temporal, instados e integrados, preferentemente, por los distintos grupos minoritarios (de oposición), con facultades excepcionales que pueden vincular a terceros ajenos a la actividad parlamentaria, por medio de los cuales el Parlamento ejerce el control del Gobierno, respecto de aquellos asuntos de interés público, cuyos resultados, a través de la publicidad tienden, por un lado, a poner en funcionamiento los procedimientos de responsabilidad política difusa y, por otro, el fortalecimiento democrático.* (Mora, 1998, p. 70).

Un concepto que podemos proponer a la luz de lo expuesto es que las Comisiones Investigadoras son “órganos internos del parlamento con un rol instrumental a la función de control político-parlamentario, ejerciendo en sí mismas una función cognoscitiva- inspectiva por regla subordinada al control político-parlamentario sobre acciones de servidores públicos, funcionarios públicos o particulares, que se realicen en perjuicio del interés público o interés del pueblo, teniendo un carácter temporal con facultades parajudiciales, de repercusiones directamente políticas e indirectamente judiciales” (Caicedo, 2020).

2.3 Finalidad y creación de las comisiones investigadoras como medio de control político en Perú y España

“A diferencia del carácter objetivo del control jurídico, la condición subjetiva es la propia del control político” (Aragón, 1986); el mismo que se ejerce a través del control parlamentario sobre la acción general del gobierno y, por extensión, también la acción de toda entidad pública. *“Controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales de cualquier Parlamento en un Estado constitucional, precisamente porque este tipo de Estado no solo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes,*

sino en el equilibrio entre ellos; esto es, la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas” (Mora-Donatto).

El objetivo de la creación de este tipo de comisiones data desde sus orígenes, no habiendo sido otra que la fiscalización, partiendo de la premisa de la existencia de “irregularidades o deficiencias en la actuación de órgano gubernamental o administrativo y cuya responsabilidad corresponde al ejecutivo, no siendo otra su labor que el de averiguar lo que de censurable o ilegal haya tenido la actuación del órgano en cuestión, comprobando la efectiva existencia de irregularidades y, por lo mismo, controlando el pasivo de la investigación” (Vígala, 1993).

Su accionar está direccionada a la indagación y posterior investigación de asuntos sobre moralidad pública, “comportamiento de la administración pública y/o de sus funcionarios, la fiscalización del manejo adecuado del presupuesto y los recursos públicos, incluyendo la intervención de personas del entorno privado en asuntos y/o empresas públicas; en otras palabras, en temas de Interés Público” (STC, Exp. N° 0090-2004-AA/TC), agregando *“aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (...) el carácter público del interés no implica oposición ni desvinculación con el interés privado. No existe una naturaleza “impersonal” que lo haga distinto del que anima “particularmente” a los ciudadanos. Por el contrario, se sustenta en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos. Por ende, no se opone, ni se superpone, sino que, axiológicamente, asume el interés privado”.*

Bajo ese contexto, se sostiene que *“la finalidad de las comisiones investigadoras es indagar sobre asuntos públicos, o de efectos públicos, que afectan el regular manejo de la hacienda o fondos públicos o el incumplimiento de la Constitución o las leyes”* (Delgado-Guembes, 2012); teniendo como consecuencia práctica la proposición de la posible sanción por la conducta de los funcionarios que pudieran resultar responsables, y de ser el caso la derivación de lo investigado a la Fiscalía de la Nación, la Contraloría General de la República, o la formulación de acusación constitucional del alto funcionario público.

A nuestro modo de ver, el fin en sí mismo de las comisiones investigadoras o comisiones de investigación, no es la de procurar, de encontrarse responsabilidad, una sanción penal, porque esta es una atribución que le compete exclusivamente al órgano jurisdiccional como titulares de la acción penal– llámese Poder Judicial y Ministerio Público o Ministerio Fiscal

como se denomina en España; o de una sanción política propiamente dicha, como la suspensión, inhabilitación o destitución de funcionarios del Estado, sino que su finalidad radicaría en lo que podríamos denominar una sanción política electoral y que doctrinariamente es conocida como “Responsabilidad Política Difusa” (Díez, 1996); esta razón encontraría su sustento en la intención de crear conciencia política electoral, con resultados que sólo se verían reflejados en el siguiente proceso electoral. Esta responsabilidad política difusa o responsabilidad política electoral, a su vez tiene repercusión en los altos funcionarios que detentan la potestad de elección de cargos de confianza, ya que en un estado negativo de opinión pública sobre las personas que ocuparon un cargo público, la errada o no atinada designación del funcionario que los nombra, podría revertirse en su contra.

En la práctica, el Congreso ha ejercido su función fiscalizadora a través de las Comisiones Investigadoras cuando (i) Ha mediado denuncias por presuntos actos de corrupción por parte del gobierno y/o entidades estatales, (ii) Ante la presencia de errores o deficiencias de los servicios públicos, o (iii) Cuando se ha producido asuntos privados que por su importancia se transforman en temas de interés público.

Una segunda finalidad o finalidad secundaria, son las iniciativas de corrección de normas y políticas públicas derivadas de la consecución de la investigación; que, si bien es cierto, dentro de la práctica no es un objetivo sine qua non, estas constituyen una importante herramienta para aliviar y combatir los problemas nacionales, como la corrupción, tanto más si tenemos en cuenta que las políticas públicas se instrumentaliza a través de una norma.

2.3.1 Creación y procedimiento de las Comisiones Investigadoras en el Perú

La creación y procedimiento de la Comisiones Investigadoras en el Perú, encuentran su sustento principal en el artículo 97° de la Constitución Política vigente, disponiendo: *“El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales”*. Siendo el

artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, promulgado el 13 de junio de 1995 el que desarrolla el dispositivo constitucional, otorgando facultades, límites y atribuciones.

2.3.1.1 Las Implicancia de la Creación de las Comisiones Investigadoras en el Perú

Las iniciativas para la creación de las comisiones investigadoras parten de sucesos puntuales sobre el proceder o comportamiento, directa o indirectamente, de la administración pública y/o de sus funcionarios, es decir se aplica un criterio casuístico de interés público; este instrumento es habitualmente usado por la oposición antes que por la mayoría, convirtiéndose en una herramienta de fiscalización y control político tanto para el gobierno de turno como para hechos ocurridos en gobiernos anteriores.

La norma que rige su creación es el Reglamento del Congreso de la República del 13 de junio de 1995, norma imperativa con rango de Ley del Poder Legislativo; sin embargo, dada la dinámica de la labor congresal y la naturaleza del derecho parlamentario ha ocasionado vacíos normativos susceptibles de ser complementados, entre otros, con lo que han denominado “práctica parlamentaria”, entendida conforme lo señala la especialista parlamentaria Robinson Urtecho (2012, p. 23) como *“el resultado del comportamiento repetido y continuado por el Congreso, que es ejecutado por sus miembros, a lo largo del tiempo, independientemente del grupo político que los protagonice”* (Robinson, 2012, p. 191), poseyendo fuerza vinculante, pero en menor grado que el de la costumbre parlamentaria.

La constitución de las referidas Comisiones Investigadoras no es ajena a esta práctica, bajo esa premisa, tenemos que su creación se da mediante una Moción de Orden del Día (Tarazona, Neciosup y Durand, 2012, Artículo 68°), iniciativa que puede ser propuesta por cualquier congresista debidamente sustentada (Tarazona, Neciosup y Durand, 2012, Artículo 89°); su admisión a debate y aprobación requieren del 35% de votos a favor de los miembros hábiles del Congreso (Reglamento del Congreso de la República, 2015); en tal sentido, siendo 130 legisladores los que conforman el parlamento, el número legal para admitir o para aprobar la Moción serán 46 votos.

Esta norma parlamentaria, se rige por los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad (Reglamento del Congreso de la República del Perú, 2015. Artículo 34°); elementos que generan que las referidas comisiones estén conformadas por un número de 3 a 7 congresistas (Reglamento del Congreso de la República del Perú, 2015. Artículo 88°).

En principio, no podrán estar conformadas por quienes hubieran propuesto su creación (Reglamento del Congreso de la República del Perú, 2015. Artículo 88°) en aras de garantizar el debido proceso; los criterios que motivan a la norma para esta posición, explica Delgado Guembes (2012), es que el actual Reglamento asume, en posición contraria al anterior, considera que “el que conoce la temática que justificaría estudiar, tiene el ánimo prejuiciado de modo similar al que tiene quien adelanta opinión en un órgano jurisdiccional” (Caicedo 2020); sin embargo, por práctica parlamentaria, se han dado casos en que congresistas que originaron Mociones de Orden del Día para la creación de Comisiones Investigadoras, integraron las mismas; estos casos se han dado en la última legislatura 2011-2016: a) Moción de Orden del Día N° 204 Comisión Investigadora para investigar presuntas irregularidades de la reconstrucción de la zona afectada por el sismo producido el 15 de agosto de 2007, propuesta e integrada por los congresistas Canches Guzmán y Carrillo Caveró (Congreso de la República, Primera Legislatura Ordinaria de 2011). b) Moción de Orden del Día N° 3324 Comisión Investigadora Multipartidaria, sobre el proceso de transferencia de terrenos de propiedad del estado, con el fin de determinar, entre, otros la irregularidad del proceso de transferencia del hospital “Hermilio Valdizán” y de inmuebles de la Fundación por los Niños del Perú; se investigue los “nexos del empresario Rodolfo Orellana Rengifo con altos funcionarios del Estado, con cuya presunta colaboración o anuencia hubiera obtenido beneficios relacionados con la presunta apropiación de bienes estatales, públicos o privados; así como los casos de presuntas apropiaciones ilícitas que habría realizado u obtenido, valiéndose de contactos, redes o nexos con funcionarios públicos del Estado; y de actividades relacionadas al crimen organizado” (Caicedo 2020), propuesta e integrada por los congresistas Teófilo

Gamarra Saldivar, Héctor Becerril Rodríguez, Víctor Andrés García Belaunde, Tito Valle Ramírez y Juan José Díaz Dios, c) Moción de Orden del Día N° 11785 Comisión Investigadora encargada de investigar “las denuncias periodísticas sobre las presuntas actividades ilícitas del prófugo Martín Belaunde Lossio para obtener irregularmente contratos a favor de empresas vinculadas a él, y la posible vinculación con ellas de altos funcionarios del Estado” (Caicedo 2020), propuesta e integrada por el congresista Mauricio Mulder Bedoya (Congreso de la República, Comisiones Investigadoras Período Legislativo 2011 – 2016. Carta de respuesta 191086 del Congresista Mauricio Mulder Bedoya).

La Investigación de las mencionadas Comisiones como temporales que son, tienen un plazo de duración que es fijado por el Pleno del Congreso al momento de su aprobación, a su culminación deberá presentar su informe ((Reglamento del Congreso de la República del Perú, 2015. Artículo 88° a.); sin embargo, si antes de vencerse el plazo el colegiado advirtiera que este es insuficiente, podrá solicitar se le prorrogue el mandato otorgado, teniendo como requisito previo la presentación de un Informe Preliminar en cuyo contenido debe adelantarse los hallazgos parciales que resultaran del avance en la investigación (Delgado-Guembes, 2012), así como la justificación de su ampliación.

2.3.1.2 Regulación del Procedimiento de las Comisiones Investigadoras en el Perú

El Procedimiento de Investigación

“Artículo 88° del Reglamento del Congreso

Finalidad (88° inicio de actividades)	El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables. (Primer párrafo)
---	---

Comisión de investigación 88° a)	• Se constituye por Moción de Orden del Día • Admisión a debate y aprobación: voto del 35% de congresistas • Miembros: entre 3 y 7 congresistas a propuesta del presidente • Criterios: pluralismo y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios hasta donde sea posible • Limitación: evitar que la integren quienes la proponen • Informe: dentro del plazo que fije el Pleno • Prórroga: Por solicitud con informe preliminar. Debate en el Pleno en la siguiente o subsiguiente sesión a la presentación de solicitud a propuesta del Consejo Directivo.
Sesiones 88° a)	• Son reservadas • Se levanta la reserva si el tratamiento de la materia no afecta: a) la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias; b) el derecho a la reserva tributaria ni el secreto bancario de los investigados; c) no compromete asuntos vinculados a la seguridad nacional. • La información relativa a la intimidad, honra o dignidad de las personas y el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario sólo habilitan a la obtención de información por las Comisiones Investigadoras del Congreso.
	• La información protegida constitucionalmente sólo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla con la finalidad y para justificar la existencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno del Congreso. • El levantamiento de la reserva puede hacerse a solicitud de no menos de dos

	miembros de la Comisión Investigadora y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.
Sujetos y Pedido de Información 88° b)	• Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación. • Obligación de proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran en concordancia con el artículo 69° del Reglamento que dispone: <i>“Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones”.</i>
Requerimientos de comparecencia 88° c)	• Los requerimientos para comparecer se formulan mediante oficio, cédula o citación pública. • Deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. • El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido al representante legal.
Apremios 88° d)	• Conducción por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados. La solicitud se presenta ante el juez especializado en lo penal quien accede a ella por el solo mérito de su presentación.

	En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la omisión, el Juez podrá dictar, a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora. Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido. • Autorización de allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación. La solicitud se presenta ante el juez especializado en lo penal quien determina su procedencia previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación.
	En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.
Derechos 88° d)	Quienes comparecen ante las Comisiones de Investigación tienen derecho a: • Ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. • Concurrir con un abogado • Obtener copia de la transcripción de su intervención o, si no la hubiere, de la parte del acta que corresponde. • Rembolso de pasaje y viáticos si están

	fuera de la ciudad Lima o del país, salvo que Comisión se traslade.
Facultades 88° e)	Las comisiones investigadoras tienen: • La facultad de solicitar el levantamiento del secreto bancario, a través de la SBS, y de la reserva tributaria con arreglo a las normas que regulan la materia. • El derecho a solicitar al Poder Judicial, por una sola vez, el impedimento de salida, por no más de quince días, en caso de denuncia constitucional.
Relación con el Ministerio Público y el Poder Judicial	La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de estas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.
Presunción de delito 88° g)	• Cuando de las investigaciones de las Comisiones de Investigación aparece la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables. • Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.
Informe 88° h), i), j)	• Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Congreso lo debate y vota. • Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar

	por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión. • Si el informe es aprobado, el Congreso lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. • Si del informe se derivan denuncias contra funcionarios sujetos a antejuicio, deberán distinguirse las relacionadas con delitos cometidos en el ejercicio de función, las que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas reglamentarias que regulan la materia. • Las demás, seguirán el procedimiento establecido en el inciso i) de este artículo, de ser el caso.
	En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.
Periodo 88° k)	No se suspenden las facultades, actividades y plazos de las Comisiones de Investigación durante el receso parlamentario.
Personal 88° Párrafo in fine	La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada” (Caicedo 2020).

2.3.2 Creación y rasgos generales del procedimiento de las comisiones de investigación en España

La formación de las Comisiones de Investigación, llamadas también Especiales nacen constitucionalmente en España en el inciso 1 del artículo 76° que prescribe: *“1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas”*. En este caso, cada cámara de las Cortes Generales tiene la potestad de constituir una comisión, pudiendo además formarla en forma conjunta, además de las reglas generales de su organización y funcionamiento.

2.3.2.1 Las Implicancia de la creación de las Comisiones Investigación en España

Al estar España constituido por un parlamento bicameral cada cámara se rige por su propio Reglamento, lo que pasaremos a detallar:

El Reglamento del Senado prevé la constitución de Comisiones de Investigación en su artículo 59° de su Reglamento, pudiendo efectuarse en dos ocasiones: (i) A propuesta del Gobierno, o (ii) A solicitud de 25 Senadores pero que no pertenezcan al mismo Grupo parlamentario, y la designación de sus integrantes deberán ser comunicada por los Grupos Parlamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52° (Reglamento del Senado, 1994) de la precitada norma.

Por su parte, el Reglamento del Congreso (Reglamento del Congreso de los Diputados, 1982, Artículo 52: 1), considera a las Comisiones de Investigación como Comisiones no Permanentes en virtud que son creadas para un trabajo concreto y con una temporalidad determinada. En esta Cámara, la creación se da: (i) A propuesta del Gobierno, (ii) A propuesta de la Mesa, (iii) A propuesta de dos Grupos Parlamentarios, o A propuesta de la quinta parte de los miembros de la Cámara, lo que equivale 70 diputados, y debiendo ser aprobado por el Pleno del Congreso. Una

tercera opción normativa es la conformación de una Comisión Mixta, es decir, una comisión compuesta por miembros de la cámara de Diputados y Senadores; esta constitución demanda la previa aprobación de ambas Cámaras; y en el supuesto que primero haya sido presentada y aprobada en el Senado y éste la haya aprobado, deberá correr traslado inmediato de la misma al Congreso.

Su creación está circunscrita en ambas cámaras al interés público, es decir *“a intereses que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal; fin fundamental de todo ordenamiento jurídico, porque dar a la sociedad “lo suyo” es un precepto de justicia elemental”*, conforme lo señala el maestro López Calera.

En la práctica, afirmó el Letrado de las Cortes Generales, Galindo Elola-Olaso (2011), esta exigencia constitucional ha servido a lo largo de las diferentes legislaturas, para la presentación de numerosas propuestas que han derivado en la conformación de Comisiones de Investigación en cada una de las Cámaras. Acotando adicionalmente que en el caso de las iniciativas rechazadas; ha existido una habitual coincidencia de mayorías en las dos cámaras, toda vez que, cuando la propuesta ha sido rechazada en una de ellas, no se intenten en la otra.

2.3.2.2 Generalidades de la regulación procedimental de las comisiones de investigación en España

La regulación respecto al proceder de la Comisiones de Investigación tanto en el Congreso como en la Cámara de Baja se equiparán en cada uno de sus reglamentos, previstos en el artículo 52.2: *“(...) 2. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Congreso, de cualquier persona para ser oída. Tales comparecencias se ajustarán a lo dispuesto en la Ley prevista en el artículo 76.2 de la Constitución, y responderán, en todo caso, a los siguientes requisitos: a) La notificación del requerimiento para comparecer y de los extremos sobre los que se deba informar habrá de hacerse con quince días de antelación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún*

caso será inferior a tres días. b) En la notificación, el ciudadano requerido será advertido de sus derechos y obligaciones y podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo”; y, artículo 60.1: “1. Una vez constituidas, estas Comisiones elaborarán un plan de trabajo fijando sus actuaciones y plazos. Periódicamente informarán a la Mesa de la Cámara sobre el cumplimiento de dicho plan”; respectivamente; estableciendo que deberán elaborar un plan de trabajo y podrán nombrar Ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la Presidencia del Congreso, de cualquier persona para ser oída.

La diferencia radica en el inciso 3 del artículo 52 del Reglamento de la Cámara de Diputados que prescribe “3. La Presidencia de la Cámara, oída la Comisión, podrá dictar las oportunas normas de procedimiento. En todo caso, las decisiones de las Comisiones de Investigación se adoptarán en función del criterio de voto ponderado”; otorgándole la facultad de dictar sus propias normas. En cambio, la segunda parte del inciso 1 del artículo 60 del Reglamento del Senado contempla que el plan establecido será sujeto de supervisión al disponer que la comisión investigadora “Periódicamente informarán a la Mesa de la Cámara sobre el cumplimiento de dicho plan”.

Una de las características en este tipo de comisiones es la reserva de las sesiones o como la doctrina española lo denomina, su régimen de publicidad; en el Senado se aplica lo previsto para las sesiones del pleno, es decir, lo establecido para el régimen general, en esta ocasión estipulado en el artículo 75 de su Reglamento “Artículo 75. 1. A las sesiones de las Comisiones podrán asistir los representantes acreditados de los medios de comunicación social. 2. En todo caso, serán secretas las sesiones de las Comisiones o aquellos puntos de las mismas que tengan por objeto el estudio de incompatibilidades, suplicatorios y cuestiones personales que afecten a Senadores. 3. Las Comisiones podrán celebrar reuniones a puerta cerrada cuando, sin afectar a los temas antes expuestos, sea acordado por la mayoría absoluta de sus miembros”, precepto del que se advierte la posibilidad de la presencia de los medios de comunicación social debidamente acreditados, con excepción de las sesiones que tengan por objeto el estudio de incompatibilidades, suplicatorios y cuestiones que afecten a Senadores o cuando, sin afectar a

estos temas, se determine por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. Y en la Cámara Alta en su inciso 4 del artículo 64: "(...) 4. *Las sesiones de las Comisiones de Investigación preparatorias de su plan de trabajo o las decisiones del Pleno, o de deliberación interna, o las reuniones de las Ponencias que se creen en su seno, no serán públicas. Serán también secretos los datos, informes o documentos facilitados a estas Comisiones para el cumplimiento de sus funciones, cuando lo disponga una Ley o cuando así lo acuerde la propia Comisión. Por el contrario, se ajustarán a lo previsto en el apartado 1 de este artículo las sesiones que tengan por objeto la celebración de comparecencias informativas ante las Comisiones de Investigación, salvo que concurra alguno de los supuestos siguientes: a) Cuando la comparecencia verse sobre materias que hayan sido declaradas reservadas o secretas conforme a la legislación vigente. b) Cuando a juicio de la Comisión los asuntos a tratar coincidan con actuaciones judiciales que hayan sido declaradas secretas*".

El francés Sune D. Johansson, destaca que el carácter secreto permite a la discusión desenvolverse en una atmósfera más cordial, en tanto que un miembro de la comisión puede desdecirse sobre su opinión original si ha sido convencido por el argumento de otro miembro; permitiendo además soluciones consensuadas; mientras que las personas invitadas o testigos otorgarían respuestas detalladas en la tranquilidad de la existencia de confidencialidad; lo que no sucedería en caso contrario (Gil, 2000).

Las Comisiones de Investigación como se señaló en párrafos anteriores son de carácter temporal, teniendo como límite la duración de la legislatura, sin perjuicio, conforme lo señala Mora Donatto, de que el nuevo Parlamento se interese en retomar la investigación interrumpida al término del anterior (Mora, 1998).

Ambas cámaras preceptúan que la investigación deberá concluir una vez que haya sido satisfecho el objeto para el que fueron creadas (Reglamento del Senado, 1994, Artículo 50); otorgando la cámara alta la excepcionalidad en su límite, toda vez que podrá finalizar cuando culmine el periodo de la legislatura en la que fue creada (Reglamento del Congreso de los Diputados, 1982, Artículo 51).

3. Comisiones Investigadoras en el Estado Peruano

3.1 Las Atribuciones Funcionales de las Comisiones Investigadoras Peruanas

El control político parlamentario de las comisiones investigadoras, están dotadas de facultades con rango constitucional (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 97°), en este marco cabe recordar que las referidas comisiones se encuentran premunidas de tres características: (i) ser un procedimiento colegiado, (ii) constituir un instrumento reforzado de información, y, (iii) poseer un conjunto de facultades especiales para exigir la presencia de funcionarios y particulares a declarar ante las mismas, y a su vez requerir la exhibición de documentos; dotando la norma penal de las sanciones aplicables en caso de negarse a prestar la información requerida (Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. Artículo 242°).

En garantía, el colegiado podrá solicitar medidas de protección (Ley N° 27378. Artículo 22°) para quien proporcione la información, siempre que se encuentre dentro de los alcances del artículo 21° de la Ley N° 27378 – Ley que establece los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada; que, en su Octava Disposición Final, faculta a las comisiones investigadoras a solicitar al juez medidas de protección.

Para el ámbito de los órganos estatales, los requerimientos no podrían ser rehusados, pues significaría poner en tela de juicio el mandato parlamentario de investigación (Elvira, 2001, p. 896), además de la propia obligación de colaboración entre los diversos estamentos e instancias estatales (Delgado-Guembes, 2012, p. 474).

En este marco constitucional de cooperación interestatal, el poder judicial al amparo del sistema de paralelismo o principio de compatibilidad emitió a través de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Resolución Administrativa de Sala Plena– RA N° 002-2010-SP-CS-PJ por el que aprueba el Protocolo Judicial de intercambio de información entre órganos jurisdiccionales y comisiones investigadoras del Congreso de la República, con determinadas restricciones, al amparo de la protección de intereses y derechos de jerarquía constitucional, sujetas al principio de razonabilidad, y que de ser aplicada deberá estar especialmente motivada (Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. RA N° 002-2010-SP-CS-PJ, 2010).

Del protocolo en mención se advierte que:

- El juez no entregará la información si se ha decretado el secreto sumarial;
- Si se advierte un pedido fundado de pérdida de la finalidad de la medida o de retraso injustificado por la urgencia del requerimiento parlamentario:
- La solicitud debe estar motivada; pudiendo el juez solicitar una ampliación o subsanación
- El juez debe tener en consideración información que pueda lesionar la vida privada o intimidad
- El juez no entregará la información si se pone en riesgo el debido esclarecimiento de los hechos, las respectivas medidas de aseguramiento de las fuentes de investigación y de los involucrados, la propia integridad de la función judicial, así como los derechos de las personas a quienes, de uno u otro modo, la información trasladada –por su contenido o por la forma de su incorporación y actuación- puede perjudicar.
- El juez puede, de modo excepcional pero razonable, deferir la entrega de información sujeta al cumplimiento de una condición preestablecida, claramente estipulada y fijar limitaciones o condiciones para su concreción.
- El juez en el caso no se haya decretado el secreto sumarial, antes de dar trámite al pedido, el juez penal decidirá si –previamente- corre traslado del pedido al Ministerio Público y a los que pudiera afectar la información requerida
- El juez debe tener en consideración información que pueda afectar el orden público, comprometer la seguridad nacional, secretos comerciales o industriales, y/o la integridad física de las personas.

Por otro lado, en aras de garantizar la eficacia de la información, la norma suprema dota al colegiado de los mismos métodos aplicables en un procedimiento judicial; por lo que para su cumplimiento las comisiones investigadoras pueden remitirse al levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal, con arreglo a las normas que regulan la materia; quedando sin regulación expresa la facultad de las comisiones investigadoras de solicitar la medida limitativa del levantamiento del secreto de las comunicaciones, ocasionando a nivel jurisdiccional posiciones contrapuestas.

La facultad de recabar información a través del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria ha sufrido cierta modificación en la práctica, a raíz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso Tineo Cabrera (STC N° 00156-2012-PHC de fecha 8 de agosto de 2012), y del Poder Judicial en los casos Alan García Pérez (STC - Sentencia N° 15 de-2013 Expediente N° 014923-2013-1801-JR-CI-05) y Alejandro Toledo Manrique

(Sentencia del Juzgado Penal. Expediente N° 23304-2013) respecto de “un conjunto de consideraciones sobre el debido proceso –legalidad y taxatividad de las sanciones aplicables, comunicación previa y detallada de la acusación, tiempo y medios para la defensa, principio de non bis in ídem, plazo razonable, entre otros-, planteando un canon estricto sobre el control del debido proceso en los procedimientos que tienen lugar en sede parlamentaria, equiparándolos indebidamente con un proceso penal y sin hacer las necesarias modulaciones que cada uno de tales procedimientos requiere a fin de no desnaturalizar o vaciar de contenido sus competencias. En forma adicional, desarrolló extra petita consideraciones sobre el juicio político, las infracciones constitucionales y la labor de las Comisiones Investigadoras”; desnaturalizando el control político que ejercen las Comisiones Investigadoras en el Congreso de la República; llevando a estos órganos de control adecuarse a los requerimientos de las entidades estatales, entre otros, de haberse otorgado la calidad de investigado y haber sido notificado de estos hechos para la procedencia del levantamiento del secreto; mermando el derecho de las comisiones investigadoras consagrado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que prescribe: “Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona (...) 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado”

Tabla 6
Pedidos de levantamiento de secretos
Levantamiento del secreto bancario

DESTINATARIO	CONDICIONES	FUNDAMENTO	OFICIO
SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS	Acuerdo de la comisión investigadora - La persona natural o jurídica debetener la condición de Investigado - Debe haber sido comunicada tal condición a la persona jurídica o natural*	Artículo 2°, 5) de la Constitución. 88°, d) Reglamento	Oficio del presidente de la Comisión con firma del titular La relación de las personas naturales y jurídicas (Cuentas en los bancos) Acta de la sesión de creación de Comisión investigadora Acta de sesión de acuerdo de levantamiento del secreto bancario. Acta de sesión en la que se establece qué personas tienen la calidad de investigadas. Constancia de notificaciones de tales a cada uno de ellas. Razones (motivación) por las cuales se consideró necesario que tuvieran la calidad de investigadas.

La SBS exige constancia de que se haya comunicado tal condición al interesado, sobre la base del fallo Tineo Cabrera

Tabla 7
Levantamiento de la reserva tributaria

DESTINATARIO	CONDICIONES	FUNDAMENTO	OFICIO
El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT	- Acuerdo de la comisión investigadora - La persona jurídica o natural debetener la condición de investigado - Datos de investigado contribuyente RUC DNI - Motivación 15 días hábiles - Comprende las operaciones aduaneras	Art. 2°, 5) de la Constitución. 88°, e) Reglamento o Resolución Artículo 85° del Código Tributario	- Oficio del presidente de la Comisión con su firma. - Acta de sesión de creación de Comisión investigadora - Acta de sesión de acuerdo de levantamiento de la reserva tributaria. - Acta de sesión de personas naturales o jurídicas con calidad de investigados. - La relación de las personas naturales y jurídicas para las que se solicita el levantamiento de la reserva tributaria (RUC) (Constancia de notificaciones de tales de cada uno de ellos. - Razones (motivación) por las cuales se consideró necesario que tuvieran la calidad de investigados.

Adicionalmente a estas prerrogativas, la comisión cuenta con la posibilidad de que el “citado sea conducido por la fuerza pública en caso de que no comparezca el día y la hora señalados o que se resista a exhibir o a hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados” (Tarazona et.al 2012); es decir que, al igual que las potestades de levantamiento de secretos, la conducción por la fuerza pública cuenta con amparo constitucional, “el objetivo de reconocerlo consiste en garantizar que no sea por indolencia o indiferencia de personas públicas o privadas que el Congreso se quede sin esclarecer materias públicamente priorizadas” (Delgado-Guembes, 2012); como mencionáramos, son dos los supuestos (i) incomparecencia, es decir que el citado no comparece día y hora señalado en notificación, y/o, (ii) omisión de exhibición o entrega de documentos que el citado tenga en su poder, y que éstos sean necesarios para esclarecer hechos investigados; de concurrir alguno de ellos, la comisión podrá recurrir ante el Juez Especializado en lo Penal mediante un oficio explicando y fundamentando las razones que motivaron la citación y el rechazo del requerido, adjuntando para tal efecto el cargo de notificación de apercibimiento realizado en el domicilio del citado, lo que acreditaría que ha sido debidamente requerido con mención de las responsabilidades que acarrearía la inasistencia; asimismo deberá adjuntar la copia del Acuerdo de la Comisión de hacer efectivo el apremio con la respectiva constancia del quórum de la sesión; el magistrado recibido el pedido, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos accede a lo solicitado, ordenando la conducción por la fuerza pública y emitiendo la respectiva orden de captura. Es la Policía Nacional del Perú la que tiene la misión de ubicar al citado y ponerlo a disposición del Juez Penal de Turno y éste a su vez queda en la obligación de informar al presidente de la comisión investigadora quien contará sólo con un plazo de 24 horas para tomar la declaración o revisar los documentos pues cumplido el plazo el ciudadano quedará inmediatamente en libertad.

Los gastos de pasajes y viáticos que irroguen la comparecencia podrán ser reembolsados por el Congreso siempre y cuando la persona se encuentre fuera de la ciudad de Lima o en el extranjero.

La diferencia procedimental parlamentaria entre el apremio de conducción fuerza pública y/o exhibir obligación de hacer entrega de documentos, y el allanamiento de domicilio y locales radica en que en el primer caso es Juez es un observador conductor, en cambio en el segundo el poder judicial es actor, en tanto y en cuanto antes de conceder el allanamiento debe evaluar los argumentos presentados por la Comisión Investigadora, valorando “la relación del contenido de los documentos con la racionalidad y proporcionalidad de la relevancia de la investigación” (Delgado-Guembes,

2012). Finalmente, otra de las atribuciones que ostenta es el impedimento de salida, siendo la norma parlamentaria específica al señalar que opera por sólo una vez y en caso de denuncia constitucional o común, impedimento con un plazo perentorio de 15 días (Reglamento del Congreso de la República del Perú, 1995), días que se computan como calendarios al no haber establecido el reglamento lo contrario (Decreto Legislativo N° 295. Código Civil del Perú).

3.2 Límites de la investigación en las comisiones Investigadoras en el Perú

César Landa hace cuatro clasificaciones enmarcando la restricción en: (i) *Límites materiales*: Donde sitúa a las materias denominadas «secretas» o «reservadas». “El Reglamento del Congreso nada dice al respecto. Aunque en la práctica las comisiones investigadoras han tenido y tienen acceso a determinada información de carácter reservado, nada obliga a las instituciones que manejan y tienen bajo su responsabilidad este tipo de información a suministrar los mismos, pues ni la Constitución ni el Reglamento del Congreso establecen tal obligación, más aún cuando se trata de informaciones que puedan comprometer la seguridad nacional o la defensa del Estado” (Caicedo 2020);

(ii) *Límites orgánicos o competencias*: Referida a las relaciones interinstitucionales, en este caso en concreto con el “Poder Judicial y el Ministerio Público; respecto a la colaboración de dotación de información, la falta de obligatoriedad de los órganos jurisdiccionales” (Caicedo 2020); la prohibición de interferencia en el procedimiento jurisdiccional y el derecho de este órgano de no tomar en cuenta las conclusiones aprobadas; y la contradicción de la norma parlamentaria (artículo 88°-i del Reglamento del Congreso) que parece constreñir al Fiscal de la Nación a iniciar, siempre y en todos los casos, las acciones que corresponda, pues no deja un ámbito de libre valoración, y eso implica una afectación de la autonomía e independencia que constitucionalmente le han sido conferidas; debiéndose por tanto considerar una regulación expresa de las relaciones entre el Congreso, el Poder Judicial y el Ministerio Público en materia de investigación parlamentaria, a fin de no afectar la autonomía y la independencia de dichos órganos del Estado. (iii) *Límites personales*: Ya que a excepción del derecho a la intimidad, el artículo 97° de la Constitución no prevé a los derechos fundamentales, y el Reglamento del Congreso por su parte sólo prevé que el compareciente a la sesión de la comisión puede ir en compañía de un (artículo 88°-d), dejando de lado otros derechos como a la dignidad de la persona humana, el derecho al honor, el derecho a la intimidad y privacidad, el derecho al debido proceso parlamentario y el derecho de defensa, que las comisiones investigadoras deben respetar.

Sumado a ello, si bien existe una obligación y atribuciones, como los apremios, para la comparecencia y proporción de información (artículo 88°-b), nada obliga al citado ha auto incriminarse. Y; (iv) *Límites temporales*: Concerniente a la duración de las comisiones de investigación; pues el Reglamento del Congreso (artículo 88-0) no señala un plazo determinado ya que lo establece el Pleno del Congreso; como tampoco señala un número limitado de solicitud de prórroga; lo que podría inducir a aportar elementos de ineficacia y desidia por parte de los que conforman dichas comisiones investigadoras (Landa, 2008).

No obstante, lo expuesto, las restricciones que se han suscitado en el ejercicio de las funciones de una comisión investigadora, dificultando su normal desarrollo, como las producidas en el transcurso de la Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio, cuyos comentarios se efectuarán en líneas posteriores, hacen evocar un quinto límite al que denominaremos Límites de Actuación o de Ejecutoriedad.

Límites de Actuación o de Ejecutoriedad: Este límite se produce debido a que el normal desenvolvimiento de una investigación parlamentaria se ve obstaculizado por vacíos legales habidos en la norma que lo ampara, y en determinados casos, por interpretaciones constitucionales, que han acarreado una presunta judicialización de la política.

Para tener una visión amplia, debemos partir de la premisa que la función congresal radica en la representación, fiscalización y legislación, y que la función de representación propiamente dicha, es inherente al Congreso, en su calidad de depositario de la representación a través de los congresistas elegidos por el voto popular, con lo cual, los Parlamentarios se convierten en los voceros de los ciudadanos en el Congreso, manteniendo comunicación con los electores, informándoles y canalizando sus demandas, entre otros, a través del control político o fiscalización, acciones diferentes al ámbito jurisdiccional.

En ese sentido, la actuación o ejecutoriedad del procedimiento de una comisión investigadora se ha visto obstaculizada, en principio, con la aplicación de garantías de un Debido Proceso en un procedimiento investigador de carácter político -parlamentario cuyas consecuencias, de darse, serán en el ámbito primordialmente electoral, o funcional, no jurisdiccional.

Esta situación que se dio a raíz del pronunciamiento de Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente STC N° 00156-2012-PHC/TC, coloquialmente denominado caso "Tineo Cabrera"; fallo que

implicó un conjunto de consideraciones sobre el debido proceso, como la *“legalidad y taxatividad de las sanciones aplicables, comunicación previa y detallada de la acusación, tiempo y medios para la defensa, principio de non bis in ídem, plazo razonable, entre otros”* (Landa, 2014, p. 481), planteando un *canon estricto* sobre el control del “debido proceso en los procedimientos que tienen lugar en sede parlamentaria, equiparándolos indebidamente con un proceso penal y sin hacer las necesarias modulaciones que cada uno de tales procedimientos requiere a fin de no desnaturalizar o vaciar de contenido sus competencias. En forma adicional, desarrolló *extra petita* consideraciones sobre el juicio político, las infracciones constitucionales y la labor de las Comisiones Investigadoras” (Informe final. Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio, 2015). Es así que a partir del 2012 el ente jurisdiccional emitió diversas resoluciones argumentativas sobre un conjunto de aspectos para un presunto mejor desarrollo del ejercicio de la función de control y fiscalización de las Comisiones Investigadoras, equiparando en forma amplia y estricta, el desenvolvimiento y facultades de estas comisiones con las judiciales; las más controversial fue la del ex presidente de la república García Pérez; donde a diferencia del caso madre - Tineo Cabrera – cuestiona diversas decisiones de una Comisión Investigadora, y, aunque por la condición de ex Presidente de la República, se encontraba sujeto a antejuicio, las consideraciones esgrimidas se aplicaron extensivamente a la tarea de investigaciones parlamentarias.

En el caso de *“Caso Alan García Pérez” (Sentencia del Juzgado Especializado en lo Constitucional. Resolución N° 15, 2013)* el Pleno del Congreso de la República constituyó una Comisión Investigadora con el propósito de investigar hechos de relevancia pública vinculados con actos de gestión que tuvieron lugar durante su gobierno, entre ellos, dación de gracias presidenciales a cientos de condenados por narcotráfico, irregularidades en el programa “Agua para Todos” y en la construcción de los denominados “colegios emblemáticos”, investigación que fue cuestionada ante el Poder Judicial aduciendo la afectación, por parte de la Comisión Investigadora, de los derechos a no ser desviado del procedimiento preestablecido, la comunicación previa y detallada de los hechos que se imputaban, el derecho a la defensa, y el derecho al “juez parlamentario” imparcial. El Juzgado Especializado en lo Constitucional considerando que se había vulnerado el derecho al debido proceso, declaró nulo lo actuado por la Megacomisión respecto a Alan García, ordenando a la comisión investigadora citar nuevamente a García con el mayor detalle posible y continuar con las investigaciones pero respetando el derecho al debido proceso; resolución que fuera confirmada en todos sus extremos por el superior jerárquico; sin considerar que “aún ni siquiera existían conclusiones preliminares de parte de la respectiva Comisión, en sede judicial se optó por

un control constitucional estricto del debido proceso, temporalmente anterior a la adopción del informe preliminar o final que contiene la decisión parlamentaria sobre las investigaciones realizadas” (Landa, 2014).

Dicha postura ha ocasionado que estos requisitos sean exigidos no solamente por la persona citada en la etapa indagatoria, sino que además sean requeridas por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y por el Juez Especializado en lo Penal, con el adicional de que la persona sea declarada investigada con la correspondiente exposición de motivos y consecuente comunicación de tal calificación; “promoviendo no sólo el retardo en la obtención de información relevante para la investigación, como el que pudiera significar el levantamiento de la reserva bancaria, tributaria y/o de comunicaciones; sino que además el recorte de la función esclarecedora de la comisión investigadora, ya que obstaculiza la posibilidad de indagar aquellas personas que presuntamente pudieran tener un vínculo directo con los hechos investigados o con los directamente involucrados, es el caso de familiares, amigos o presuntos testaferros, especialmente cuando se podría tratar del accionar del crimen organizado” (Caicedo 2020).

No se trata de pretender vulnerar el derecho constitucional del debido proceso, sino como señalara Landa Arroyo, hallar el equilibrio necesario para la sana convivencia de las instituciones dentro un Estado constitucional democrático ((Landa, 2014) y la consecuente aplicación del principio de separación de poderes; por tanto los derechos conformadores del debido proceso deberían “aplicarse según la naturaleza de la institución y sin distorsionarla, a razón de que el parlamento tiene una naturaleza especial por su representación política pluripartidaria y conformación colegiada, lo cual hace que no todos estos derechos – conformadores del debido proceso – puedan aplicarse del mismo modo que en el caso de los juzgadores unipersonales o Salas de pocos miembros con facultades jurisdiccionales; en tanto en cuanto, las facultades especiales que se otorgan a las comisiones investigadoras dan cuenta de que la finalidad ha de ser especialísima, orientada fundamentalmente a la cabal investigación para que se pongan en marcha los otros mecanismos de imputación de responsabilidad” (Lindembert, 2012).

“Otro de los límites de actuación o de ejecutoriedad la encontramos en la carencia de reglamentación y/o ausencia de aplicación de la colaboración entre Comisiones Investigadoras y/o Comisiones Parlamentarias, o renuencia de sus integrantes a proporcionar la información hallada por estos órganos, en particular las de *carácter reservado*” (Caicedo 2020).

La historia del Congreso está dotada de momentos donde las comisiones investigadoras han coexistido temporalmente, y cuyos protagonistas o implicados se relacionaban entre sí, incluso llegando a formar parte de una red; investigaciones que por sus características o tarea encargada por el pleno no eran susceptibles de ser acumuladas. Uno de los ejemplos lo encontramos en la década del 2000 donde fueron creadas comisiones investigadoras concernientes a delitos económicos y financieros, violación de derechos humanos, narcotráfico y lavado de dinero, Servicio Nacional de Inteligencia y la adquisición en las fuerzas armadas, influencia irregular en el Poder Judicial, Ministerio Público y en el Sistema de Administración de Justicia, encontrándose la participación conjunta o vinculadas o interconectadas de la dupla de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos; más recientemente encontramos la tripartita César Álvarez Aguilar, Rodolfo Orellana Rengifo y Martín Belaunde Lossio, cuyas investigaciones versaban sobre asuntos distintos, pero que convergían en un determinado punto; sin embargo todas estas comisiones en aras de su labor investigativa procedieron individualmente a la solicitud de levantamiento de secretos, con lo cual obra en los archivos del Congreso tantos registros bancarios y tributarios como comisiones creadas.

Ante esa constante, y siendo parte importante o trascendental del proceso investigatorio ante una comisión parlamentaria el levantamiento de secretos bancario, tributario y comunicaciones de los integrantes o principales actores investigados; “la falta de colaboración interparlamentaria a nivel de comisiones investigadoras ocasiona un doble trabajo institucional, gasto de horas hombre y, pérdida de celeridad y tiempo (tomando en cuenta la temporalidad de la cual se encuentran dotadas); convirtiéndose la falta de cooperación entre ellas en un límite a su propia actuación”(Caicedo 2020).

Límite al dominio de la Reserva. Otra de las prácticas habituales es “la participación de parlamentarios ajenos a la conformación de una Comisión Investigadora en las sesiones reservadas, que si bien es cierto tienen voz, no tienen voto”(Caicedo 2020).

Esta praxis encuentra su respaldo normativo en el inciso a) del artículo 22° del Reglamento del Congreso que prevé: “*Los Congresistas tienen derecho: a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de alguna de ellas, tenga la calidad de accesorio y el titular se encuentre presente*

(...)”; por ende la discreción sobre la reserva de la sesión queda al libre albedrío de cada congresista que asista; participación que además trae consigo el juzgamiento antelado, es decir previo a la emisión del informe preliminar o final a que llegue la comisión investigadora.

Dada la importancia de las materias que se investigan, la responsabilidad política difusa y el carácter indiscutible del interés público, que conlleva intrínsecamente en el desenlace del levantamiento de reservas de los presuntos implicados, resulta indispensable asumir estándares exigentes de protección de los derechos constitucionales (Informe Final. Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio, 2015); por lo que no debería permitirse el acceso de parlamentarios ajenos a la comisión investigadora; o en su defecto hacer extensiva las previsiones establecidas para las comisiones de inteligencia que señala que si bien los congresistas podrán participar en las sesiones secretas, esta participación requiere en primer lugar el acuerdo mayoritario de sus miembros, así como el deber de guardar secreto de la información escuchada, incluso con posterioridad a la disolución de la comisión (Reglamento del Congreso de la República del Perú, 1995. Artículo 22° segundo párrafo), ello bajo sanción de iniciársele un procedimiento ante la comisión de ética por violación de conducta funcional.

Este tipo de trasgresiones, lamentablemente, no han sido exclusivas del parlamento peruano, lo que ha motivado que sea materia de estudio por parte de colegiados internacionales, entre ellos, el Tribunal Constitucional español, el que en una sentencia emitida en el año 1994 señala: “(...) *habría que convenir en que un sistema normativo que, autorizando la recogida de datos incluso con fines legítimos, y de contenido aparentemente neutro, no incluyese garantías adecuadas frente a su uso potencialmente invasor de la vida privada del ciudadano, a través de su tratamiento técnico, vulneraría el derecho a la intimidad de la misma manera en que lo harían las intromisiones directas en el contenido nuclear de ésta (...)*” (Sentencia 143/1994); el no respetar el deber de secreto como concreciones singulares del derecho a la intimidad, inmersas en las sesiones reservadas de comisiones investigadoras contravendrían los derechos y garantías constitucionales de terceros; por lo que si la Comisión tiene en su poder datos que puedan afectar a ese derecho, la falta de protección pone en entredicho todo el sistema de garantías del que supuestamente gozan los ciudadanos frente a las Comisiones Investigadoras (Jiménez, 2000, p. 81).

3.3 Las Decisiones de las Comisiones Investigadoras en el Órgano Jurisdiccional

Encontrar el equilibrio para la sana convivencia interinstitucional dentro de un Estado constitucional democrático, es una tarea ardua y difícil; sin embargo ésta no podría darse si no es sobre la base del respeto a las competencias y funciones constitucionalmente establecidas (Landa, 2014, p.481).

Como hemos referido precedentemente la estructura del Estado se sustenta en el principio de separación de poderes, expresada inclusive por el supremo interprete constitucional peruano al señalar que: *“La potestad de impartir justicia por el Poder Judicial le ha sido asignada por la Constitución, por la voluntad popular, aun cuando los jueces no sean elegidos directamente por medio de sufragio directo –salvo los jueces de paz, que son designados por elección popular (artículo 152° de la Constitución)–. Sin embargo, el ejercicio de dicha facultad requiere que se realice dentro de un marco de observancia y plenario respeto de los derechos fundamentales, de los principios y valores constitucionales y de las atribuciones de otros poderes u órganos constitucionales del Estado. 15. Uno de esos principios constitucionales que el Poder Judicial debe respetar, como todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43° de la Constitución. Este principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado –checks and balances of powers– y, por otro, como coordinación y cooperación entre ellos. Esto explica el hecho de que si bien la Constitución establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (artículo 138° inciso 2), dimana de ella también la prescripción de que el Poder Judicial no ha de turbar, ilegítimamente, el ejercicio de las atribuciones de otros poderes del Estado. 16. En tal línea puede predicarse entonces que, así como la atribución de ejercer la potestad legislativa está reservada al Poder Legislativo –motivo por el cual puede oponer su reserva de ley a los actos administrativos y resoluciones judiciales que la invadan–, por igual razón la jurisdicción judicial no puede sustituir a los actos administrativos y a los actos de gobierno del Poder Ejecutivo. Esto, como es evidente, no impide que el Poder Judicial ejerza su atribución constitucional de impartir justicia, lo que se configura también como una reserva jurisdiccional inmune a los actos políticos; esta indemnidad, no obstante, no ocurre frente a la jurisdicción constitucional, a tenor del artículo 202°, inciso 3 de la Constitución, pues ella es la encargada de examinar los conflictos de competencia y atribuciones, a fin de que no se produzcan superposiciones o menoscabos de las*

atribuciones constitucionales entre los poderes del Estado" (STC. 006-2006-PC/TC).

Por lo que se puede inferir, que el Órgano Jurisdiccional indefectiblemente se encuentra en la obligación constitucional de cooperar con el órgano legislativo en el desarrollo del ejercicio funcional de una comisión investigadora, pesquisas que no pueden ser suspendidas o revocadas por el inicio de una acción judicial o la intervención del Ministerio Público o proceso en el fuero militar, tanto más cuando versan sobre asuntos de interés público y cuyo ejercicio se remonta a un control político parlamentario de duración perentoria establecida por el Pleno y materializada con la presentación y aprobación del informe final.

En tal sentido, la actuación de la comisión investigadora no reemplaza ni sustituye al proceso judicial, pues su finalidad y competencia en nada implican administrar justicia, resolver conflictos o imponer sanciones aplicando la ley. "Su tarea está destinada a obtener información, a efectos de esclarecer hechos de interés público y fiscalizar el comportamiento de altos funcionarios, para ulteriormente poder hacer efectivos contra estos los procedimientos de responsabilidad política, penal o constitucional a que hubiera eventualmente lugar" (Caicedo 2020). Por ello "tampoco la actuación de la comisión investigadora supone necesariamente interferencia o violación de la autonomía de la administración de justicia, pues en ningún caso la comisión puede paralizar el proceso judicial, revisar o modificar las sentencias, impedir su cumplimiento o investigar la conducta funcional de los jueces" (Eguiguren, p. 154).

En el Perú no sólo se aplica la cooperación, que en doctrina se denomina principio de colaboración; conforme se acaba de exponer, sino que además rige, el "Principio de compatibilidad, el cual, en resumidas cuentas, permite que un mismo hecho pueda ser materia de investigación simultánea, sin que esto signifique una afectación al principio de separación de poderes" (Caicedo 2020); estas posturas han valido para que los estudiosos diferencien dos vertientes: "(i) Sistema excluyente, practicado por estados que no permiten que se inicie una investigación parlamentaria estando pendiente un proceso judicial sobre los mismos hechos, incluso, de haberse iniciado una investigación en el parlamento, ésta se paraliza por la apertura posterior de un proceso judicial; entre dichos estados encontramos a Francia" (Chirinos y Rivas, 2015, p. 110- 111), y como regla general a nivel del Parlamento de la Unión Europea, institución que permite las formaciones de comisiones temporales de investigación (Reglamento Parlamento Europeo, 2014. Artículo 198), a no ser que los hechos estén siendo parte de una investigación a nivel jurisdiccional (Reglamento Parlamento Europeo, 2014. Anexo VIII). (ii) Sistema Paralelo, en este sistema se delimita con mayor

presencia la naturaleza de orden político, de la cuales se encuentran embestido los parlamentos, permitiendo la coexistencia del ejercicio de ambos poderes del Estado, y en consecuencia conservando cada uno su independencia competencial, es decir, político y jurisdiccional; donde el carácter político incluye examinar la responsabilidad política, las políticas públicas, los compromisos de campaña, el ordenamiento jurídico, propuestas de alternativas, y, donde la utilización de apremios se aplican en convivencia, por el mismo respeto de los fueros, y en aras del principio de colaboración, en coordinación con el órgano jurisdiccional; como afirmara Chirinos Martínez, lo que pretende el órgano legislativo es dilucidar una responsabilidad política, *“ya sea mediática (preponderantemente) o inmediata, a través de los mecanismo constitucionales que le son propios”*. Mientras que los referidos órganos jurisdiccionales se remiten actuar acorde a sus elementos funcionales de notio, vocatio, coertio, iudicium y executio (Armienta, p. 120), es decir, conocer, convocar, juzgar, obligar y, hacer cumplir. Dentro de los Estados que aplican este sistema paralelo se encuentran Perú, España, Italia, Alemania y Estados Unidos de Norteamérica.

Una reflexión interesante es la esbozada por Mora Donatto (1998), quien señala que *“es enteramente factible que las resoluciones y fallos de los tribunales sean diferentes, e incluso opuestos, a las conclusiones de una comisión de investigación, pero no sólo eso, sino que los jueces no deben sentirse vinculados ni ligados a dichas conclusiones, ya que deberán dictar sus fallos sólo con a pego a la ley. Las conclusiones de estas comisiones son valoraciones de índole política y no el producto de la aplicación a los hechos investigados de un canon normativo”*.

4. Comisiones de investigación en el Reino de España

La institución del Parlamento es claramente compleja, yendo más allá de lo que significa ser un órgano o un poder; ya que “está en comunicación con la sociedad a la que representa e integrado en el aparato del Estado del que forma parte” (Guerrero. En: Aranda). “La labor del control del Parlamento, no está definida por el producto que de ella resulta, sino por la referencia a la actividad misma” (Rubio, 1993), pues la “eficiencia de la representación ante las exigencias de los ciudadanos representados sólo se verán en un Parlamento abierto al debate y a la crítica, donde las mayorías y las minorías asuman con igual beneplácito el ejercicio del control” (Planas, www4.congreso.gob.pe), representatividad que se ve efectivizada también en las comisiones de investigación.

A diferencia del Perú que está conformado estatalmente por un Parlamento Unicameral; España, posee en su conformación de un sistema Bicameral, y son ambas cámaras que conjunta o individualmente se encuentran facultadas para ejercer el control político a través de las Comisiones de investigación.

4.1 Naturaleza y Funciones de las Comisiones de Investigación en España

Una de las características de las Comisiones de Investigación, como son denominadas en España, es la indeterminación doctrinal respecto a su naturaleza, incluso a nivel de su Tribunal Constitucional, pues hasta la fecha no se encuentra jurisprudencia que la delimite claramente, ocasionando que haya sido materia de estudio por diversos constitucionalistas, politólogos y juristas, quienes han llegado a catalogarla como de naturaleza flexible del Derecho Parlamentario (Arévalo, 1987), de carácter no permanente (Sánchez, 2013) creado para la realización de un cometido concreto, cuya temporalidad se extinguen una vez que han cumplido el mandato que se les ha encomendado (Gude, 2002), y, como órganos funcionales o de trabajo del Pleno (Fraile, 1974).

Ahora, partiendo de que las Comisiones de Investigación son una parte integrante del control parlamentario, debemos de concordar con Manuel Aragón cuando arguye que dicho control es un fenómeno de naturaleza política, susceptible de análisis jurídico como cualquier otra realidad material, pero con eficacia política (Aragón, 1986), por tanto las comisiones parlamentarias son instrumentos de control (García, 1985); sin embargo, estudiosos como Santaolalla o (1982), se inclina por considerar a las referidas comisiones, meros instrumentos de información (En: Lucas, 1986).

En tal sentido, encontramos que tienden a señalar que la investigación parlamentaria está dotada de un poder instrumental propias de las cámaras; prerrogativa que los encamina a dos tesis contrapuestas; por un lado aluden a: (i) que consideran que la investigación parlamentaria se encuadra dentro de las funciones de información e inspección de la Cámaras, y; (ii) que la investigación parlamentaria se configura como un instrumento de control parlamentario sobre el poder ejecutivo (Fernández, 2009); con atribuciones genéricas de potestades y competencias que la Constitución otorga a las Cortes, como preguntas e interpelaciones (Álvarez, 1995) y no en una específica función de control.

Para Arévalo Gutiérrez la esencia parlamentaria no es precisamente la de juzgar sino la de articular el juego democrático a través de los representantes del pueblo, actuando como contrapeso del partido mayoritario; convirtiéndolo en un instrumento de fiscalización indirecta de carácter político; conforme lo establece su ordenamiento constitucional previsto en el artículo 66.2 que disponen "*2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución*"; esta función de control es una atribución competencial directamente derivada de la forma política del Estado, Monarquía Parlamentaria (Constitución española, 2003).

Agrega que, debe tenerse en cuenta, que el Gobierno nace de la confianza del Congreso de los Diputados (Constitución española, 2003, Artículo 99), confianza que debe perdurar durante el ejercicio de su función; encontrándose aquí inmersa la justificación y permisibilidad que el Parlamento vigile y controle su accionar, toda vez que éste responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados (Constitución española, 2003, Artículo 108), y sin que esto suponga determinar su responsabilidad; es más, la precisión de responsabilidades son propias y exclusivas del Congreso de los Diputados, sin embargo la función de control está prevista constitucionalmente también al Senado, en tanto y en cuanto son facultades otorgadas a las Cortes Generales (Alba, 2011).

Si bien es cierto las Comisiones de Investigación son medios de fiscalización del ejecutivo, como tal están premunidas de una actividad instrumental; carácter que no sólo posee las comisiones en mención, sino que son facultades que le corresponden a las Cortes Generales, funcionando de modo auxiliar, como medios de información, y que serán parte del sustento de las investigaciones realizadas; aun cuando no se esté establecido las reglas o variables de razonamiento para la emisión de sus juicios, a no ser, está claro, el interés público.

Teniendo claro la esencia política de las comisiones de investigación, la sanción no podrá ser otra que la sanción política, como la circunscrita al ámbito electoral, más no así la jurídica, facultad funcional exclusiva del ámbito jurisdiccional; lo que no quita que, si en el transcurso de la investigación parlamentaria o a la culminación de la misma, se descubrieran responsabilidades penales, las comisiones de investigación deban poner en conocimiento del Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones que le competen.

En resumidas cuentas, su naturaleza es la de promover otros controles, correspondiéndole al derecho regular sus procedimientos para obtener la mayor eficacia posible y reforzar las medidas de actuación, estrechándose una relación consecuente de interconexión y respetando el principio de separación de poderes; el hecho de recopilar información y sea puesto en conocimiento de la población no transforma o desnaturaliza su esencia política. Al haber quedado claro que las comisiones de investigación poseen una naturaleza política su función es consustancial; es decir inherentes a su naturaleza y por tanto fiscalizadora de la actividad gubernamental y sus órganos administrativos; control político ejercido a través de mecanismos concretos, entre ellos, la conformación de comisiones de investigación, en cuya operación observan especial interés la oposición gubernamental y las

minorías parlamentarias; fiscalización que comprende la valoración y debate sobre ciertos hechos e información obtenida respecto de la actividad controlada, y revestida de carácter público, en otras palabras, dándola a conocer al electorado y produciendo, de esta manera efectos de diversa índole y, por tanto difusos (Abreu, 2008).

Esta función hoy en día tiene una posición más visible en las Cortes Generales, producto de la exigencia ciudadana de una transparencia en la política, requiriendo a sus representantes el ejercicio de poder electoralmente conferido de control y fiscalización sobre sus gobernantes (Auzmendi. www2.congreso.gob.pe), acción realizada no necesariamente sobre parámetros constitucionales, sino también sobre la oportunidad, conveniencia y acierto de la actividad gubernamental (García, 1988).

La acción de controlar al gobierno es pues una función no sólo inherente al Parlamento, sino que además es una de las primordiales ya que no hay gobierno democrático, si ese gobierno no tiene un censor que lo controle (Tovar, 1987, p. 110); lo que persigue, como afirma Mora Donatto, no es la destitución o remoción del gobierno, sino fiscalizar y controlar las áreas en las que éste interviene, con el fin de evidenciar sus errores por acción u omisión, desempeñando una función depuradora de responsabilidades políticas (Mora, 1998).

4.2 Facultades en las Comisiones de Investigación en España

4.2.1 Potestades en el Derecho Comparado

Las facultades o poderes con que se encuentran investidas las comisiones de investigación, difieren, además del sistema político que tenga cada país, a través de la norma con que le fue conferida la potestad; es así que encontramos que en algunos casos han sido otorgados con rango constitucional y en otros mediante leyes específicas; donde las primeras suelen tener una mayor capacidad de actuación, otorgándole al parlamento la facultad de realizar investigaciones o encuestas sobre un asunto concreto, que determina el Pleno de la Cámara, y a la que se conceden, en exclusiva, poderes extraordinarios al objeto de llevar a buen fin el mandato parlamentario de investigación (García Mahamunt, 1996), pudiendo incluso ordenar registros y secuestro de publicaciones, mientras que las segundas suelen ser de menor intensidad (Sánchez, 2013) y en consecuencia una actuación indirecta. Dos de los regímenes parlamentarios europeos que sí reconocen a través de su constitución las facultades de las comisiones de investigación son los sistemas italiano y portugués, llegando a equiparar los poderes de las referidas comisiones con los de la autoridad judicial.

La Constitución de la República Italiana lo prescribe en su artículo 82°: *"Cada Cámara podrá acordar investigaciones sobre materias de interés público. Con este fin nombrará entre sus componentes una Comisión formada de tal modo que refleje la proporción de los diversos grupos. La Comisión de investigación procederá a las indagaciones y a los exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial"* (Costituzione della Repubblica Italiana, 1947), teniendo como una característica resaltante, además de las ya dotadas, el tema relacionado a las comparecencias personales, donde los ciudadanos, en este caso, no sólo tienen el deber de comparecer ante la comisión, sino que se encuentran obligados a declarar la verdad, toda vez que tanto la negativa a testificar como el testimonio falso se encuentran sancionados en su Código penal.

Por su parte Portugal, contempla el tema de las comisiones de investigación a partir del 2005 en el artículo 178 disponiendo *"Las Comisiones: 1. La Asamblea de la República tiene las comisiones que se prevé en el Reglamento y puede constituir eventualmente Comisiones de investigación o para cualquier otro fin determinado. (...) 5. Las Comisiones parlamentarias de investigación gozan de poderes de investigación propios de las autoridades judiciales"* (Constituição Da República Portuguesa, 2005), con lo cual le proporciona facultades que los diferencian de los demás objetivos de la actividad parlamentaria (Bottari, 1986).

El Perú por su parte, si bien es cierto prevé constitucionalmente (Constitución Política del Perú 1993), como lo hemos tratado en puntos precedentes, la obligación de comparecer, otorgando mecanismos iguales, en este sentido, que el poder judicial, y, autorizando el acceso a la información incluidas el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria, es mucho más concreto y direccionado que los amplios y generales previstos para los sistemas italiano y portugués antes mencionados, considerando la recurrente que de no existir esta potestad, el desarrollo de las comisiones de investigación se tornaría mucho más difícil y dilatorio, trayendo como consecuencia práctica la desaparición de los rastros argumentativos de responsabilidad política.

4.2.2 Prerrogativas en el Derecho Español

En el caso del Reino de España las facultades y poderes están previstas en el inciso 2 del artículo 76° de su constitución disponiendo *"Será obligatorio comparecer al requerimiento de las Cámaras. La ley regulará*

las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación" (Constitución Española, 2003), dotándola con características propias, al establecer que la mencionada comparecencia deberá contar con norma específica; aunque en la I legislatura de 1982 de las Cortes Generales el grupo parlamentario socialista español estuvo tentado a tomar el modelo de equiparación de facultades judiciales a las comisiones de investigación llegando a presentar una propuesta de ley que no llegaría a ser discutida, después de ello, transcurrirían dos años para que España comenzara a contar con norma propia, entre tanto serían los reglamentos del Congreso de los Diputados desde 1867 y 1934, los que contendrían las disposiciones en las que otorgaban estos poderes a las entonces denominadas comisiones especiales, siempre que la importancia del asunto lo requiriera (Mora, 1998).

En cuanto a las comisiones de investigación autonómicas, éstas también fueron reconocidas, pero con posterioridad a la otorgada a las cortes generales mediante su creación constitucional en 1978; conforme lo reseñara Javier Sánchez, dicho reconocimiento se hizo a través de sus reglamentos, adquiriendo el mismo régimen de protección penal que el de las Cortes Generales pero teniendo un ámbito funcional limitada en cuanto al objeto de su investigación, es decir, referido a los asuntos que sean de la competencia de la propia Comunidad autónoma.

4.2.3 Comparecencia ante las Comisiones de Investigación

Respecto a la ley de regulación de sanciones que estableció la Constitución de 1978 que se normara, no se daría hasta el 24 de mayo de 1984 cuando mediante la Ley Orgánica 5/1984, de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado o de ambas Cámaras se dispuso la obligatoriedad de comparecer a todo residente en el país, incluyendo tanto a nacionales como extranjeros, previendo que las declaraciones que se recibirían, serían en clara protección a los derechos fundamentales como intimididad, honor, secreto profesional, cláusula de conciencia y otros que se podrían verse afectados; en pro de esos derechos serán debidamente notificados, expresando el tema sobre el que deba versar su testimonio, y pudiendo acudir acompañado de la persona que designe para asistirlo. Los gastos que pudieran irrogar al citado, como pasajes, viáticos, podrán ser asumidos por la Cámara y en consecuencia devueltos, una vez justificados los mismos. Si de las declaraciones se avizorara indicios racionales de criminalidad para

alguna persona, la Comisión Parlamentaria se encuentra en la obligación de dar cuenta al Ministerio Fiscal a través de la presidencia de la Cámara; finalmente, la innovación en la norma es la incursión en el delito de desobediencia grave en caso de inasistencia injustificada.

Adicionalmente a la tipificación del delito de desobediencia, complementando lo señalado por la ley de comparecencia ante las comisiones de investigación, se incorporó en el Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, las modificaciones del artículo 502 donde integraron a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas (Ley orgánica 10/1995. Artículo 502.1), y mediante Ley Orgánica 15/2003 (Artículo 502.3), de 25 de noviembre incorporaron la sanción por el delito de falso testimonio.

Conforme lo refiriéramos en párrafos precedentes, la regulación de comparecencia a las comisiones parlamentarias se han venido aplicando a través de la normativa reglamentaria de las Cámaras, en esa línea los artículos 44.2, 44.3 (Reglamento del Congreso de los Diputados, España, 1982) y 52.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados, estableció la posibilidad de citar a los miembros del Gobierno, autoridades y funcionarios públicos a fin de que informen sobre el objeto de investigación, debiendo realizarla a través de la presidencia de la Cámara, y con previsión de tiempo mínimo de tres días; prescribiendo lo propio y en el mismo sentido el artículo 67° del Reglamento del Senado de España (1994); adicionando de manera específica en el artículo 60.2 la opción de requerir *“la presencia de cualquier persona para declarar ante las mismas con los efectos previstos en la Ley que desarrolle lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Constitución”*.

4.2.4 Obtención de información

La información en las comisiones de investigación resulta crucial, y por ende se convierte en una acción esencial para el cumplimiento de sus funciones, ya que forma parte de uno de los medios más poderosos con que cuenta el legislativo para controlar al Ejecutivo, constituyéndose en un conjunto de datos que proporciona a las cámaras de los elementos necesarios, ya sea para formar un juicio exacto de los asuntos sobre los que han de decidir y legislar, o para deslindar las responsabilidades funcionales de consecuencias políticas. Por ello, para poder ejercer la función de control por parte de las Comisiones de Investigación, éstas deben estar informadas; facultad que depende de la colaboración obligatoria del Ejecutivo y sus administraciones, consistente en la remisión con celeridad de

cualquier documento que le fueran solicitados, con el límite que suponen aquellos que gocen del carácter reservado por encontrarse inmersos en el régimen establecido por la Ley de Secretos Oficiales (Ley 9/1968 y Reglamento sobre Secretos Oficiales, Decreto 242/1969); estas potestades encuentran su respaldo inicial en el artículo 109 de la Constitución española que dispone *“las cámaras y sus comisiones podrán recabar, a través de los presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del gobierno y de sus departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las comunidades autónomas”*, y secundado por el Reglamento del Congreso de los Diputados en su artículo 7.2 y 44.1 (Reglamento del Congreso de los Diputados, España, 1982), y los artículos 67 y 20.2 del Reglamento del Senado (1994).

El ámbito de la obtención de información se fue desarrollando en España mediante regulaciones complementarias con leyes específicas, en ocasiones con carácter de necesidad extraordinaria y urgente, aplicando para tal efecto el artículo 86 de la Constitución española (2003. Artículo 86:1), como la que se dio mediante el Real Decreto Ley 5/1994, de 29 de abril, por el que se regula la obligación de comunicación por parte de la Administración Tributaria y de las entidades financieras tanto del sector bancario o asegurador como bursátil de determinados datos a requerimiento de las comisiones parlamentarias de investigación (Real Decreto-Ley 5/1994), estableciendo en su artículo único que *“(...) deberán proporcionar cuantos datos, informes, antecedentes o documentos les sean requeridos por las Comisiones Parlamentarias de Investigación a que se refiere el artículo 76 de la Constitución siempre concurran las condiciones siguientes: (...) Que dichas Comisiones entendieran que sin tales datos, informes, antecedentes o documentos no sería posible cumplir la función para la que fueron creadas”*; extendiendo una aparente gama de acción a las comisiones de investigación, sin embargo con el transcurso del tiempo se fueron desarrollando normas con una intensa protección al derecho a la intimidad; dentro de ella encontramos a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria la que se encarga de dotar explícitamente del carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria en su artículo 95 *“1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros”* (Ley 58/2003), con la excepción de que la referida cesión

tenga por finalidad “e) *La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación*” con las limitaciones legales que estas potestades implican.

Otra de las normas aplicadas es la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en cuyo artículo 82 prescribe sobre la obligación de secreto, estableciendo el carácter reservado de “1. *Los datos, documentos e informaciones que obren en poder del Banco de España en virtud del ejercicio de la función supervisora o cuantas otras funciones le encomiendan las leyes se utilizarán por este exclusivamente en el ejercicio de dichas funciones, tendrán carácter reservado*, no pudiendo ser divulgados por ninguna razón, salvo que el propio titular de la reserva lo haga público, o haya sido levantada expresamente por el órgano competente, este impedimento de divulgación alcanza tanto a los procedimientos y metodologías como a las personas en actividad como a las que hayan cesado sus funciones que hayan tenido algún tipo de acceso a los referidos documentos, salvo las informaciones requeridas por una *Comisión de Investigación de las Cortes Generales en los términos establecidos en su legislación específica*” (Boletín Oficial del Estado núm. 156, 2014, Ley 10/2014).

Como antecedente legal nos encontramos con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuyo artículo 90.1, párrafo segundo prescribía sobre el secreto profesional, haciendo mención de las comisiones parlamentarias de investigación; la especificación o desarrollo de la misma la encontramos en el reciente Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, donde su artículo 248 dedica en forma extensa las previsiones sobre la protección de informaciones o datos confidenciales al amparo del secreto profesional, actitud que deberá ser ejercida por los funcionarios receptores de la información en cumplimiento de sus funciones; si bien es cierto cabe la excepción de los miembros de una Comisión Parlamentaria de Investigación éstos tienen la obligación de adoptar las medidas para garantizar la respectiva reserva (Boletín Oficial del Estado núm. 255, 2015, Real Decreto Legislativo 4/2015).

Dentro del marco normativo también encontramos a la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en cuyo artículo 77 prevé sobre la reserva de datos señalando “1. *Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la*

Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto: e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido” (Real Decreto Legislativo 8/2015).

Por último, pero no menos importante, cabe reseñar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, cuyo objeto principal es el *garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar*; estableciendo en su artículo 11.1 que sólo cuando medie la preexistencia de consentimiento por parte del titular de los datos personales o la ley lo autorice, los datos podrán ser comunicados a un tercero para fines establecidos (Ley 15/1999).

Conforme se puede advertir, España ha pretendido cubrir normativamente los ámbitos de comparecencia y recaudación de información con leyes en la rama tributaria, financiera, bursátil, seguridad social y protección de datos; sin embargo, la destreza con que se desenvuelven los gestores en ocasiones llega a rebasar las facultades otorgadas y en consecuencia la inacción o dilación hacen acto de presencia. No obstante, ello, la praxis de recaudación informativa por normas específicas, va constituyendo cada vez más en el ordenamiento constitucional español, como refriera Recchia (en Maggioni, 1985), un sistema orgánico, incisivo y directo donde las asambleas legislativas llegan a observar el actuar del órgano titular del poder ejecutivo.

La base o sustento de la singularidad de la legislación española parte del proteccionismo constitucional hacia el derecho de la intimidad, habiendo sido esta figura, objeto de diversas posturas doctrinales y jurisprudenciales; el primer pronunciamiento constitucional recayó en la sentencia del 26 de noviembre de 1984, Sentencia 110/1984 (Tribunal Constitucional de España – Sentencia 110/1984) donde el Tribunal Constitucional sentó precedencia en cuanto a que la intimidad económica forma parte de la intimidad personal, información que posee la Administración Tributaria y en la que además también se encuentra consagrada el secreto bancario; que si bien es cierto, como lo ha declarado el propio colegiado, los referidos

derechos no son ilimitados o absolutos, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, en tal sentido, “el derecho a la intimidad puede ceder ante una investigación que determine responsabilidades políticas sólo en la medida que se acceda a datos relevantes con contenido político que no vulneren su esfera de intimidad; no cabiendo una interpretación de la intimidad como una muralla para amparar comportamientos delictivos o defraudatorios o políticamente censurables” (Canto, Boletín Núm. 1710). Consecuentemente, los resultados positivos que pudieran aportar al sistema democrático quedarán ciertamente minusvalorados (Mora, 1998) de no contar las comisiones parlamentarias de investigación con las atribuciones o facultades para tal fin; el limitarlos no sólo resquebraja su accionar sino también, el rol instrumental de control político- parlamentario de la cual se encuentran dotadas.

4.2.5 Límites de la investigación en las Comisiones de Investigación en España

Los parámetros restrictivos de la que se han visto premunidas las facultades de las comisiones de encuestas han ocasionado con el transcurso del tiempo que se soslayan responsabilidades políticas que pudieran haber variado resultados electorales; si bien es cierto España ha tratado de dotar de facultades direccionadas, éstas han terminado siendo, a nuestro entender, limitativas.

Dentro de estas carencias potestativas encontramos restricciones de actuación individual o específica, en cooperación o por delegación; es decir, impedimentos de actuación inmediata o con participación colaborativa del aparato judicial, dirigidas a intervenciones propias de las comisiones parlamentarias en registros domiciliarios, documentarios, exigencia directa a entidades públicas, levantamiento de secretos, entre ellas las de comunicaciones; sustentado en el principio de no contaminación penal debido a la separación inter-poderes.

Greciet García, hace un conclusivo análisis señalando que los principios esenciales por los que se rige el poder judicial, son los de independencia, responsabilidad (Constitución Española, 2003), y principalmente de exclusividad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado (Constitución Española, 2003. “Título VI. Artículo 117.3), erigiéndose como su principio rector y al unísono en el límite institucional de las Comisiones de Investigación; con lo cual debe

preverse a través de la preservación la operatividad de mecanismos de las comisiones parlamentarias y el correcto equilibrio inter-poderes, de modo que la actuación de ambos discurra por vías paralelas, sin interrupciones o interferencias funcionales (Greciet, 2004).

Sin embargo, consideramos que la equiparación específica y combinada de facultades judiciales a las comisiones de investigación no atenta al principio universal de no contaminación penal debido a la separación inter-poderes; nuestro razonamiento parte por un lado del inminente objeto de carácter político de las comisiones parlamentarias, de los principios rectores de la ética política y del propio concepto genérico de separación de poderes.

El carácter político de las comisiones parlamentarias de investigación, es un tema meridianamente consensuado a nivel doctrinal, y ya tratado en esta investigación precedentemente; por lo que nos remitiremos a los otros dos puntos mencionados; en tal sentido, nos remontaremos sucintamente primero a dos de los principios de la ética política: (i) Principio de transparencia (Lima, 2014); es uno de los valores esencialmente universales, que como tal se sume, en la obligación moral de todo político de actuar con la verdad, explicando siempre las intenciones con las que toma sus decisiones; camino dirigido hacia una ética fuerte como orientadora prescriptiva de la política, comprometida con un comportamiento transparente ante la opinión pública (Alarcón, 2013), redituando inequívocamente una rentabilidad democrática. Esta transparencia, como señalara Naessens (2010), de la mano con la "cultura de la rendición de cuentas en los diversos estamentos y niveles del gobierno, es una cuestión de conciencia y compromiso con los valores éticos y sociales pues, sin transparencia, sin acceso a la información y sin rendición de cuentas no hay democracia, no hay un correcto ejercicio del poder, no hay un adecuado desempeño del servicio público, no hay ética pública y menos política" (Naessens, 2010). (ii) Principio de Responsabilidad; entendida como "capacidad de" y "disposición para" aportar razones con el fin de fundamentar las acciones y decisiones frente a todos los demás, y también como "derecho a cuestionar las razones de otros, es decir, es una convocatoria a la preservación de la sustancia vital, un llamamiento al cuidado y la custodia de las formas de vida (Mira, <http://docentesinnovadores.perueduca>), en este caso de la vida política. En palabras de Javier Peña, el sujeto político es responsable en cuanto es considerado capaz y se le ha encomendado hacerse cargo de regir una determinada comunidad conforme a

determinados valores y fines, siendo consciente del alcance de sus decisiones, empleando o excluyendo determinados medios, y arrastrando las consecuencias de sus actos para sí y para los demás, incluso las que en modo alguno quiso o pudo prever. Pudiendo argüir, de conformidad con Lima Torrado, la existencia de una conjunción e interdependencia entre el principio de transparencia con el principio de responsabilidad; en tanto que la rendición de cuentas de todos los funcionarios del Estado y de quienes poseen cargos públicos se sitúa como consecuencia del principio de responsabilidad, y la publicidad de las referidas rendiciones de cuentas como consecuencia del principio de transparencia.

Estos principios encaran una relación individual, pero a la vez indivisible entre sí entre todas las instituciones de un Estado democrático, en las cuales se hayan indiscutiblemente el Parlamento y el órgano judicial, por lo que siendo los principios de transparencia y responsabilidad la columna vertebral no sólo de la ética sino también de la ética política, hacen posible, que, en determinados casos, una participación conjunta no comprometa el consabido equilibrio inter-poderes.

Por otro lado, para hablar del principio de separación de poderes, partiremos de su concepción macro que nos la señala como la *"descripción de la distribución de las responsabilidades ejecutivas, judiciales y legislativas de un gobierno en ramas separadas y diferentes"*; - sin pretender entrar de manera profunda en el tema -, podemos afirmar que, el decurso de la vida de un Estado y ultimadamente democrático, nos ha llevado en la praxis, a que cada poder del Estado llegue a poseer, en forma derivativa y por temas concretos, las atribuciones de los otros dos poderes y no por ello se ha visto afectado el referido principio de separación de poderes; dentro de ellos tenemos por ejemplo que subsidiariamente, el Congreso puede delegar una parte de su competencia legislativa al Poder Ejecutivo, prerrogativa constitucional delimitada que se le otorga al mismo, para que sea capaz de actuar con rapidez en ciertas situaciones; de la misma forma los órganos jurisdiccionales poseen facultades legislativas cuando precisan crear normas generales como los reglamentos, y normas trascendentales como en las que se convierten las jurisprudenciales (Ramón, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros>); cada poder del Estado realiza funciones específicas que la Constitución expresa; sin embargo, no laboran aisladamente, mantienen relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional; por lo que su complementariedad resulta

no solo constitucional sino necesaria; este prolijo análisis nos permite afirmar que esta delegación de facultades no deslindaría las atribuciones judiciales sino que generaría una colaboración entre ambos poderes como en la que implica autorización judicial en un caso de allanamiento, o de un apercibimiento para entrega de documentos, o el levantamiento del secreto de telecomunicaciones, entre otros; siempre respetando la independencia de sus fueros y las condiciones normativas que los rigen; es decir, respetando los requisitos previsto de admisibilidad para cada caso y la determinación de su fallo; no se trata pues de suplantar facultades sino de actuar en connivencia y articuladamente en pro de un beneficio a favor del Estado y por ende del ciudadano, tanto más si se tiene presente que *“las Comisiones parlamentarias cuando actúan en el ejercicio de sus facultades de investigación y estudio, emiten, como les es propio, juicios de oportunidad política que, por muy sólidos y fundados que resulten, carecen jurídicamente de idoneidad para suplir la convicción de certeza que sólo el proceso judicial garantiza”* (Sentencia 227/2004, 2005).

4.3 Comisión de estudio y su diferencia con la comisión de investigación

El Parlamento español contempla en su estructura y en su normativa, comisiones especiales o de estudio regulada por el artículo 53° del Reglamento de la Cámara de Senadores. Sin embargo, previamente y a efectos de poner en contexto se señalará que se entiende por Comisiones Parlamentarias, en ese sentido la Enciclopedia Jurídica Omeba nos ilustra considerando que *“son desprendimientos del propio cuerpo legislativo que, en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designanse, ya sea de modo permanente, transitorio o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación”* (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1985, p. 371). Pudiendo afirmar que son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la Administración Pública.

Las comisiones pueden ser de diversa clases: (i) Comisiones permanentes legislativas, establecidas por el Reglamento que cubren las grandes áreas de la actuación política y legislativa; (ii) Comisiones permanentes no legislativas que se ocupan de aspectos de funcionamiento interno

(comisiones de reglamento, del estatuto de sus miembros, de materias reservadas, de nombramientos), de funciones no legislativas (comisión de peticiones) o de estudio permanente de un determinado asunto; (iii) Comisiones de legislatura, creadas para cada legislatura con las atribuciones que ésta considere oportuno;

(iv) Comisiones de investigación, destinadas a investigar cualquier asunto de interés público, y, (v) Comisiones de estudio, existentes en el Senado, destinadas al estudio de cualquier asunto público de interés, formadas en función del estudio o discusión de un asunto concreto, extinguiéndose al cumplir su fin, y, presididas por las bases del principio de ocasionalidad (Alzaga et.al, 2017).

El Reglamento del Congreso en su artículo 67º (Reglamento del Senado, España, 1994) dispone que las Comisiones podrán realizar encuestas o estudios en cuestiones de su competencia, siempre que no esté ya constituida una Comisión de Investigación o Especial, encargando a varios de sus miembros que realicen una información; pudiendo recabar, a través del Presidente del Senado, la información y ayuda que necesiten del Gobierno, sus Departamentos y de cualesquier autoridad del Estado y/o Comunidades Autónomas, así como la documentación necesaria cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión, siendo aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 20, concordante con el artículo 75.1 de la Constitución Española (2003) que establece que las comisiones son órganos formados por un número reducido de miembros de la Cámara, que están encargados de preparar los trabajos para su posterior discusión en el Pleno.

Sus diferencias con las Comisiones de Investigación radican en tres las características que la caracterizan y se encuentran en su constitución, capacidad investigadora, dictamen y consecuencias. La creación de una comisión de estudio sobre cualquier asunto de interés público debe ser aprobada por la Mesa del Congreso, a iniciativa propia, de dos grupos o de la quinta parte de los diputados, previa audiencia de la Junta de Portavoces; producida la constitución si bien es cierto procede a realizar las indagaciones, ésta acción adolece o carece de la potestad de poder exigir la comparecencia del citado; sus conclusiones y consecuencia se limita básicamente a la de informar acerca del funcionamiento y problemática de los sectores examinados con una finalidad legislativa y de ser el caso y considerarlo dar cuenta a la Fiscalía. Conforme a lo señalado por Luis Gil la distinción con las Comisiones de Investigación no se encuentra apoyada en preceptos jurídicos sino sólo en la práctica parlamentaria (Gil, 2000).

La conformación de las comisiones está dada en función de la pluralidad de los grupos parlamentarios: (...) b.- Comisiones especiales o transitorias: son convocadas para tareas específicas y con tiempo limitado. (...) d.- Las comisiones conjuntas: son las comisiones integradas por los representantes de las cámaras. Esta clase de comisión se da en los Parlamentos de sistema bicameral. Otros autores clasifican las comisiones de acuerdo a sus funciones (Planas, 1998).

5. Casos prácticos de comisiones investigadoras

5.1 Comisión investigadora Martín Belaunde Lossio – Caso peruano

La inquietud parlamentaria nace a raíz de las denuncias del programa periodístico “Cuarto Poder”, donde se revelaba presuntos actos de corrupción cometidos por el señor Martín Belaúnde Lossio (Empresario peruano que se encontraba prófugo de la justicia por presuntas implicancias en una red criminal, acciones delictivas diferentes a las que motivaban la creación de esta comisión investigadora) en colaboración con funcionarios del Estado; el reportaje evidenciaba la actuación del empresario como gestor de intereses (Ley N° 28024) de la empresa española Antalsis S.L. para obtener contratos con el Estado peruano, llegando a ganar, según la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, licitaciones por la suma de S/. 150,000,000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 de nuevos soles); procesos o gestiones en los a que además habría contado con la participación de uno de los financistas (Juan Carlos Rivera Idrogo) de la campaña electoral del que fuera en esos momentos presidente de la República señor Ollanta Humala Tasso; ejerciendo el financista como gerente general de la filial de la referida empresa española en el Perú. Las mencionadas intervenciones habrían logrado que la empresa española obtuviera contratos sin concurso público por montos millonarios.

Asimismo, la denuncia periodística también señalaba que el empresario Belaúnde Lossio medió ante el Congreso de la República para modificar la Ley de Presupuesto del año 2013 a fin de obtener fondos adicionales para una obra pública en el norte del país, cuya ejecución se había adjudicado un consorcio conformado por la empresa Antalsis Perú, y en la cual habría intervenido el Instituto Peruano del Deporte.

Considerando que los hechos comprometían gravemente la institucionalidad democrática al comprometer a diversas instancias y Altos Funcionarios del Estado, y, consecuentemente constituir un asunto de interés público al estarse configurando un caso de “corrupción política” (Bustos, 2004), aprobaron mediante la Moción de Orden del Día N° 11785 la creación de la Comisión Investigadora encargada de investigar las

denuncias periodísticas sobre las presuntas actividades ilícitas del prófugo Martín Belaunde Lossio para obtener irregularmente contratos a favor de empresas vinculadas a él, y la posible vinculación con ellas de altos funcionarios del Estado.

La comisión investigadora se desarrolló en 50 sesiones, 43 ordinarias y 7 descentralizadas citando a declarar a un total de 209 entre personas naturales y jurídicas; recibió 1,161 documentos y 848 fueron solicitados, culminada la etapa indagatoria, determinó que 40 personas pasaran a la condición de investigados, de las cuales 33 fueron personas naturales y 07 personas jurídicas.

5.1.1 Líneas de investigación desarrolladas

La investigación de esta comisión estuvo marcada por los parámetros establecidos por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso Tineo Cabrera (STC Expediente N° 00156-2012-PHC, 2012), y a consecuencia de éste, por la sentencia del Poder Judicial en el caso Alan García Pérez (STC, Resolución N° 15, del 19/09/2013. Expediente N° 014923-2013-1801-JR-CI- 05), fallos que fraccionaron el proceder de las comisiones de investigación en dos etapas; una de indagación donde según señala la propia sentencia, la generalidad es perfectamente legítima ya que el órgano parlamentario se encuentra en fase de acopiar pruebas para conocer hechos, no existiendo ni imputados, ni derechos que puedan afectarse; y de investigación propiamente dicha donde ha señalarse imputaciones específicas; posición que generó se alcanzara el estándar más alto de debido proceso y de derechos humanos previsto para una investigación de carácter político.

La etapa de indagación basó su legajo en la reunión de información, denuncias, testimonios, cruce de datos; todo ello orientado a cerrar el círculo que permitiese individualizar actos concretos presuntamente irregulares, responsabilidades personales y configuración típica de delitos; llegando a inferir la presencia de corrupción, desde la perspectiva del uso de medios públicos para fines privados, que produce un desvío de recursos de lo general a lo particular, intereses privados que habrían condicionado el funcionamiento de los poderes públicos.

Inicialmente la Comisión Investigadora estableció en su plan de trabajo *“líneas de investigación”* que comprendieron dos puntos: (i) Contrataciones realizadas por diferentes empresas vinculadas a Martín Belaunde Lossio con entidades tanto del gobierno nacional

como del gobierno regional (Equivalente a las Comunidades Autónomas), y, (ii) El desenvolvimiento de Altos Funcionarios del Estado y los posibles vínculos de Martín Belaunde Lossio, dentro de ellos el desenvolvimiento de funcionarios del Poder Ejecutivo, de diversos Presidentes Regionales, y, posible vinculaciones con Redes Regionales; sin embargo, las referidas líneas de investigación (Congreso de la República de Perú. 17/06/2015) fueron variadas por razones sistematicidad encontrada en el discurrir de la indagación; considerándose como línea general las contrataciones realizadas por diferentes empresas relacionadas a Martín Belaunde Lossio con distintas entidades del Estado y vínculos con altos funcionarios del Estado y otras personas; y disgregada en seis ítems:

1. El entorno de Martín Antonio Belaunde Lossio, que incluía: (i) Empresas de propiedad de Martín Antonio Belaunde Lossio; (ii) Empresas vinculadas a Martín Antonio Belaunde Lossio: Antalsis y otras; (iii) Empresas del entorno de Martín Antonio Belaunde Lossio, y, (iv) Personas del entorno de Martín Antonio Belaunde Lossio.
2. Contrataciones con entidades del Gobierno Nacional (Casos: Instituto Peruano del Deporte - IPD, Agro Rural, Banco de la Nación, etc.).
3. Contrataciones con distintos Gobiernos Regionales (Casos: Madre de Dios, Junín y Cusco) y otros Gobiernos Sub-Nacionales (Casos: Municipalidad Distrital de Catache en Cajamarca, y Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín en Tacna).
4. Informes de Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
5. Posible vinculación con Redes Regionales: Álvarez, Orellana y otros.
6. Vínculos de Martín Antonio Belaunde Lossio con Altos Funcionarios del Estado y otras personas.

Las indagaciones arrojaron 209 citados a comparecer a las sesiones de la comisión parlamentaria, integrándolo tanto personas naturales como personas jurídicas.

5.1.2 Criterios para la determinación para condición de investigado

En la etapa de investigación, acorde con lo expuesto en las sentencias (STC N° 00156-2012-PHC, 2012) citadas, se formularon imputaciones específicas, derivadas como consecuencia de la depuración previa de la etapa indagatoria, y, sustentada en lo que se iba descubriendo y acreditando, con las limitaciones de acceso a información financiera,

comunicaciones, entre otras, propio del periodo precluido; ocasionando el surgimiento de derechos de los investigados, como el derecho a acceder a la información que sustentaba tal condición en aras del llamado “debido procedimiento parlamentario” a fin de permitir a dicho imputado organizar una adecuada defensa.

En este punto cabe aclarar que, como bien es sabido, las investigaciones de las comisiones parlamentarias no tienen la facultad de clasificar el tipo penal de la conducta de un individuo porque eso le compete exclusivamente al poder judicial, sí le corresponde, de acuerdo al precedente jurisprudencial, señalar la *“caracterización legal de los hechos que supone la subsunción de éstos en ilícitos jurídicos presuntamente vulnerados”* (Informe final de la Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio, 2015), reflejados nominalmente en el tipo penal.

Dado el momento en que se encontraba la Comisión Investigadora y de conformidad con lo establecido en su Plan de Trabajo (Congreso de la República de Perú. Sesión del 12/Dic/2014 de la Comisión Investigadora) estableció las hipótesis de trabajo y los criterios de determinación de la condición de investigados (Congreso de la República de Perú. 17/06/2015), cuyo decurso final los llevaría a esclarecer los hechos materia de investigación.

Las hipótesis de trabajo se circunscribieron en cuatro puntos:

- a. Martín Antonio Belaunde Lossio habría iniciado la articulación de una red de contactos con Altos Funcionarios del Estado y personas allegadas al poder político que, entre otras cosas, habría sido destinada a obtener ventajas económicas a favor de la empresa ANTALSIS –en sus diferentes denominaciones sociales- y otras empresas vinculadas a él, gracias a la obtención de diversos contratos con el Estado.
- b. Distintas empresas –entre ellas ANTALSIS (en sus diferentes denominaciones sociales)- habrían confluído con Martín Belaunde Lossio y personas de su entorno, para realizar las indebidas contrataciones con el Estado peruano.
- c. A partir de los vínculos con Altos Funcionarios del Estado, diversas personas allegadas al poder y otras personas, habrían participado de la red de corrupción para favorecer a la empresa ANTALSIS –en sus diferentes denominaciones- y a otras empresas vinculadas al

señor Martín Antonio Belaunde Lossio o a su entorno, en la obtención de diversos contratos con el Estado peruano, incumpliendo las normas y los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

- d. Habrían existido algunos Altos Funcionarios del Estado que fueron informados y, por ende, tuvieron conocimiento del accionar del señor Martín Belaunde Lossio y de las contrataciones irregulares en diferentes partes del país, los mismos que, por acción u omisión –al no interesarse o no realizar ninguna acción fiscalizadora– permitieron que dicho accionar se realizara o continuara.

Establecidas las citadas hipótesis, resolvieron determinar los criterios para la condición de investigados, orientándose a la exención de abusos o arbitrariedades; es decir, sobre la base del principio de razonabilidad (STC N° 00006-2003-AI-TC, 2003), y siempre sobre las ya consabidas sentencias, trayectoria demarcada por los hechos materia de investigación, los hechos atribuidos, dubitativos y las circunstancias en que se dieron, el alcance del poder, la necesidad del conocimiento de los estados financieros, tributarios e inclusive de comunicaciones, y, su proceder ante la comisión; explicándolo en el Informe Final de la siguiente manera:

1. Hecho materia de investigación: Como criterio primordial para el ejercicio de competencia por parte de la Comisión, de lo contrario se hubieran encontrado fuera del ámbito materia de investigación; los dos puntos eran: (i) presuntas actividades ilícitas del señor Martín Antonio Belaunde Lossio para obtener irregularmente contratos a favor de empresas vinculadas a él; acarreando su entorno personal y comercial; (ii) posible vinculación con ellas de Altos Funcionarios del Estado; comprendiendo en ellas todas las variantes y gamas posibles de participación, acción y/u omisión.
2. Alcance del ámbito de poder: Erigido como “*criterio político de carácter determinante*” toda vez que la pesquisa abordaba el desenvolvimiento conductual de altos funcionarios de Estado en el ejercicio de su cargo, y la influencia que podría implicar el detentarlo.
3. Hecho atribuido y circunstancias (precedentes, concomitantes y posteriores) que evidencien un nivel de participación/vinculación (imputación fáctica e imputación jurídica), a partir de distintos elementos de prueba: Concretiza la *imputación* de hechos en una

interrelación tripartita entre personas versus hechos versus caracterización legal, denominándolo criterio imputativo de carácter determinante.

4. Hechos pendientes de corroboración (aclaración, puntos controvertidos, entre otros): Este criterio está contemplado como de carácter indiciario y a la vez complementario, dado los límites de la etapa indagatoria, y de la profundización de la que requieren otros que no han sido satisfechos, no obstante haber sido identificados los hechos atribuidos susceptibles de imputación.
5. Necesidad de levantamiento del secreto bancario, tributario y de comunicaciones: Fue sindicado como *criterio instrumental* debido a la necesidad del conocimiento de los estados bancarios, tributarios y de comunicaciones que se encuentran protegidos con secretos o reserva, y cuyo acceso es negado de carecer de la condición de investigado.
6. Desenvolvimiento procedimental: Establecido como un *criterio actitudinal de carácter complementario*, toda vez que la persona citada puede: a) comparecer y colaborar, b) no comparecer, c) comparecer y guardar silencio total o parcialmente; y, d) comparecer, pero faltar a la verdad. Ante ello la comisión decidió merituar la participación o grados de vinculación del investigado con los hechos materia de investigación; pudiendo el comportamiento ser tomado en cuenta conjuntamente con otros elementos indiciarios; decisión que tomara al amparo del artículo 88 del Reglamento del Congreso referido a la obligación de proporcionar informaciones testimoniales y documentarias que se requieran.

5.1.3 Esquema de los hechos investigados - Línea de tiempo

La línea de tiempo, muestra de manera esquemática la cronología de los hechos investigados; siendo reiterativa la presencia en las regiones (Equivalente a las Comunidades Autónomas) de algunas personas del entorno personal, comercial y político de Martín Belaunde Lossio (Máxima autoridad o al titular del pliego con quien se relaciona directamente el señor Belaunde); observándose de manera continua procesos irregulares, bases colgadas antes de tiempo, declaraciones de nulidad, declaraciones de desierto, cartas fianzas falsas, entre otros.

En este periodo se advierten aportes al Partido Nacionalista (Presidido por Ollanta Humala Tasso hasta diciembre de 2013, pasando a presidir el partido su esposa Nadine Heredia Alarcón) el año 2006 por parte del entorno personal y familiar, verificando un depósito de poco más de S/. 132,000.00 nuevos soles por parte del señor Arturo Belaunde Guzmán (Padre del Sr. Martín Antonio Belaunde Lossio); un segundo aporte del propio señor Martín Belaunde Lossio, por S/. 66,000.00 y uno posterior por S/. 67,800.00 en abril, previos a la primera vuelta electoral del 9 de abril; contribuciones negadas por los indicados pero consignados mediante documento oficial por el partido político ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

De igual forma se constató aportes de los hermanos Julio Marco y Juan Carlos Rivera Idrogo por S/. 9,000.00, S/. 6,000.00 y S/. 16,000.00, que luego se repetirán en las elecciones 2010; personas que también conformaban parte del entorno inmediato del señor Belaunde.

Otra de las circunstancias fue la participación partidista de manera directa y oficial de Martín Belaunde Lossio como encargado de la reestructuración (Emitiendo directivas al Partido Nacionalista de Áncash, en Áncash) de los comités provinciales de Áncash (Carta firmada por el entonces presidente del Partido Nacionalista señor Ollanta Humala remitida a la comisión el 1° de agosto por el señor Perico Colchado) del Partido Nacionalista, a raíz de que el candidato de su partido, Ollanta Humalla Tasso perdiera las elecciones presidenciales ante Alan García Pérez.

En paralelo surgieron algunas empresas que se mantendrían a lo largo de los casi 10 años; entre ellas Aceites del Asia S.A.C., y Corporación Asia S.A.C., cuyo accionista mayoritario era el señor Martín Belaunde Lossio.

En agosto del 2006, Martín Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto constituyeron la empresa Todo Graph SAC, posteriormente adquirida por personas cercanas a la primera dama, Nadine Heredia Alarcón; en noviembre de ese mismo año, Belaunde Lossio vendería sus acciones a Santiago Gastañadui, -congresista periodo 2011-2016 de Gana Perú -, esposo de Rosa Heredia, prima de la primera dama, y por su parte, el socio Jorge Chang vendería las suyas a Maribel Vela Arévalo, prima política de Heredia, por un total de S/. 50,000.00 nuevos soles, aun cuando ésta la hayan constituido con bienes por un valor de poco más de S/. 100,000.00 nuevos soles; la presunta transacción fue efectuada en efectivo y sin bancarización; y en noviembre, el señor Ilan Heredia

Alarcón – hermano de la primera dama- fue nombrado gerente general de la empresa.

Otro de los vínculos personales, comerciales y políticos fue la empresa Centros Capilares S.A fundada por Arturo Antonio Belaunde Lossio, teniendo como presidente del Directorio a Martín Antonio Belaunde Lossio; empresa que bajo la Gerencia General del señor Jorge Chang Soto contratara presuntamente servicio de asesoría empresarial a la señora Nadine Heredia Alarcón por US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) por dos (02) informes de marketing; contratos de asesoría suscrito por Martín Belaunde sin que tuviera facultades para su suscripción, y declarados por el mismo como contratos simulados.

En junio del 2007, según referencia del señor García Lozada, contador de Belaunde Lossio, Martín compra el logo del diario La Primera, por US\$. 90,000.00 dólares norteamericanos.

En el año 2010, según declaraciones del gobernador regional señor Luis Aguirre Pastor, Martín Belaunde Lossio lo visita para apoyarlo con material en la segunda vuelta de su campaña a la presidencia de Madre de Dios. En ese mismo año hace lo mismo, acompañado de dirigentes del Partido Nacionalista con el gobernado regional de Cajamarca, Gregorio Santos, según sus propias palabras *“en el recorrido de lo que fue la campaña electoral 2010-2011, impulsándolo a través de su medio de comunicación, llegando a instalar el diario La Primera en Cajamarca”*.

Esta descripción es una muestra del esquema de la línea de tiempo que a continuación se detalla:

Gráfico 1

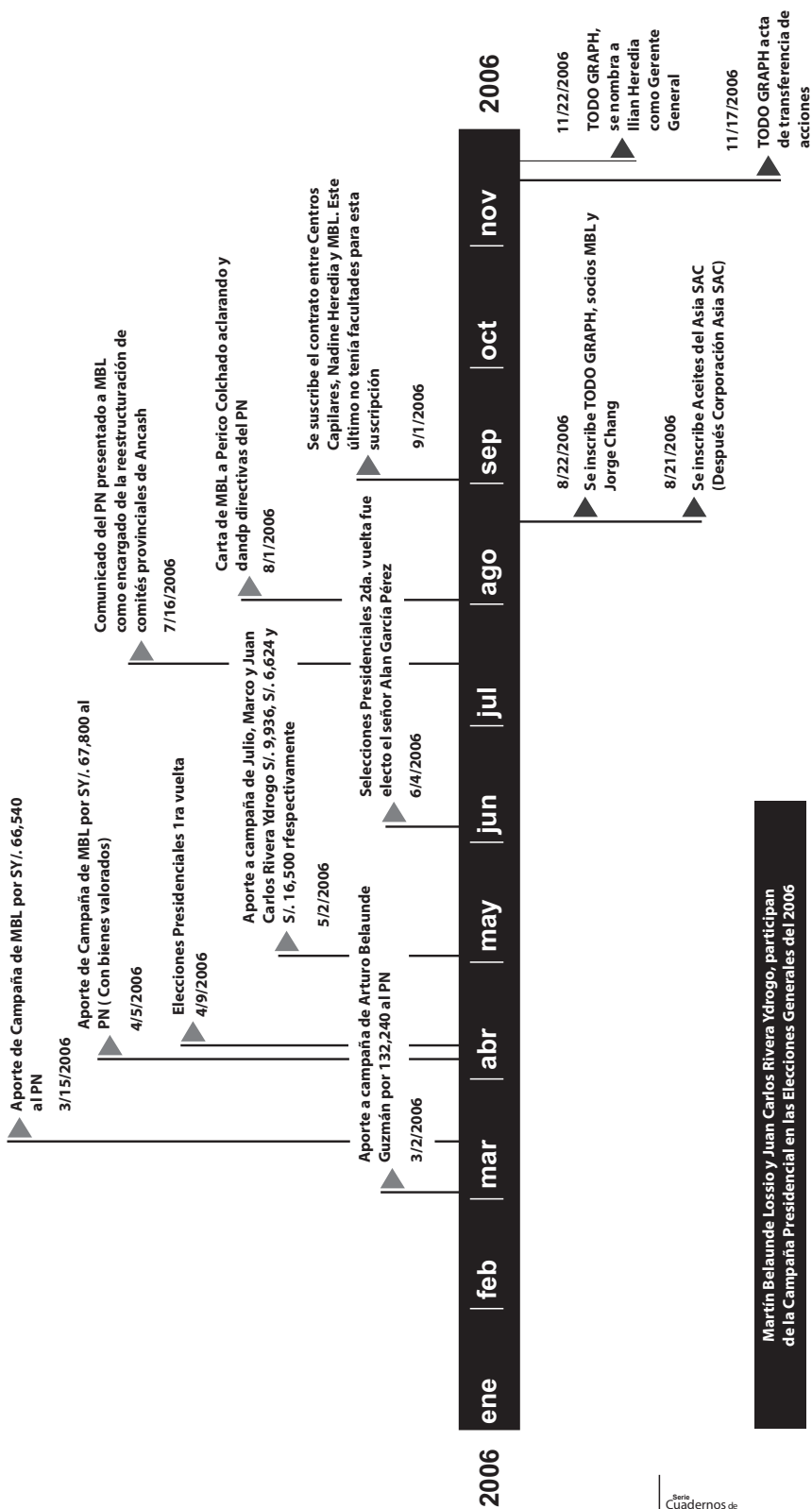


Gráfico 2



Gráfico 3

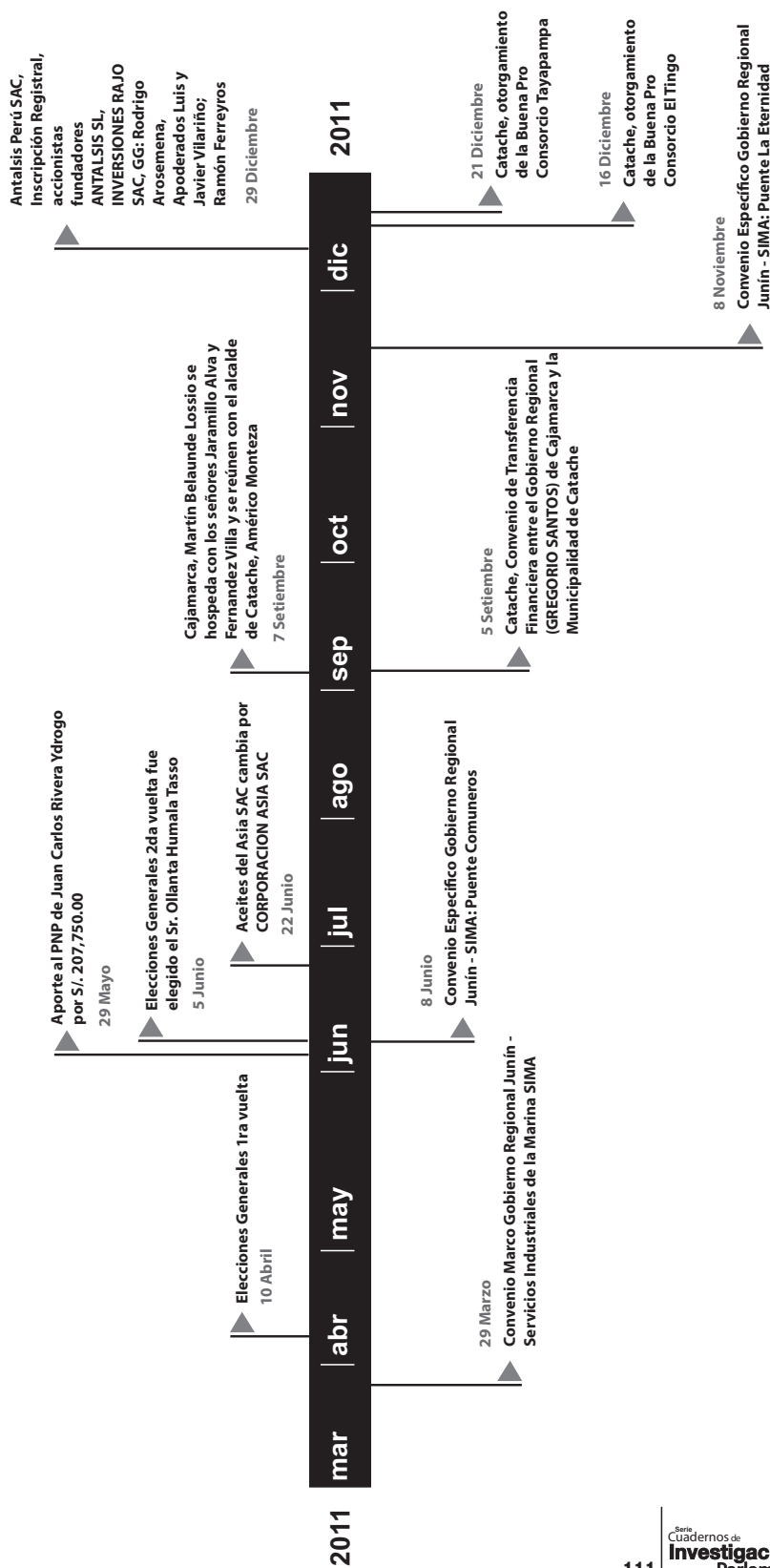


Gráfico 4

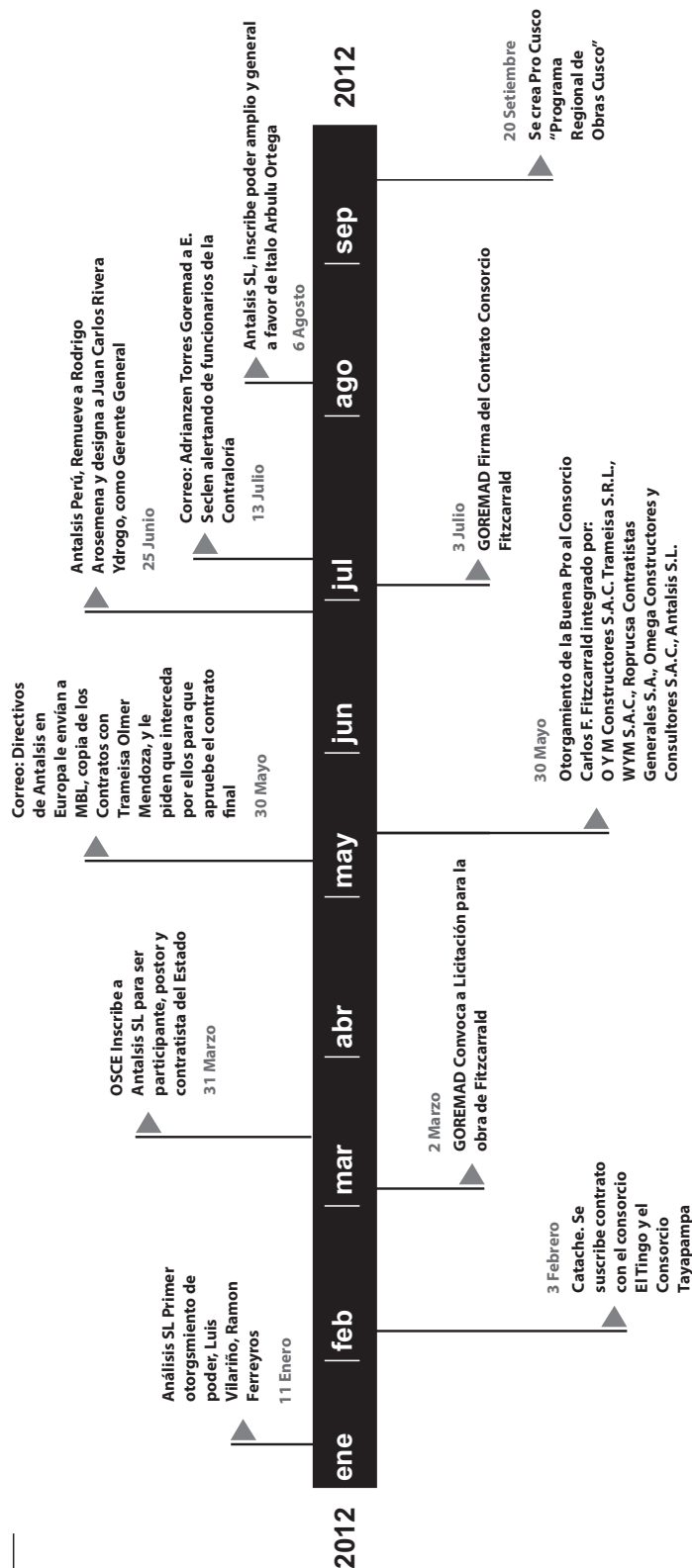


Gráfico 5

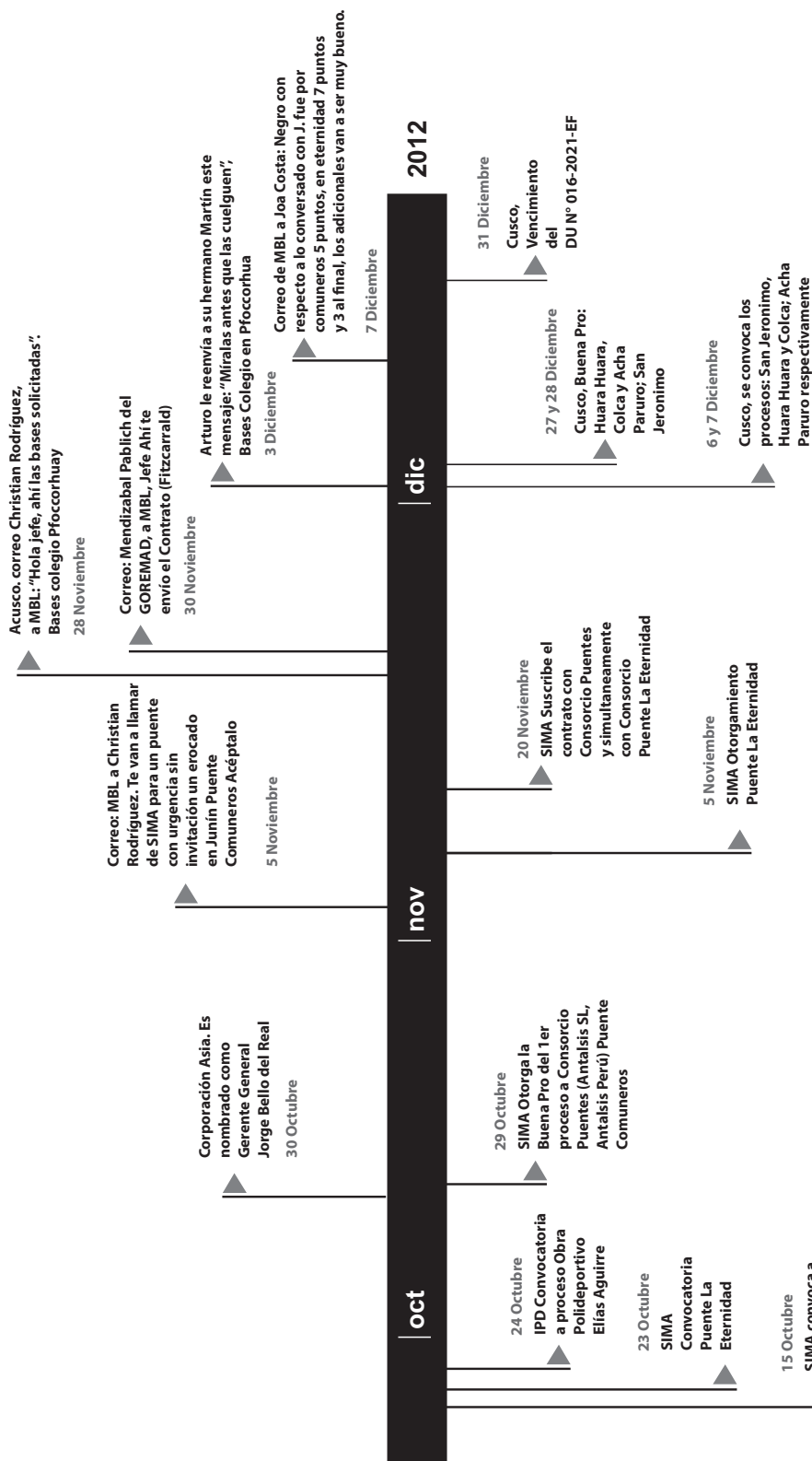


Gráfico 6

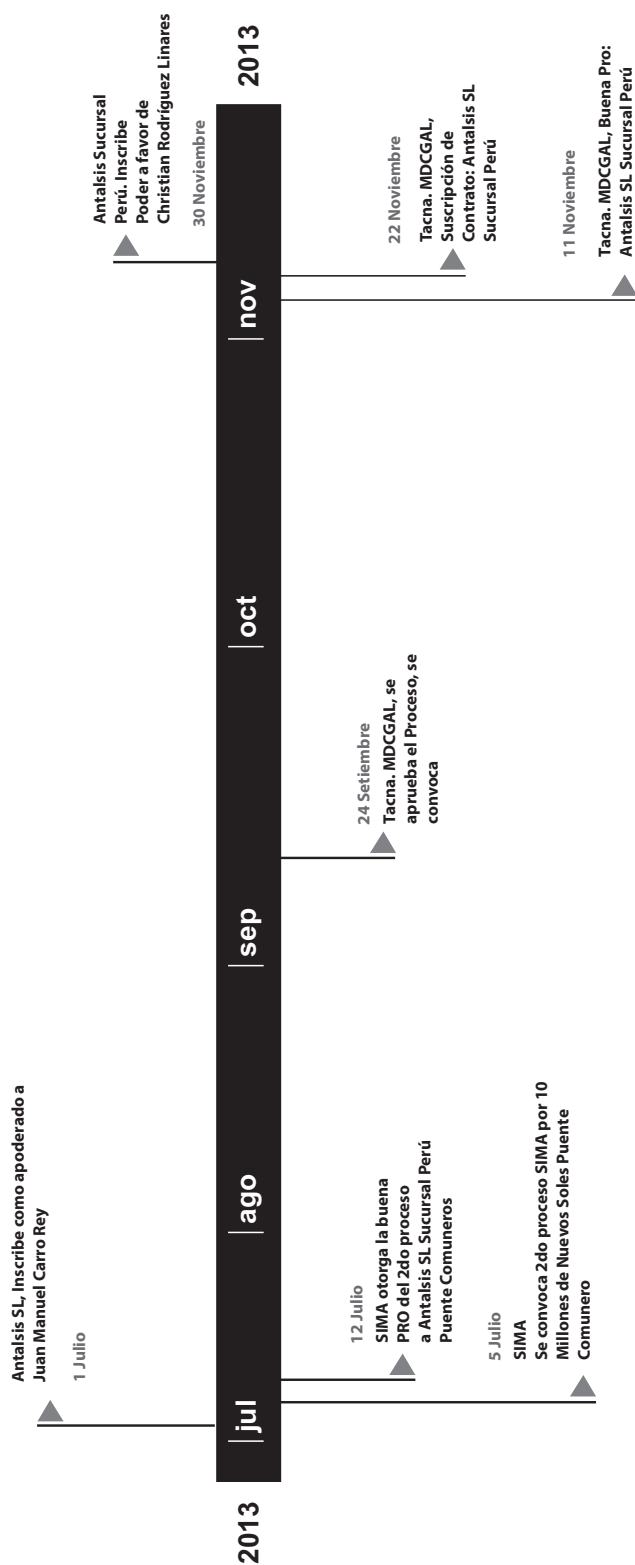


Gráfico 7

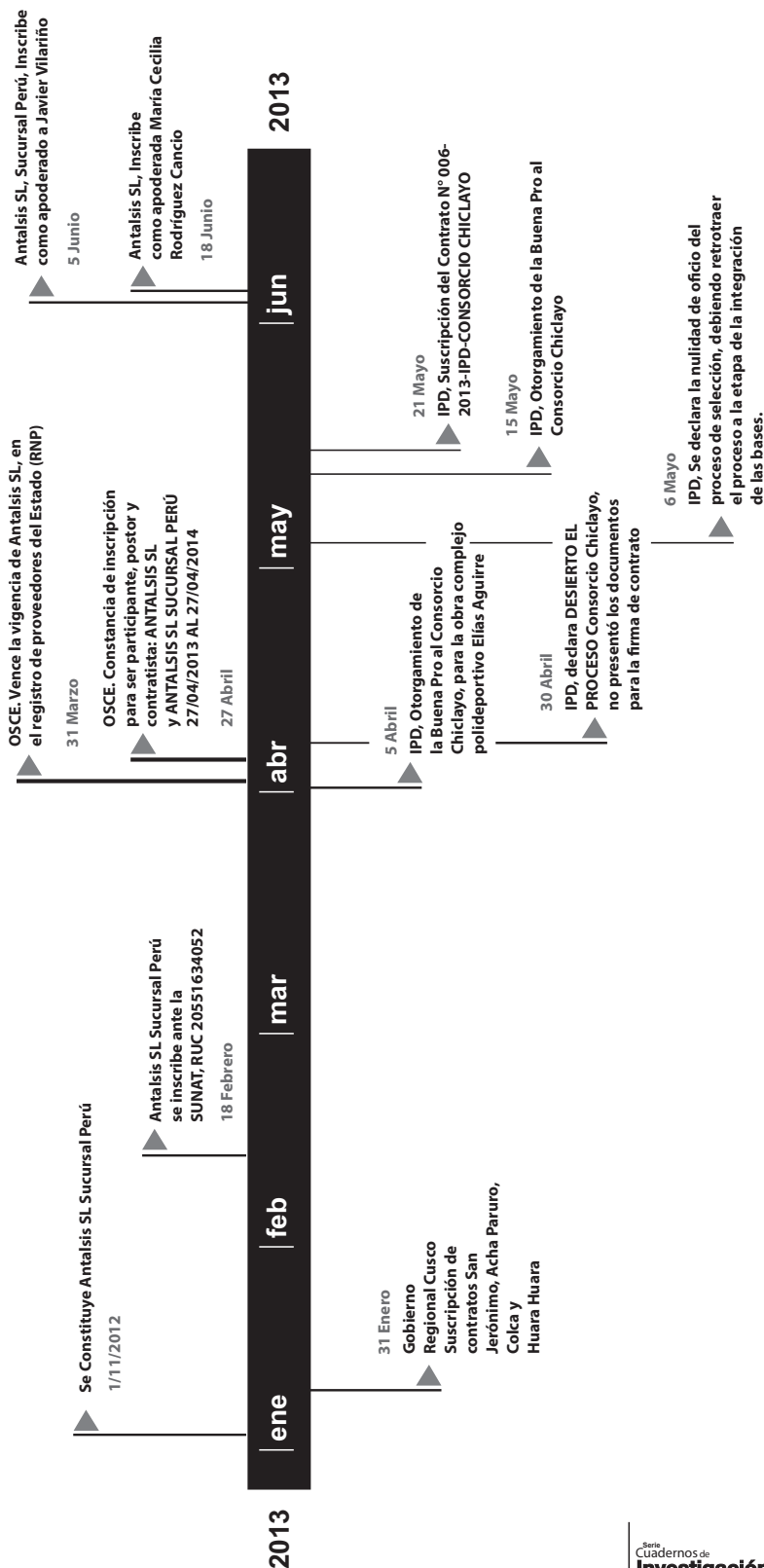
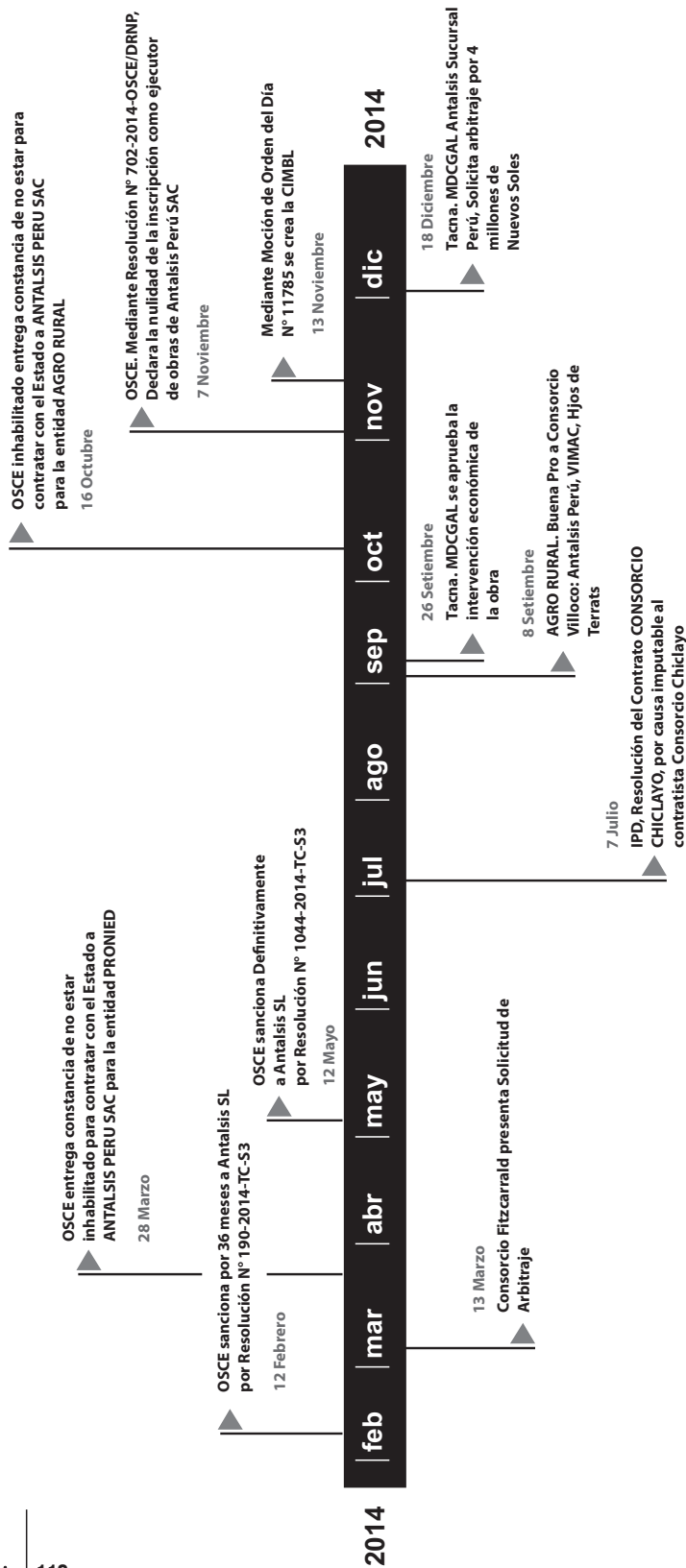


Gráfico 8



Conforme se advierte de la línea de tiempo precedente, la investigación parlamentaria partió de una fiscalización política a Martín Belaunde Lossio, mano derecha del entonces presidente de la República de Perú Ollanta Humala Tasso y de su esposa, Nadine Heredia Alarcón, la primera dama, y, el entorno personal, político y comercial de Belaunde Lossio.

La secuencia de la investigación acreditó actividades ilícitas o cuando menos irregulares, cometidas por Martín Belaunde Lossio, y su entorno, focalizándose en tres tipos de contrataciones: 1) con entidades del gobierno nacional, 2) con entidades de gobiernos regionales, y, 3) con gobiernos locales; acreditándose una secuencia de licitaciones públicas irregulares, compra de bases, aportes falsos en campañas electorales, creación de servicios y empresas fantasmas con o sin movimientos financieros, evasión tributaria, ocultamiento y tenencia de activos, transporte de activos destinados a evitar la identificación del origen de los mismos; actos en los que participaron gobernadores regionales (equivalentes a presidentes autonómicos) funcionarios públicos, políticos, ministros de Estado, empresas privadas, familia presidencial (esposa, suegra, cuñado y amigos); corroborándose indicios de haberse cometido delitos como colusión, evasión de impuestos, lavado de activos en la modalidad de “pitufeo”, instigación, entre otros; y, también haberse encontrado responsabilidad política.

La investigación abarcó no solo al ex asesor presidencial sino también sobre la posible implicación de Nadine Heredia, presidente del Partido Nacionalista; Ilan Heredia (director de Todo Graph); Arturo Belaunde Lossio; Juan Carlos Rivera Ydrogo (gerente de Antalsis); al ex coordinador parlamentario de Produce Carlos Fuyikawa; al ex fundador de Todo Graph Jorge Chang Soto; al ex representante de la empresa Mendoza Delgado Constructores SAC, Francisco García Lozada., entre otros; es decir, se investigaron también la relación entre el ex asesor presidencial y aquellas personas con alto acceso al poder político, comercial y personal; en particular las que revelaron participación en las mismas actividades ilícitas.

Esta investigación le tomó al Pleno del Congreso 06 horas de debate para finalmente ser aprobada con 76 votos a favor, 24 en contra y 3 abstenciones; remitiéndose lo actuado al Ministerio Público para la correspondiente investigación penal.

5.1.4 Conclusiones y recomendaciones de la comisión investigadora

5.1.4.1 Conclusiones de la comisión investigadora Martín Belaunde Lossio

La comisión de investigación parlamentaria arribó a una serie de corolarios plasmados en el Informe Final, el que fuera debatido y aprobado en la Décimo Segunda Sesión vespertina del Pleno del Congreso correspondiente a la Primera Legislatura Ordinaria de 2015 del 16 de setiembre de 2015 por 76 votos a favor, 24 en contra y tres abstenciones. Entre sus conclusiones se señaló que el señor Martín Antonio Belaunde Lossio tuvo un rol activo en el ahora denominado Partido Nacionalista, llevadas a cabo en las campañas políticas para las Elecciones Generales del año 2006, Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 y Elecciones Generales del año 2011; presencia política de la que se valió para realizar una serie de actividades comerciales y empresariales aduciendo ser el hombre de confianza tanto del Presidente de la República Ollanta Humala Tasso como de su esposa la Nadine Heredia Alarcón.

La creación y utilización del diario “La Primera” habría respondido a propósitos políticos de las elecciones generales del 2011 del Partido Nacionalista y utilizándolo también, vía del apoyo político focalizado, para establecer múltiples contactos y vínculos con diferentes personas con aspiraciones políticas regionales, así como con varios Presidentes de Gobiernos Regionales en ejercicio con los que –una vez en el poder, en el caso de los primeros, o en algún momento de la gestión, para los segundos- se habrían materializado diversos favorecimientos en contrataciones irregulares a favor de empresas vinculadas al señor Martín Antonio Belaunde Lossio; no existiendo claridad sobre el financiamiento para la adquisición y funcionamiento de las empresas que editaron el diario “La Primera”, hasta el año 2010 en que cambia de administración.

Otro de los asuntos ambiguos fue la falta de respuesta claras sobre los orígenes del dinero que supuestamente se destinaron a favor de la señora Nadine Heredia Alarcón y sobre los que versaron los “contratos simulados” sobre las

presuntas asesorías prestadas a empresas del entorno personal y familiar del señor Martín Antonio Belaunde Lossio.

El citado informe final afirma que el señor Martín Antonio Belaunde Lossio articuló una red de contactos con Altos Funcionarios del Estado y personas allegadas al poder político en los ámbitos Nacional, Regional y Local que utilizó para obtener ventajas económicas a favor de la empresa ANTALSIS –en sus diferentes denominaciones sociales– llegando a beneficiarse la empresa con la buena pro de diversos procesos de selección realizados en diferentes Gobiernos Regionales y Locales, así como en organismos dependientes del Gobierno Nacional, como en el Gobierno Regional de Junín, Gobierno Regional de Madre de Dios, Gobierno Regional de Cusco, en el Instituto Peruano del Deporte, en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), y, en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL); así como a favor de otras empresas vinculadas a él, a través de un conjunto de actividades ilícitas orientadas a la obtención de diversos contratos con el Estado, incumpliendo las normas y los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas actividades ilícitas se definieron a través de diferentes modalidades que involucraron a distintas personas naturales y jurídicas, del entorno familiar, personal, comercial y político de Martín Belaunde, que consistieron en la utilización de información privilegiada para elaborar bases, la concertación con otras empresas para una aparente competencia, influenciando en autoridades y funcionarios públicos de forma irregular, entre otro tipo de actos; realizando en la práctica la labor de gestión de intereses fuera del marco establecido por la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 099-2003-PCM.

La investigación arrojó que la articulación de la aludida red de contactos del señor Martín Antonio Belaunde Lossio se direccionó en tres fases: i.) un inicio –que habría contemplado su participación en un Proyecto Político en el

que, conjuntamente con otras personas, se ayudó a justificar dinero de indeterminada procedencia, así como un activismo político que le permitió vincularse a funcionarios determinados-; ii.) un desarrollo –en el que se habrían generado lealtades políticas- y iii.) una ejecución propiamente dicha –que habría significado la determinación de autoridades, funcionarios y servidores afines (asignándoles un rol específico), y la obtención de contratos con el Estado y la ejecución de los trabajos a nivel de las distintas entidades.

Todo este accionar derivó incluso en el delito de lavado de activos, teniendo como delito fuente la defraudación tributaria previsto en el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria, en la modalidad de Estructuración o “pitufeo”, consiste en realizar pequeños depósitos con la finalidad de eludir el registro bancario correspondiente y el reporte respectivo de transacciones en efectivo que superan una determinada cuantía; nombre que se debe a que son uno o varios los individuos que se encargan de hacer múltiples transacciones en efectivo y que de forma aislada no representan cuantías considerables pero que en su conjunto constituyen una suma importante (Lamas Puccio (2008).

Los indicios concurrentes que sustentan la existencia de un posible desenvolvimiento de lavado de activos fueron la etapa previa al 2006, la adquisición del logo La Primera, las empresas editoriales de La Primera y sus ediciones regionales, donde ninguna acredita ingresos; otra de las muestras –refiriéndose a una de las varias encontradas- es la declaración jurada de Martín Belaunde por tributos, en el año 2006 por S/. 29,000.00 nuevos soles y una rectificación de esa declaración jurada en el año 2009 por S/. 729,000.00 nuevos soles por las cuales nunca pagó impuestos estando obligado. Sumado a ello, de la información bancaria a la que tuvo acceso, reveló que el 100% de los movimientos en sus cuentas bancarias en el transcurso de 10 años (de 2006 a 2015) reflejaron que la periodicidad o velocidad de rotación con que han sido ejecutadas las operaciones bancarias y notariales, no guardaron relación con la actividad económica del señor Martín Antonio Belaunde Lossio; saliendo de los parámetros de normalidad y legalidad.

Asimismo, las empresas por ejemplo de Centros Capilares y Todo Graph no tuvieron ingresos ni movimientos, pero si funcionalidad de largas datas; otra constante fue la disposición de dinero en efectivo que tuvo Martín Belaunde; el pago de servicios por hospedaje que no corresponde al rubro de empresas. El uso de personas del entorno personal y comercial para constituir empresas y hacer pagos. Rectificaciones tributarias. El pago y no pago de impuestos. Y denuncias periodísticas sobre dinero de fuente ilícita o de terceros que facilitan el mismo sin explicación aparente. Indicios concurrentes que permitieron sustentar la existencia de elementos suficientes de lavado de activos en la modalidad de defraudación tributaria.

La comisión de investigación parlamentaria determinó que existían responsabilidades políticas para los cargos elegidos por elección popular, que la ciudadanía tendría que hacer suya; responsabilidades penales por indicios de presunta comisión del delito de colusión, asociación ilícita para delinquir, cohecho activo genérico, entre otros, sin perjuicio de la adecuación a otros tipos penales que de los hechos determine el Ministerio Público y de la intervención de personas no comprendidas directamente en la investigación en razón de su naturaleza parlamentaria; y, responsabilidades administrativas, sugiriendo la remisión de lo pertinente a la Contraloría General de la República para la determinación de la responsabilidad administrativa de todos los funcionarios públicos.

5.1.4.2 Recomendaciones de la comisión investigadora Martín Belaunde Lossio

Siendo una de las finalidades de las comisiones parlamentarias de investigación la formulación de recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas (Informe Final de la Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio, 2015) recomendó:

- 5.1.4.2.1** A nivel Legislativo: Aprobar y estudiar la norma sobre la supervisión de cooperativas de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, sobre los arbitrajes del Estado. Reformular y garantizar la defensa jurídica del Estado y crear y especializar procuradores en reglas y técnicas de litigio y arbitraje.
- 5.1.4.2.2** A nivel de recursos financieros: Asignar recursos presupuestales para terminar las obras pendientes de ejecución, que han quedado varadas por la mala gestión.
- 5.1.4.2.3** A nivel Nacional: Investigar los aportes del Partido Nacionalista para determinar si existen otras personas que figuran como aportantes y que no hayan hecho el aporte; indagar la posible existencia de otras personas vinculadas al presunto delito de lavado de activos que no hayan sido incluidas esa investigación o que se no se les atribuye en razón del marco; examinar los hechos denunciados en Ayacucho, que establecerían la participación del diario La Primera con un funcionario del Estado; evaluar la relación de denuncias de los contratos de la empresa Omega en la Municipalidad de Lima y su vínculo con los hechos denunciados; determinar las deudas que tendría la empresa Antalsis en sus tres formas societarias con personas naturales y jurídicas.
- 5.1.4.2.4** A nivel de colaboración Internacional: Se remita copia del informe final a los presidentes de los congresos de Diputados y del Senado de España, para que estimen convenientes, dada la naturaleza de las conclusiones vinculadas a actos del binomio corrupción y poder, a la participación de la empresa española Antalsis en los mismos, al respaldo que esa empresa presentó de la Embajada de España, al perjuicio que su conducta generó ante la opinión pública de otras empresas españolas, que en general fueron cuestionadas durante la investigación, además de las deudas que la empresa en sus diversas formas societarias mantiene con empresas y personas naturales y jurídicas nacionales.

5.1.5 Propuestas Legislativas

Debido a las diversas carencias normativas y de función, encontrada en las entidades del Estado, advertidas durante la investigación, la comisión parlamentaria optó por proponer iniciativas legislativas que cubrieran o subsanar esos vacíos.

En tal sentido las mencionadas propuestas se encaminaron a mejorar el Sistema de Control Gubernamental, proyectos legislativos elaborados en coordinación con el propio Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE respecto a materia de contrataciones para el Estado, la Contraloría General de la República; corrección del Sistema de Defensa Jurídica del Estado el cual depende directamente del Ejecutivo; normas sobre los grados de parentesco y consanguinidad que tendría que habilitarse al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC para que pueda establecerse filiación, a razón que no hay ninguna entidad pública que hasta la fecha lo haga; normas en materia de gestión de intereses ante la administración pública; en materia de transferencia de gestión en los gobiernos regionales y locales, ya que se advirtió en todos los casos de transferencia una proceso paupérrimo, donde la pérdida de expedientes era habitual; y finalmente normas sobre el respeto a la obligación de veracidad y la garantía de reserva en las investigaciones parlamentarias, siendo uno de los principales problemas de las comisiones investigadoras.

A continuación, se plasmará un resumen de los motivos de los siete proyectos legislativos presentados pero que lamentablemente hasta la fecha no fueron debatidos.

1. Proyecto de Ley que propone modificar artículos de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales sobre Información Relativa a Vínculos de Parentesco y otros

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC carece de habilitación legislativa que autorice la posibilidad de establecer los vínculos de parentesco; razón por la cual se planteó la necesidad de trabajar esta iniciativa legislativa que permitiera a esta entidad la implementación de dichos vínculos para el caso de las personas naturales, con la finalidad –en tanto organismo constitucionalmente responsable de la identidad- de contar con

una base de datos personales que permitiera la adecuada identificación de las personas y el cumplimiento de diversas normas actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico que establecen incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones en base a los referidos vínculos familiares y de parentesco, y que, debido a la ausencia de este Registro, actualmente resultarían de difícil aplicación. Tal es el caso de la normatividad que regula la figura del nepotismo y las contrataciones con el Estado; y en virtud de cualquier investigación sustentada en la Constitución Política del Estado, la normatividad procesal penal y diversas leyes especiales facultan, es indispensable acudir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC para que, de manera oficial, y veraz se recabe de acuerdo a los requisitos legales pertinentes la vinculación familiar y de parentesco que sea requerida en caso de ser necesario para la individualización e identificación plena de todos aquellos que participen en hechos delictivos.

2. Proyecto de ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y los artículos 85° y 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se evidenció que la actual regulación sobre las responsabilidades de quienes entregan el poder a las nuevas autoridades, es insuficiente para disuadir a estos malos funcionarios de incumplir con su obligación funcional de hacer entrega ordenada de la gestión administrativa y rendir cuentas, por lo que la propuesta se encamina a la modificación del rubro de las faltas de carácter disciplinario y la determinación de la sanción de las mismas.

3. Proyecto de Ley del Sistema de Contratación Pública

La elaboración de este proyecto se dio como resultado de las mesas de trabajo llevadas a cabo con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, donde se advirtió que no existía de manera autónoma un Sistema Administrativo de Contratación Pública considerando necesario abordar la problemática desde la conveniencia de su creación, es decir de crear un Sistema Administrativo autónomo, específicamente referido a la Contratación Pública, medida que habría de ser complementada con la asignación del Ente Rector del mismo al

organismo, con la finalidad de maximizar la utilización de los recursos públicos y de promover la eficacia y eficiencia en la contratación de bienes, servicios y obras que realiza el Estado.

4. Proyecto de ley de Fortalecimiento de la Defensa Jurídica de los Intereses del Estado

La Comisión de Investigación halló la existencia de un problema de diseño estructural del Sistema de Defensa Jurídica del Estado consistente en la inadecuada relación de dependencia entre quienes ejercen la titularidad de las funciones políticas y los que defienden los intereses del “gobierno” y de los procuradores que defienden los intereses del “Estado”, generándose además en la práctica confusiones respecto de las competencias de los procuradores públicos y su presunta sujeción a quienes los designan en los cargos, a lo cual se suma la amplia discrecionalidad en su designación y culminación de servicios profesionales. En ese sentido, el rol de los Procuradores Públicos en el Perú requieren de autonomía funcional en aras de contribuir a la consolidación de su rol como defensores de los intereses del Estado; su proyección además incluye promover la especialización y capacitación permanente, la mejora del servicio estadístico y garantice la independencia funcional y autonomía de los procuradores públicos en el ejercicio de sus funciones (Informe Final de la Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio, 2015), el diseño del propio sistema, su vinculación con los poderes públicos, régimen de trabajo, obligaciones, derechos, entre otros; otorgándole el nombre de Procuraduría General del Estado.

5. Proyecto de ley que modifica el párrafo final del artículo 5° de la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses ante la Administración Pública y otras normas conexas

Esta iniciativa tiene su base argumentativa en la realización de procedimientos sustentados en la honestidad y transparencia de todas las decisiones públicas y con ello minimizar los actos de corrupción; a partir de un esquema caracterizado por reglas claras para los funcionarios públicos así como para los gestores de intereses, con miras a transparentar la actividades de ambos, así como la identidad de los gestores y los actos de gestión que realicen; en ese sentido, los funcionarios y servidores públicos competentes, así como las autoridades políticas –de ser el caso-, indicados en la normatividad, deben exigir –a quienes se interesen en asuntos que son materia de gestión de intereses- la previa

identificación con su documento de identidad, el *certificado de inscripción ante el Registro Público de Gestión de Intereses*, y además, con la presentación de la autorización expresa para efectuar actos de gestión de intereses o el poder suficiente, debidamente inscrito en el registro correspondiente, indicando que actúa por interés de la entidad a nombre de la que se presenta.

6. Proyecto de ley que incorpora artículos al Código Penal con el objeto de garantizar las obligaciones de veracidad y de reserva de los comparecientes ante las Comisiones de Investigación del Congreso de la República

Las declaraciones de los citados a sesión ante la comisión investigadora, así como la reserva de lo expuesto o declarado - tanto de los asistentes como de integrantes - ha sido un problema constante, afectando el buen desenvolvimiento de la investigación; por lo que consideraron oportuno normativizar la referida obligación de veracidad y de reserva, así como el acceso a información por parte de diversas Comisiones parlamentarias, con especial incidencia en el trabajo de las Comisiones Investigadoras, amparados en las consideraciones normativas consagradas en el Art. 97 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 5, 35 inciso b), 64 inciso b) y 88 del Reglamento del Congreso de la República; incorporando dos modalidades a la prevista en el artículo 438 del Código Penal que dispone: *"Falsedad genérica. Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"*; planteando incorporar como artículo 438-A el delito de: *falsa declaración ante Comisión de Investigación del Congreso de la República*, y como artículo 438-B el delito de: *revelación de información en proceso o investigación sujeta a reserva*; proponiendo como sanción la pena privativa de libertad no menor de dos (02) ni mayor de cuatro (04) años para el tipo base, y para el tipo agravado -cuando el agente sea funcionario o servidor público- las penas son privativa de libertad no menor de tres (03) ni mayor de seis (06) años e inhabilitación de privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular y de incapacidad o impedimento

para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

7. Proyecto de resolución legislativa que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso y del Código de Ética Parlamentaria con el objeto de garantizar las obligaciones de veracidad y de reserva, así como el acceso a información por parte de las Comisiones de Investigación del Congreso de la República

En consonancia con la propuesta legislativa anterior – referida a la modificación del código penal, y, en virtud de las dificultades y obstáculos en el transcurso del desenvolvimiento de la investigación parlamentaria de la comisión investigadora Martín Belaunde Lossio; se concluyó en la necesidad e importancia de una proposición, vía Resolución Legislativa del Congreso, consistente en la modificación del Reglamento del Congreso de la República, a efectos no solo de fortalecer la función investigadora propiamente dicha, sino también de un efectivo control y fiscalización política en este tipo de Comisiones parlamentarias; la propuesta abarcó cuatro aspectos:

- a) La restricción de la participación de parlamentarios que no son integrantes de las Comisiones Investigadoras en las sesiones reservadas; debido a que la intervención de los mencionados parlamentarios y su interés político personal desvirtúan la intencionalidad de la declaración veraz de la persona citada y/o investigada, y, en consecuencia el desenlace de una dedición que podría devenir en una parcialidad por una lectura equivocada a raíz del intervencionismo de los parlamentarios en pro de sus intereses políticos.
- b) La obligatoriedad de prestar juramento o promesa de decir la verdad y guardar la reserva por parte de la persona que comparece ante una Comisión parlamentaria; el espíritu de la propuesta se ampara en los valores éticos, sociales, legales e ideológicos de los principios constitucionales; toda vez que, una cosa es guardar silencio y negarse a declarar y otra muy distinta no decir la verdad, lo que equivale a mentir; este vacío en el Reglamento del Congreso trae como resultado, no solo la falta de colaboración del citado y/o investigado, sino que además obstruye y retarda el procedimiento indagatorio e investigador de una comisión investigadora, pudiendo, dichas

declaraciones, llevar a conclusiones incompletas y parcializadas de situaciones, funcionarios y/o personajes políticos, desvirtuándose la finalidad funcional de las comisiones investigadoras.

- c) La necesidad de consagrar expresamente la facultad de solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones por parte de las Comisiones de Investigación; esta facultad consagrada únicamente al poder legislativo, ha generado retrasos y obstáculos en el decurso de la indagación e investigación de las comisiones de investigación, y, en algunos casos hasta decisiones no conclusivas.
- d) La incorporación como falta de ética parlamentaria, la afectación de la reserva de las investigaciones por parte de los señores Congresistas, como deber de conducta; debido a que los intereses políticos han ocasionado la revelación de datos de las sesiones reservadas, acciones que fueron acompañadas de impunidad, secretismo y consecuentemente interpretaciones públicamente sesgadas.

5.1.6 Costos de corrupción generados en algunas regiones

En este acápite procederemos a detallar algunos de los costos generados en ciertos gobiernos regionales y municipalidades distritales que revelara la investigación de la comisión parlamentaria, producto de la corrupción política tratada en el presente capítulo. El modus operandi fue la intervención directa de Martín Belaunde Lossio o través de su entorno personal, comercial o político; información de la que se desprenden irregularidades en los procesos, paralización de obras con desembolsos parciales o totales del presupuesto estatal asignado. El cuadro final mostrará de manera general el dinero destinado y entregado provenientes de las arcas del Estado (Cuadros elaborados por el área de Asesoría de la Comisión de Investigación Martín Belaunde Lossio).

Gobierno Regional del Cusco: Este gobierno regional realizó cuatro licitaciones donde participaron de manera consorciada, empresas vinculadas a Martín Belaunde Lossio ganado la buena pro; entre ella tenemos: Consorcio Accha Paruro, Consorcio Huara Huara, estos dos consorcios presentaron cartas fianzas falsas por lo que posteriormente los procesos fueron declarados nulos; y respecto a los Consorcio San Jerónimo y Consorcio Colca; sí llegaron adjudicarse las obras pero no fueron ejecutadas por los consorcios, bajo el argumento de la existencia de vicios ocultos, recurriendo a un

proceso de arbitraje; sin embargo, el Gobierno Regional Cusco (Registro N° 187 de los archivos de la Comisión de Investigación Martín Belaunde Lossio), desembolsó dinero a los cuatro consorcios conforme lo grafica el siguiente cuadro:

Tabla 8

CONSORCIO	OBRA	MONTO INICIAL	DESEMBOLSO
Consortio Accha Paruro	Mejoramiento de la prestación de servicios educativos de la IE de la comunidad de Pfoccorhuay, distrito de Accha - Paruro – Cusco	S/. 2'955,157.00	S/. 1'015,920.80
Consortio Colca	Recuperación de los servicios educativos en la IE 50174, nivel primaria y secundaria San José- colca, centro poblado de Colca, Distrito de Yántatele, Colca – Cusco	S/. 4 486,180.00	S/. 14,871.05
Consortio Huara Huara	Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa primaria 50535 de la comunidad de Huara Huara, distrito de CCatca –Quispicanchis	S/. 3'394,509.00	S/. 19,915.97
Consortio San Jerónimo	Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial primaria y secundaria de la IE mixta 51037, Virgen del Carmen, de la CC Pillao Matao, distrito de San Jerónimo – Cusco	S/. 6'336,493.00	S/. 56,697.00
TOTAL DESEMBOLSADO			S/. 1'107,404.82

Gobierno Regional Madre de Dios: En el caso de esta administración la comisión investigadora advirtió una deuda por parte del contratista a favor del Gobierno Regional por los siguientes conceptos:

a. Por mayor pago en valorizaciones por mayor metrado y valorización que no corresponde	S/. 869,570.41
b. Por mayor pago valorizado por partidas deductivas que no corresponden	S/.115,768.87
c. Por adelanto directo no amortizado	S/. 1'680,079.64
d. Por adelanto de materiales no amortizado	S/. 1'191,927.73
Total adeudado	S/. 3'540,235.39

Tabla 9
Montos consignados en nuevos soles

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	ADICIONAL N° 1	ADICIONAL N° 2	AVANCE FÍSICO	DESEMBOLSO	MONTO POR DEVOLVER
Consortio Carlos F. Fitzcarrald	Mejoramiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Carlos Fermín Fitzcarrald de la Ciudad de Puerto Maldonado	S/. 23'508,980.65	S/. 65,457.96	S/. 133,633.97	95.39%	S/. 17'681,214.48	S/. 3'540,235.39

Municipalidad Distrital de Catache, Santa Cruz – Cajamarca: En esta municipalidad distrital las autoridades realizaron dos licitaciones:

- Licitación Pública N°2-2011/CEP-MDC MDC; Construcción del Sistema Eléctrico para los caseríos: Cajaco, El Tingo, El Monte, Picuy, Izcomalca, Nueva Esperanza, El Azafrán, Villa Florida, La Congona, Miravalle, Sol Andino, Chorro Blanco y Agomayo del Distrito de Catache Santa Cruz- Cajamarca; llevándose a cabo la ejecución de obra sin contar con los contratos de servidumbre.

Tabla 10

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	DESEMBOLSO
Consortio El Tingo	Ejecución de Obra: Construcción del Sistema Eléctrico para los caseríos: Cajaco, El Tingo, El Monte, Picuy, Izcomalca, Nueva Esperanza, El Azafrán, Villa Florida, La Congona, Miravalle, Sol Andino, Chorro Blanco y Agomayo del Distrito de Catache SANTA CRUZ- CAJAMARCA.	S/. 4'703,454.00	S/. 9'333,892.31

- b. Licitación Pública N°3-2011/CE- Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico para los caseríos: Tayapampa, Piedra Grande, La Playa, La Laguna, El Verde, El Taure, Cerro Negro, El Sauce del Distrito de Catache Santa Cruz- Cajamarca"; ejecutado la obra sin considerar que precisaba de la autorización de Electronorte S.A., respecto a su capacidad para abastecer a los nuevos sistemas de electrificación; careciendo de pronunciamiento hasta el 2015.

Tabla 11

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	DESEMBOLSO
Consortio Tayapampa	"Ejecución de Obra: Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico para los caseríos: Tayapampa, Piedra Grande, La Playa, La Laguna, El Verde, El Taure, Cerro Negro, El Sauce del Distrito de Catache SANTA CRUZ- CAJAMARCA" (Caicedo, 2020)	S/. 3'719,109.00	S/. 8 602,009.87

Gobierno Regional de Junín: En esta entidad se dieron tres tipos de convenio, para el estudio y ejecución de la construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca del Departamento de Junín; "uno marco (Convenio Marco - Cooperación entre el Gobierno Regional Junín y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ N° 004-2011-REGIÓN JUNÍN/PR SP-2011, el 29 de marzo de 2011) y de éste derivaron los otros dos de carácter específico, todos con la empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, denominados Puente Comuneros y puente La Eternidad" (Caicedo, 2020).

Puente Comuneros

Esta obra a la fecha de la investigación e inspección in situ de la comisión se encontraba inconclusa, pues el puente carece de los accesos en sus dos extremos; la explicación de la entidad estatal es que no contaban con las expropiaciones necesarias para poder acceder al otro lado de la ribera; acciones que, por lógica simple, debieron hacer antes de comenzar la obra; Lo que ha ocasionado el incumplimiento del objetivo que especificó el expediente técnico de lograr la transitabilidad permanente de vehículos para el traslado de la producción agropecuaria y de las personas desde la zona sur de Huancayo hasta los principales mercados de la Región.

A sabiendas de la carente factibilidad de concluir la obra, iniciaron el trabajo y cobraron casi la totalidad del mismo; el cuadro que a continuación se plasma, detalla la secuencia:

Tabla 12
Montos consignados en nuevos soles

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	ADICIONAL N° 1	ADICIONAL N° 2	AVANCE FÍSICO	DESEMBOLSO
SIMA PERÚ	Estudio y ejecución de la construcción del Puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca del Departamento	S/. 50 843,168.63	S/. 5, 073,999.82	S/. 810,851.05	99.40%	S/. 56 928,019.50

Otra de las peculiaridades de esta obra son las subcontrataciones realizadas, entre ellas la comisión parlamentaria encontró las siguientes:

- a. Consortio Puentes: Subcontratación celebrada en el Consorcio Puentes, el cual se encontraba integrados por la empresa Antalsis Perú y la empresa Antalsis SL, Sucursal del Perú pactada por la suma de S/. 2’012,728.50 nuevos soles para la construcción de estribos y pilotes del puente comuneros.

Tabla 13

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	ADICIONAL N° 1	DESEMBOLSO
Consortio Puentes	Construcción de Estribos y Pilotes del Puente Comuneros	S/. 2'012,728.50.	S/. 911,194.76	S/. 2'924,923.26

- b. Empresa Antalsis SL, Sucursal del Perú: Y un segundo subcontrato, en esta ocasión por la suma de S/. 10'700,000.01, también fue celebrado con la empresa Antalsis SL Sucursal del Perú para para la obra de montaje, lanzamiento, pintura de acabado, losa de concreto, veredas, losa de aproximación, señalización y obras de defensa del Puente Comuneros.

Tabla 14

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	DESEMBOLSO
Consortio Puentes	Construcción de Estribos y Pilotes del Puente Comuneros	S/. 10'700,000.01	S/. 10'700,000.01

Puente La Eternidad

La construcción de este puente tuvo de igual forma un convenio específico y una subcontratación que a continuación se detallan:

- a. El Convenio Específico "entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. (Convenio Específico De Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Junín y la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ N° 45-2011-GGR/GRJ) para el estudio y ejecución de la construcción del Puente la Eternidad provincia de Chupaca, departamento de Junín" (Caicedo, 2020).

Tabla 15

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	DESEMBOLSO
Consortio SIMA PERÚ	Estudio y ejecución de la Construcción del Puente la Eternidad provincia de Chupaca, departamento de Junín	S/. 10'586,646.66	S/. 10'586,646.66

- b. Consortio Puente La Eternidad: Subcontratación celebrada con la empresa Antalsis SL, Sucursal del Perú, por la suma de S/. 5'392,756.76 nuevos soles, para la construcción de subestructura-cimentación, vía de rodadura, accesos, obras de mitigación de impacto ambiental, montaje y lanzamiento del Puente La Eternidad.

Tabla 16

CONSORCIO/ EMPRESA	OBRA	MONTO INICIAL	DESEMBOLSO
Consortio Puentes	Construcción de subestructura- cimentación, vía de rodadura, accesos, obras de mitigación de impacto ambiental, montaje y lanzamiento del Puente La Eternidad	S/. 5'392,756.76	S/. 5'392,756.76

Conforme lo sustentara en el Pleno del Congreso la parlamentaria, Presidenta de la comisión investigadora María Soledad Pérez Tello, en el ámbito regional y municipal se produjeron hasta seis paralizaciones injustificadas de obras, sobrevalorizaciones exorbitantes de riesgos (Informado por la oficina de contraloría de Tacna), procesos de arbitraje hasta por un 1,800,000.00 nuevos soles; causando estragos no solamente a nivel estructural sino también de salud infantil, debido a que los niños han adquirido enfermedades a la piel que por su situación económica no se pueden tratar, en caso de una emergencia la población no tiene como salir debido a que las calles se encuentran cerradas; causando daños irreparables producto del binomio corrupción y poder.

Lo expuesto por la Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio nos permite traer a colación de manera sucinta respecto a la inversión pública, entendida como una propuesta de acción técnico económica para resolver una necesidad utilizando un conjunto de recursos disponibles. Por lo tanto, las entidades públicas al formular su presupuesto de inversión tienen como objetivo aprovechar los recursos para proponer proyectos que mejoren las condiciones de vida de una comunidad; su ejecución se da con los recursos presupuestarios que otorga el gobierno central; y su finalidad el bienestar social, por lo que el beneficio va más allá que el económico, es decir, vela por la mejora del bienestar social directa o indirectamente; situación que se da a de cinco niveles; Gobierno Nacional, Regional, Local, Empresas Públicas y Otras Entidades (https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/2010/tomo1/6_inversion_publica.pdf).

Bajo esta premisa conceptual se puede graficar mediante el cuadro que se refleja en líneas siguientes una muestra general

entre la inversión proyectada y el desembolso efectuado que en el caso de los tres gobiernos regionales investigados (Junín, Cusco y Madre de Dios) ascendieron a más del 80% del heraldo público entregado, y, en cuanto a los dos gobiernos locales (Municipalidad Distrital de Catache y Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín) se desembolsó más de cinco millones de soles adicionales a la inversión proyectada; sumado a ello, se dio en la mayoría de los casos la no culminación de la ejecución de los proyectos, y, en otros casos además de obras inconclusas, ningún tipo de bienestar a la sociedad. Los montos que descubrió la comisión investigadora, respecto al periodo de 2011-2016 perteneciente al gobierno del señor Ollanta Humala Tasso, fueron los siguientes:

Tabla 17
Cuadro general de gastos irregulares en
Gobiernos Regionales y Municipales
(Montos Consignados en Nuevos Soles)

REGIONES Y MUNICIPALIDADES	INVERSIÓN PROYECTADA	DESEMBOLSO
Junín, Cusco y Madre de Dios	S/. 102'111,134.94	S/. 86'303,285.46
Municipalidades Distritales ye Catache (Cajamarca) y Coronel Gregorio Albarracín (Tacna)	S/. 16' 265,420.08	S/. 21' 047,606.87
TOTAL	S/. 118' 376, 555.02	S/. 107'350,992.33

6. Las Comisiones de Investigación Española en sus 40 años de Gobiernos Democráticos

De acuerdo a lo que informa y describe la web casosaislados.com a septiembre del año 2018 se reportan 459 casos de corrupción en España con 2,851 implicados y con un coste de 198,353,608,332 euros; Setenta y nueve (79) han sido los casos de corrupción más resaltantes que han sucedido en España desde su transición democrática, y, a pesar que se trataban de asuntos de interés público, sólo el 25% de ellos produjo la intervención del Congreso de los Diputados y/o del Senado a través de la creación de Comisiones de Investigación.

A efectos de tener una idea macro de lo mencionado, se desarrollará una línea histórica de algunos casos de corrupción española desde la época de su transición, iniciando con los gobiernos de Adolfo Suarez y Leopold Calvo-Sotelo Bustelo hasta el gobierno de Mariano Rajoy Brey.

6.1 Línea de tiempo histórica de casos de corrupción en periodos democráticos

UNIÓN DE CENTRO DEMOCRÁTICO-UCD 1976 – 1982

Aceite de Colza

El primer partido político que tuvo a su cargo el gobierno central fue Unión de Centro Democrático (UCD), en cuya presidencia se encontraba el señor Adolfo Suarez; el inicio de la era democrática española que no se vio exenta de casos de corrupción e impunidad política, a pesar de la formación de la comisión especial de investigación conjunta, o, además de ella, la responsabilidad política no fue asumida.

Este caso se produjo en 1981, a razón de la venta fraudulenta de aceite de Colza, el cual estaba adulterado, produciendo un envenenamiento de 60,000 personas por el consumo de aceite de colza desnaturalizado, y cuya consecuencia produjo la muerte de 700 españoles; 06 años después (1987) se inició el proceso judicial por el que se juzgó a 38 empresarios por el caso del envenenamiento por ingesta del aceite de colza desnaturalizado con fines industriales, y cuya venta se realizó de manera fraudulenta para consumo humano; el proceso derivó en una sentencia que inicialmente fue desde 06 meses hasta 20 años y al Estado como, responsable civil subsidiario; que dando este último obligado a pagar indemnizaciones a 20,000 personas que resultaron afectadas. A pesar de que el gobierno resultó judicialmente responsable, la responsabilidad política no fue asumida.

Fidecaya

Era una entidad financiera de ahorro particular que se hizo popular al utilizar anuncios de un conocido cómico de televisión para vender sus depósitos. Siendo uno de los primeros escándalos de la democracia creada en 1952 e intervenida en 1981 con 250.000 ciudadanos afectados, y, una defraudación aproximada de 1.800 millones de pesetas, equivalente a lo que actualmente serían 11 millones de euros.

La empresa extendió su red principalmente en el medio rural y ofrecía unas altas rentabilidades que llegaban al 10%. El déficit patrimonial llegó a suponer la mitad de los ahorros depositados, y, la intervención del gobierno.

El Consejo de Ministros llegó aprobar el 4 de septiembre de 1981 la liquidación forzosa de la entidad de ahorro particular Fidecaya; creando el “gobierno una comisión para estudiar cómo se devolverían los fondos a los inversores, y que se pondría en contacto con sociedades financieras e inmobiliarias interesadas en los activos de la empresa (340 oficinas, treinta inmobiliarias, diez financieras filiales, etcétera)” (Caicedo, 2020).

La polémica estuvo servida de inicio, ya que la nota oficial del Consejo de Ministros no hacía referencia alguna a los 570 empleados y 5.400 delegados a comisión que trabajaban en la entidad; finalmente el Gobierno se hizo cargo en una cuarta parte y la sociedad fue adquirida por Rumasa.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL – PSOE 1982-1996

Caso Flick

Caso de financiación ilegal de partidos y evasión de impuestos en la RFA, por Friedrich Karl Flick. Su Fundación, destinó donaciones de Flick por valor de millón de marcos para financiar al PSOE

Fue a través de las declaraciones ante la prensa de un diputado socialdemócrata alemán Peter Struck por los años 1984 quien señalara que otro diputado del mismo partido, Hans Jürgen Wischnewski, había entregado un millón de marcos a la trama española de corrupción; partido que era dirigido por Felipe Gonzáles.

Fue una revista alemana llamada Der Spiegel quien realiza una investigación y consecuente publicación, dentro de la cual señala que el consorcio Flick realizó las primeras entregas a España, provenientes de “fondos reservados de los servicios secretos alemanes creados durante el gobierno socialdemócrata-liberal de Helmut Schmidt” (Caicedo, 2020).

“La revista alemana aseguró en que las primeras entregas de Flick a España procedían de los fondos reservados de los servicios secretos alemanes creados durante el gobierno socialdemócrata-liberal de Helmut Schmidt, con el consentimiento de todos los partidos; añade que, para la entrega encubierta de los sobornos” (Caicedo, 2020), el servicio secreto utilizó 04 fundaciones políticas diferentes, especialmente la Friedrich Ebert; falsificando documentación a efectos de borrar los rastros del origen del dinero. Las donaciones fueron realizadas a España y Portugal llegando a desembolsar, de acuerdo a la revista, hasta 3 millones de euros.

La referida investigación fue corroborada con las declaraciones de von Brauchitsch, representante de Flick, ante la comisión del Congreso, donde

indicó que trataban de cerrar el paso al comunismo y el partido mejor situado para hacerlo era el PSOE; negativa que no se hizo esperar por parte del entonces presidente Felipe González; no obstante, y, ante la evidencia, la mayoría de la comisión parlamentaria de investigación, ideó la salida legal y parlamentaria; admitieron que la Fundación Friedrich Ebert había destinado a España un millón de marcos, pero sostuvieron que se trataron de declaraciones falsas, que las pruebas eran inexistentes y que además, que, lo que habían percibido un año antes de que se prohibiera a los partidos españoles recibir donaciones extranjeras; absolviendo así el Congreso (Cámara de Diputados) al entonces presidente Felipe González, la decisión se dio con 263 votos a favor.

Caso KIO

El gran fondo estatal kuwaití Kuwait Investment Office (KIO) presentó suspensión de pagos por valor de 300.000 millones de pesetas (1.803 millones de euros). El gerente de la filial española fue Javier de la Rosa, a cargo de la vicepresidencia del Grupo Torras; al mes de la dimisión del señor de la Rosa, las empresas que conformaron el grupo comenzaron a declarar la suspensión de pagos, las dos primeras fueron Ercros y su filial de fertilizantes Fesa-Enfersa; 05 meses después lo hizo el propio Grupo Torras y, una semana más tarde, Urbanor y Prima Inmobiliaria.

Fue el nuevo equipo gestor del grupo, encabezado por Mahmout al Nouri nombrado Kuwait Investment Office (KIO), quien destapó la delicada situación financiera del Grupo Torras, considerando que los ex gestores no sólo actuaron de forma fraudulenta y provocaron la descapitalización y posterior suspensión de pagos del grupo, sino que incurrieron en los delitos de falsedad en documento público y mercantil, estafamaquinación para alterar el precio de las cosas y delitos fiscales.

(<https://www.elmundo.es/mundodinero/2006/03/13/economia/1142254231.html>)

Caso de los fondos reservados

“Siete ex altos cargos del Ministerio del Interior se sentaron en el banquillo por el presunto uso irregular de los fondos reservados que el Gobierno destinó a la lucha antiterrorista y contra el narcotráfico por un valor de 5 millones de euros” (Caicedo, 2020), los que destinaron irregularmente al enriquecimiento personal y pago de sobresueldos y gratificaciones entre los años 1987 y 1993, encontrándose implicados siete altos funcionarios del ministerio del Interior.

“Los acusados en este juicio, que comenzó el 19 de septiembre de 2001, fueron los ex ministros del Interior José Barrionuevo y José Luis Corcuera; el

ex director general de la Seguridad del Estado Julián Sancristóbal; el ex secretario de Estado para la Seguridad Rafael Vera; el ex jefe del Mando Unico de la Lucha Antiterrorista Francisco Alvarez; el ex director general de la Policía José María Rodríguez Colorado y el ex gobernador civil de Vizcaya Iñaki López”(Caicedo, 2020).

“El fiscal les acusaba, en mayor o menor grado, de un delito de malversación de caudales públicos, en algún caso agravado por la circunstancia de ánimo de lucro. Para todos ellos solicitaba un total de 51 años de cárcel. Finalmente, el 22 de enero de 2002, la Audiencia Provincial de Madrid dictaba siete años de prisión para Vera, seis para Sancristóbal y cuatro para Rodríguez Colorado. Barrionuevo y Corcuera fueron absueltos. Álvarez y López fueron condenados, respectivamente, a 11 y 10 meses de cárcel”(Caicedo, 2020).

El proceso señaló que el ex secretario de Estado para la Seguridad Rafael Vera desvió para su enriquecimiento personal al menos 141 millones de pesetas de los fondos reservados del Ministerio del Interior, y repartió otros 525 millones entre sus subordinados.

<https://www.elmundo.es/especiales/2001/09/nacional/fondosreservados/>

Caso Filesa

Fue un escándalo de financiación ilegal del PSOE para lo cual crearon las empresas Filesa, Malesa y Time-Export, que entre 1988 y 1990 cobraron importantes cantidades de dinero en concepto de estudios de asesoramiento para destacados bancos y empresas de primera línea que nunca llegaron a realizarse.

Entre las personas vinculadas a estas operaciones se encontraban el diputado socialista por Barcelona, Carlos Navarro, el responsable de finanzas del PSOE, Guillermo Galeote, y, la coordinadora de finanzas del PSOE, Aída Álvarez, condenada a dos años de prisión.

Sin embargo, una parte de la acusación se archivó porque en el momento de los hechos la financiación irregular de partidos no estaba calificada de delito. (<https://www.elcorreo.com/politica/biografia-historica-corrupcion>)

Caso Seat

La empresa SEAT se vio involucrada activamente en el caso de corrupción referente al pago de 150 millones de pesetas (900.000 euros) al PSOE por parte de sus directivos, incluyendo la recalificación irregular de terrenos de esta empresa, con el objetivo de financiar ilegalmente al PSOE.

Hechos que fueron evidenciados del caso AVE, con cheques pagados por SEAT por la suma de 901.518 euros y de otros 150.253 euros en efectivo para

conseguir la recalificación de los terrenos de esta compañía en el Paseo de la Castellana de Madrid.

Aunque la Sentencia consideró probados los hechos, absolvió a los acusados por haber prescrito el delito.

<https://citaorevienta.files.wordpress.com/2014/11/todos-casos-corrupcion.pdf>

Caso Osakidetza

En el Servicio Vasco de Salud de 1990 se detectó un "cambiao" masivo de exámenes, obligó a repetir las pruebas, a las que se habían presentado cerca de 50.000 aspirantes. Fueron detenidos Pedro Pérez, director de Osakidetza, y tres personas militantes del PSOE.

Caso Cesid

Escuchas ilegales practicadas por los servicios secretos españoles en la sede de Herri Batasuna en Vitoria

Operación Mengele

Presunto secuestro y experimentación ilegal con tres mendigos, uno murió, por parte del Cesid y el cardiólogo Diego Figuera, por probar un sedante que debía administrarse al dirigente etarra Josu Urrutikoetxea Bengoetxea, al que se planeaba secuestrar. La causa procesal, instruida por el juez Garzón, fue sobreseída en 1999 a petición de la Fiscalía General

Caso Guerra

Juicio a Juan Guerra, por cohecho, fraude fiscal, tráfico de influencias, prevaricación, malversación de fondos y usurpación de funciones, fue absuelto y supuso uno de los mayores juicios mediáticos del país en muchos años.

Caso Casinos

Desvío de 3.000 millones de pesetas de la sociedad Casinos-Inverama por parte de Artur Suqué, mil habrían sido destinados a la financiación ilegal del partido Convergencia i Unió.

Caso Ibercorp

Especulación bursátil con valores bancarios por parte de Mariano Rubio, entonces gobernador del Banco de España.

Caso Urbanor

Irregularidades en la construcción de las torres Kio. Cuando la sociedad Urbanor vendió los terrenos de la Plaza Castilla de Madrid, al grupo kuwaití KIO

Caso Sarasola

Gestión irregular por parte de Enrique Sarasola Lerchundi del Hipódromo de La Zarzuela y la concesión de la quiniela hípica; presuntos delitos de estafa y alzamiento de bienes en la Sociedad Española de Banca de Negocios

Caso Urralburu

Cobro de comisiones ilegales en las obras públicas realizadas por el gobierno de Navarra del presidente socialista Gabriel Urralburu.

Caso Bardellino

La liberación bajo fianza y huida del dirigente de la mafia napolitana Antonio Tonino Bardellino

Caso Cementerio

Privatización de la Empresa de Servicios Funerarios del Ayuntamiento de Madrid por 100 pesetas. La adjudicación del 49% de la Empresa Mixta a Funespaña se juzgó 20 años con los cargos de malversación de caudales públicos, prevaricación administrativa y tráfico de influencias.

Caso Godó

Escuchas ilegales o espionaje telefónico realizadas por ex agentes del CESID a personal del periódico La Vanguardia, por encargo de Javier Godó, el cual fue finalmente exculpado. El informe policial acusaba al propio CESID de controlar la red.

Caso BFP

Delito de estafa cometido a través de una red de pagarés de empresa falsos de BFP Gestión y Asesoramiento Financiero, por valor de 4000 millones de pesetas. En 1994 fueron procesados y encarcelados Jordi Planasdemunt alto cargo de Convergencia i Unió, y otras 10 personas.

Caso Grand Tibidabo

Causa contra el empresario Javier de la Rosa y otras siete personas por la descapitalización de la compañía Grand Tibidabo

Caso Estevill

Trama de corrupción judicial en torno al ex juez y ex vocal del Consejo General del Poder Judicial, Luis Pascual Estevill, condenado por delitos de cohecho y prevaricación.

Caso Turiben

Presunta red de facturas falsas utilizada por miles de militares y agentes de policía para estafar al Estado justificando dietas

Caso Salanueva

Detención de la ex directora del BOE, Carmen Salanueva, por una presunta malversación de fondos por 2.385 millones de pesetas, causando un perjuicio de 653 millones para el BOE y Hacienda. En 1994 fue denunciada por imitar por teléfono la voz de Carmen Romero y de la Reina para quedarse con cuadros de un pintor famoso con falsas promesas.

Caso Expo'92

Cohecho, prevaricación y un agujero de más de 210 millones de euros. Fue archivada por el juez Garzón tras siete años de instrucción.

Caso Roldán

Llamado así por Luis Roldán, director de la Guardia Civil entre 1986 y 1993, enriquecido ilícitamente con el robo de 400 millones de pesetas de fondos reservados y 1.800 millones más en comisiones de obras del Instituto Armado.

Caso Banesto

Un agujero patrimonial de 3.636 millones de euros (605.000 millones de pesetas) que dejó en la estancada a siete millones de clientes, medio millón de accionistas, 15.000 trabajadores y 50 empresas en las que la entidad participaba; siendo condenado el presidente del Banco Español de Crédito.

Caso Palomino

El cuñado de Felipe González, Francisco Palomino, ganó 346 millones de pesetas por la venta de su empresa, en quiebra técnica, por 310 millones a CAE, cuya cartera de obras para el MOPU se multiplicó. Posteriormente, una investigación lo vinculó con la mala calidad de las rejas de la cárcel de Sevilla.

Caso GAL

Creación y financiación ilegal de una organización antiterrorista que asesinó a 27 personas del entorno de ETA entre 1982 y 1987, con implicación de policías, guardias civiles y altos cargos del gobierno socialista.

Caso Petromucho

Fraude de Jean-Maurice Lauze, por una falsa inversión saudí de 100.000 millones de pesetas en un proyecto para construir una refinería de petróleo en el puerto de El Musel, en Gijón.

El proyecto debía recibir una subvención estatal de 1.000 millones de pesetas. Lo que provocó la dimisión del presidente socialista de Asturias.

Caso Naseiro

“Financiación ilegal del Partido Popular a través de la exigencia de pagos a empresas inmobiliarias.

Caso PSV

Fraude y apropiación indebida de 18.588 millones de pesetas, para enriquecimiento personal y financiación ilegal de la UGT a través de esta cooperativa de viviendas y de su gestora, IGS.

Caso Hormaechea

Prevaricación y malversación de caudales públicos por Juan Hormaechea, ex alcalde de Santander y expresidente de Cantabria, condenado en octubre de 1994 a seis años de prisión y 14 de inhabilitación.

Caso de la minería

Subvención ilegal de compañías mineras por parte de Miguel Ángel Pérez Villar, consejero de economía y senado por León del PP, posteriormente condenado por el Tribunal Supremo a ocho años de inhabilitación por prevaricación continuada” (Caicedo, 2020).

Caso Sóller

Prevaricación y cohecho en la adjudicación de las obras del túnel de Sóller por parte de Gabriel Cañellas presidente del PP Balear. Absuelto de prevaricación en los tribunales, se dio por prescrito el probado delito de cohecho.

GOBIERNO DE JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ (1996-2004)

Durante el gobierno de José María Aznar (VI y VII Legislatura de España) trascendieron los siguientes:

Caso Zamora

Presunta financiación ilegal del Partido Popular en Zamora a través del cobro de un "impuesto" de dos millones de pesetas y el 8% de comisión por cada obra pública. Fueron imputadas 33 personas, políticos del PP y constructores. Archivado en 2002.

Caso Pallerols

Presunta operación de financiación irregular de Unión Democrática a través del desvío de las subvenciones recibidas por las empresas del empresario Fidel Pallerols y su esposa para realizar cursos de formación laboral. Sobreseído en diciembre de 2005, fue reabierto en noviembre de 2006.

Caso del Lino

La Junta de Castilla-La Mancha denunció un presunto caso de ayudas irregulares al cultivo del lino y desvío de fondos en favor de altos cargos del

gobierno popular. Tras una instrucción de 6 años en 2007 absolvió por completo a los 18 imputados, no hallando ninguna prueba de fraude o falsedad.

Caso Sanlúcar

Miembros del PSOE y algunos empresarios locales trataron de sobornar a un concejal del PP en Sanlúcar de Barrameda. Entre los 6 condenados por cohecho y tráfico de influencias en 2006 se hallaron los ex-alcaldes socialistas de Sanlúcar y Chipiona, Agustín Cuevas Batista y Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Caso Villalonga

Presunto tráfico de influencias del presidente de Telefónica, Juan Villalonga, que se enriqueció mediante información privilegiada en la compra de opciones sobre acciones de Telefónica.

Caso Tabacalera

Presunto enriquecimiento ilícito a través de la compraventa de acciones con información privilegiada por parte de César Alierta, su mujer y un sobrino, en concreto entre 1997 y 1998. En 2010 fue absuelto al considerarse prescrito el delito.

Caso Forcem

Presunto fraude en FORCEM. Algunas de las empresas receptoras de fondos carecían de actividad, empleados y alumnos. La Fiscalía pidió el procesamiento de 6 cargos de UGT por el fraude de 100 millones de euros.

Caso Gescartera

Agencia de valores propiedad de Antonio Camacho, a quien se descubrió una estafa ascendente a "unos 100 millones de euros a sus 2.000 clientes, entre ellos una treintena de órdenes e instituciones ligadas la iglesia escándalo alcanzó al entonces secretario de Estado de Hacienda bajo el Gobierno del Partido Popular y hermano de la presidenta de Gescartera, Enrique Giménez Reyna, así como a la entonces presidenta de la CNMV, Pilar Valiente. Ambos dimitieron" (Caicedo, 2020).

GOBIERNO DE JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO (2004-2011)

Caso Zarrafaya

El alcalde Salvador Zamora, fue condenado a nueve meses de cárcel y 2.160 euros de multa, junto con tres concejales -sentenciados a 7 años de cárcel-, por delito de prevaricación administrativa, al autorizar un complejo hotelero en suelo rural no urbanizable.

Caso de la Ciudad del Golf

Presuntos delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos y fraude en torno a la construcción un complejo de golf y chalés en una zona de importancia medio ambiental. Todos los imputados fueron absueltos.

Caso Bolín

Condena del ex alcalde popular de Benalmádena, Enrique Bolín, a ocho años de inhabilitación, así como al pago de una multa de 16.200 euros, por prevaricación urbanística, al conceder licencias de obra ilegales.

Caso Salmón

El presidente del PP de Canarias, José Manuel Soria, fue imputado por cohecho. El caso fue archivado al no encontrarse pruebas de delito.

Caso Sayalonga

En 2009 José Luis Navas, ex-alcalde de Sayalonga, es condenado a un año de cárcel y nueve de inhabilitado por un delito contra la ordenación del territorio perpetrados en 2000.

Caso Matsa

La Junta de Andalucía otorgó una subvención de 10,1 mill de euros a la empresa de minería Matsa. El Tribunal Supremo archivó las dos querellas presentadas considerando que Chaves no había incurrido en ningún delito.

Caso Alzoaina

El ex alcalde de Alozaina, Antonio Blanco (IU) es condenado en 2010 a veinte años de inhabilitación por dos delitos urbanísticos en 2002 y 2003.

Caso Plasenzuela

Presunta Prevaricación, malversación, estafa y delitos urbanísticos por parte del alcalde, José Luis Villegas, imputado por el desvío de 4,4 mill de euros de fondos públicos y apropiación de otros 66.000 por una residencia y un polideportivo. Fueron imputados.

Caso Castelfollit

Presunta falsedad de documento público por parte del alcalde de Castelfollit de la Roca, Moisés Coromina, para poder cobrar una subvención para construir el nuevo ayuntamiento.

Caso de los EREs falsos

Presunta red de corrupción vinculada a la Junta de Andalucía, que saltó a raíz del Caso Mercasevilla en 2011, se detectaron prejubilaciones irregulares. El fraude ascendería a 1.400 mill de euros y afectaría a 68 empresas.

Caso Riopedre

Vicente Álvarez Areces, el socialista José Luis Iglesia Riopedre, es acusado de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas para funcionarios por una supuesta trama de adjudicaciones ilegales por valor de más de 14 mill de euros.

Caso Campeón

Se captaba subvenciones con lo que detuvieron al director de IGAPE, que le habría entregado 400.000 € al primo de Blanco a cambio de subvenciones.

Caso ITV

Presunta trama de concesiones irregulares de ITV en Cataluña. Condujo a la detención, en 2012, de dos altos cargos del gobierno catalán Josep Tous. El sumario acusa a Oriol Pujol de connivente con los presuntos delitos.

Caso Millet

Presunto desfalco de 35,1 millones de euros del presupuesto del Palau de la Música Catalana por parte del presidente de su patronato, Félix Millet, y otros colaboradores -como Jordi Montull-, a lo largo de 10 años.

Caso Cambil

Condena a 15 meses de prisión y 7 años de inhabilitación del ex alcalde Agustín Cubillo por prevaricar al conceder dos licencias de obra. Otros ocho implicados fueron condenados a seis meses de prisión.

Caso Porcuna

Ana María Moreno de la Cova, fue condenada a 21 años de inhabilitación y multa de 2.190 euros tras admitir haber concedido tres licencias de construcción ilegales entre los años 2004 y 2006.

Caso Nóos

Es una trama de desvío de fondos públicos que llega a los tribunales en 2010 como asunto derivado del caso Palma Arena, encausados entre otros dirigentes del Instituto Nóos: Iñaki Undargarin, esposo de la infanta Cristina, y Diego Torres. El 17 de febrero de 2017, tras 11 años, se conoció la sentencia para los imputados Iñaki Undargarin fue condenado a 6 años y 3 meses de cárcel, 7 años y un mes de inhabilitación especial y a abonar una multa de € 513.553,68. Diego Torres Pérez recibió 8 años de prisión y multa del tanto al duplo del valor de los bienes blanqueados. Dicha multa tiene un valor de € 689.537,24. Cristina de Bordón fue sentenciada a abonar una multa de € 265.088,42. Ana María Tejeiro Losada, esposa de Diego Torres, debe de abonar una multa de € 344.934,31.

Caso Tótem

Corrupción Urbanística dinero estafado 3 millones de euros, descubierta en 2007 "de pago de comisiones millonarias a cambio de licencias municipales en la localidad de Totana, Murcia. Fueron Detenidos el alcalde, jefe de la Policía Local y secretaria del Ayuntamiento de Totana. (Murcia), entre otros. El grupo gallego Nuaria habría adquirido para ello las licencias para construir más de 5.000 viviendas en 2,2 millones de hectáreas a través de comisiones ilegales en lo que sería el mayor complejo residencial del municipio, Partidos implicados Partido Popular. Delitos: Cohecho, apropiación indebida, falsedad, malversación y evasión de capitales. Imputados Juan Morales Cánovas, ex alcalde de Totana, su compañera sentimental, Vaneide Freitas su ex mujer María del Carmen Jordán, Manuel Núñez Arias, propietario de Grupo Nuaria y otros, un total de 12 acusados. Juan Morales fue condenado a 2 años de prisión y multa de 8 millones de euros por cohecho, y 5 meses de prisión y multa de 133.000 euros por un delito de blanqueo de capitales. Manuel Núñez fue condenado a una multa de 8.700 euros por cohecho en grado de tentativa a Juan Morales. Los otros acusados han sido condenados a penas menores, que sólo en el caso de María del Carmen Jordán supera el año de prisión" (Caicedo, 2020).

Operación Biblioteca

El Juzgado de Instrucción de Murcia que desde el año 2008 investiga la presunta adjudicación a dedo de contratos de obras por el Ayuntamiento de Librilla ha acordado hoy transformar las diligencias en procedimiento abreviado y ha concretado los indicios de criminalidad que pesan contra 15 de los imputados. Al año 2014 se encuentran implicados el que en el momento de los hechos era alcalde de la localidad, José Martínez García (PP), los concejales Pedro Martínez Muñoz y Francisco Navarro Warren (del mismo partido político), el secretario municipal e interventor, Marcos Martín Tovar, y el arquitecto técnico José Luis Martínez López. También figura Domingo Peñalver Rojo, uno de los dueños de la sociedad Asesores de Calidad y Desarrollo para la Ingeniería (ACADI), presunta adjudicataria de los contratos amañados. Costo estimado 300000 euros.

GOBIERNO DE MARIANO RAJOY BREY (2011-2018)

Caso Emarsa

Irregularidades por directivos vinculados al Partido Popular de la empresa Emarsa que depuraba las aguas residuales del área metropolitana de Valencia, los dos imputados son Enrique Crespo, y Esteban Cuesta, operó en torno a dos "negocios": uno basado en el incremento de los costes de explotación que contó con el visto bueno de la Epsar y que se basó en el desvío de fondos inicialmente dirigidos a pequeñas reformas, mantenimiento, electricidad, personal, gastos de reactivos y otras materias

primas. El otro, el de tratamiento de lodos, se basó igualmente en un encarecimiento artificial de las operaciones, sustentado en varias empresas pantalla controladas por varios de los procesados. Condenado a 12 años y medio de cárcel para el expresidente de Emarsa, exvicepresidente de la Diputación de Valencia y exalcalde de Manises (Valencia), Enrique Crespo, y 10 años de prisión para el exgerente de Emarsa Esteban Cuesta, considerados cabecillas de la supuesta trama corrupta.

Operación Pitiusa

155 detenidos por una red de robo y tráfico de datos confidenciales de la administración. La información se vendía a bancos y operadoras de telecomunicaciones, a través de agencias de detectives privados, orquestada por Juan Antonio Rama quien espía a ejecutivos, directivos de corporaciones, empresarios particulares y a algunos nombres propios de la prensa social, como Telma Ortiz –hermana de la reina Letizia–, Ignacio López del Hierro – marido de la ministra de Defensa Ma. Dolores de Cospedal– y la socialité Mónica Pont. La trama estaba dedicaba a la obtención, intermediación, comercialización y distribución a gran escala de datos reservados de carácter personal, laboral y tributario de cientos de personas físicas y jurídicas. Para ello, Rama implicó a funcionarios del Estado, en diversos sectores profesionales y a empleados de empresas de telefonía, que recababan los datos que él luego vendía por encargo.

Operación Pokémon

Investigación judicial en Galicia desde 2012 por corrupción, de políticos gallegos, siendo investigados los alcaldes de Orense, de Boqueixón, concejales de varios ayuntamientos entre ellos de Lugo; se trata de una trama de sobornos en varios ayuntamientos de Galicia que afecta a políticos de PP y PSOE; el epicentro gira en torno al grupo Vendex, salpica a varios ayuntamientos repartidos por toda la geografía gallega.

Caso de la cooperación

O Caso Blasco, caso de corrupción que se produjo en la Comunidad Valenciana entre 2008 al 2010, desviando alrededor de 6 millones de euros de los fondos que la Comunidad Autónoma dedicaba a la cooperación con países del Tercer Mundo a través de 6 organizaciones no gubernamentales que nunca llegaron a su destino. Fue dirigida por Augusto César Tauroni quien desvió el dinero gracias a las conexiones que tenía con la conselleria de Solidaridad y Ciudadanía, que encabezaba Rafael Blasco del partido popular, departamento que concedía las ayudas; en el 2012 el número de imputados llegó a 27, entre ellos 6 personas que fueron altos cargos de la administración autonómica valenciana quienes se gastaron en viviendas de lujo en Valencia y Miami.

Caso Jaume Matas (Palma Arena)

El expresidente de Baleares Jaume Matas, ministro de Medio Ambiente en el gobierno de José María Aznar, admitió haber cometido un delito de corrupción. Matas confesó que prevaricó al favorecer mediante la ampliación de un contrato de patrocinio de 350.000 euros al propietario de la agencia de comunicación encargada de las campañas electorales del PP balear a nivel regional; luego de un acuerdo y la consignación por parte de Matas de 35.000 euros por concepto de responsabilidad civil, la fiscalía anticorrupción retiró la acusación de fraude por la que pedía un año y medio de prisión cambiándola por una condena de inhabilitación durante 7 años para empleo y cargo público. Quedando pendiente tres juicios a Matas derivados de la macro causa del Palma Arena y de uno por el caso Son Espases.

Caso Bárcenas

Luis F. Bárcenas Gutiérrez tesorero del PP por designación directa de su presidente, Mariano Rajoy, distribuyó cada mes durante 20 años, sobres con cantidades entre 5.000 y 15.000 euros a secretarios ejecutivos, cargos públicos y otros miembros del aparato, dinero procedente de constructoras, empresas de seguridad y donaciones. Utilizado también para la financiación del Partido Popular. Delitos: Fraude fiscal, cohecho, blanqueo de capitales, falsedad documental y estafa procesal.

Caso Amy Martin

En enero de 2013, salía a los medios de comunicación el caso Amy Martin, donde la Fundación Ideas, vinculada al PSOE, facturaba a nombre de una persona inventada. Más tarde se descubrió que Amy Martin estaba encarnada por la ex mujer del director de la Fundación, Carlos Mulas, Irene Zoe Alameda, el dinero estafado ascendió a 60.000 euros.

Tarjetas opacas de Caja Madrid

Llamada también tarjetas black escándalo que desveló que durante las presidencias de Miguel Blesa y Rodrigo Rato se dispuso para todos los consejeros de la Caja Madrid (ahora Bankia) una tarjeta de crédito del tipo "Visa Black" (diseñadas para fortunas multimillonarias) para consumos personales con cargo a las cuentas de la caja de ahorros, y presumiblemente, sin declarar a Hacienda ninguno de ellos.

Operación Púnica

La Guardia Civil detuvo a 51 políticos, ediles, funcionarios y empresarios por estar presuntamente implicados en una trama de corrupción que adjudicó servicios públicos por un valor de 250 millones de euros en 02 años a cambio de pagos y comisiones ilegales; según la Fiscalía Anticorrupción, se trata de

una «trama de corrupción municipal y regional infiltrada en diversos ayuntamientos y organismos autonómicos, principalmente de la provincia y comunidades autónomas de Madrid, Murcia, León y Valencia. Entre los detenidos se encuentran Francisco Granados, aparentemente el número uno de la trama y secretario general del PP de Madrid entre 2004 y 2011, exsenador, y quien ostentó los cargos de consejero de Presidencia, Justicia e Interior y Transportes de la Comunidad de Madrid y 6 alcaldes de la Comunidad de Madrid. Entre las empresas involucradas en la red corrupta, la más destacada sería Cofely, una filial de la multinacional francesa GDF Suez, que acaparó 160 de los 250 millones de euros amañados, así la empresa Indra.

Caso Terra Natura Benidorm

SPTCV, firmó un convenio con Terra Natura Benidorm que permite pagar el canon por uso de suelo público con entradas del parque, disfrutaba de una concesión de uso del suelo durante 75 años a cambio de un canon anual que debe pagar a la SPTCV.

Caso Gürtel

37 acusados, 29 condenados a pena de cárcel por delitos de prevaricación, fraude acción pública, cohecho activo, falsedad en doc. Mercantil, malversación de caudales y falsedad de doc. Mercantil, blanqueo de capitales y apropiación indebida.

51 años Francisco Correa, Pablo Crespo 37 años, Luis Bárcenas (extesorero del PP) 33 años y 04 meses, el PP fue condenado al pago 245.492 euros por lucrarse de la trama, al haberse acreditado su financiación a través de una caja B.

Mariano Rajoy fue censurado a raíz de esta sentencia perdiendo la presidencia del gobierno de España.

A continuación, se plasmará en cuadros los casos de corrupción en España, para una apreciación visual de la continuidad de los mismos.

Gráfico 9
Unión de centro democrático-UCD 1976 – 1982

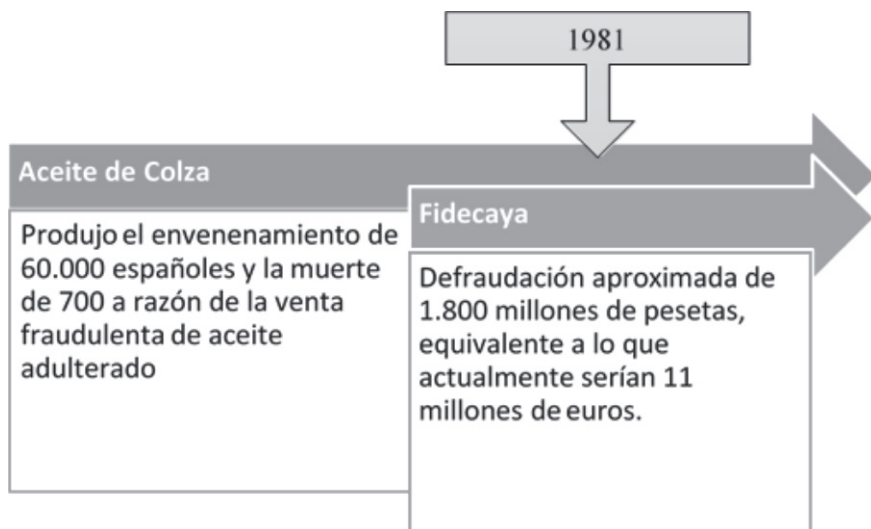


Gráfico 10

Partido socialista obrero español – PSOE 1982-1996 Liderado por Adolfo Suárez González (1976-1981) Leopoldo Calvo-Sotelo Bustelo (1981-1982)

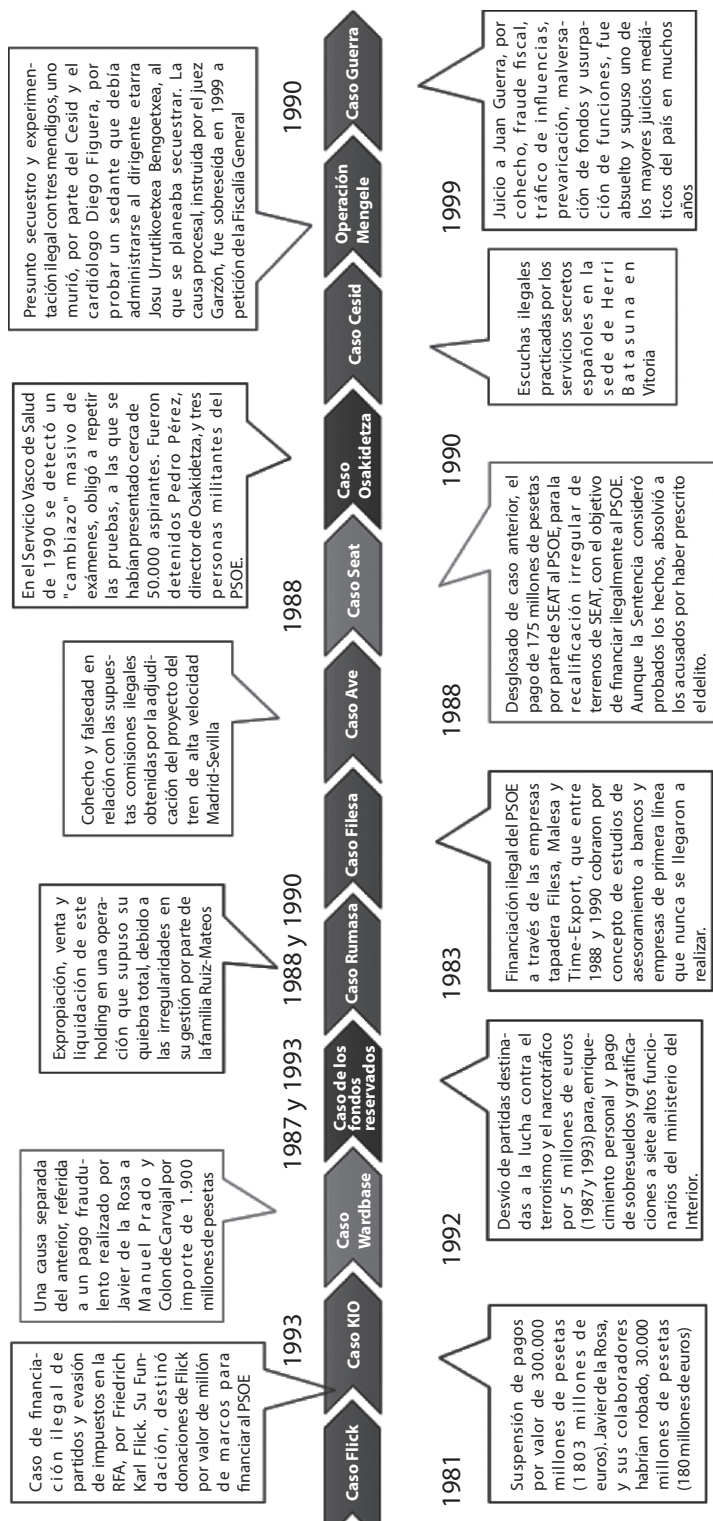


Gráfico 11

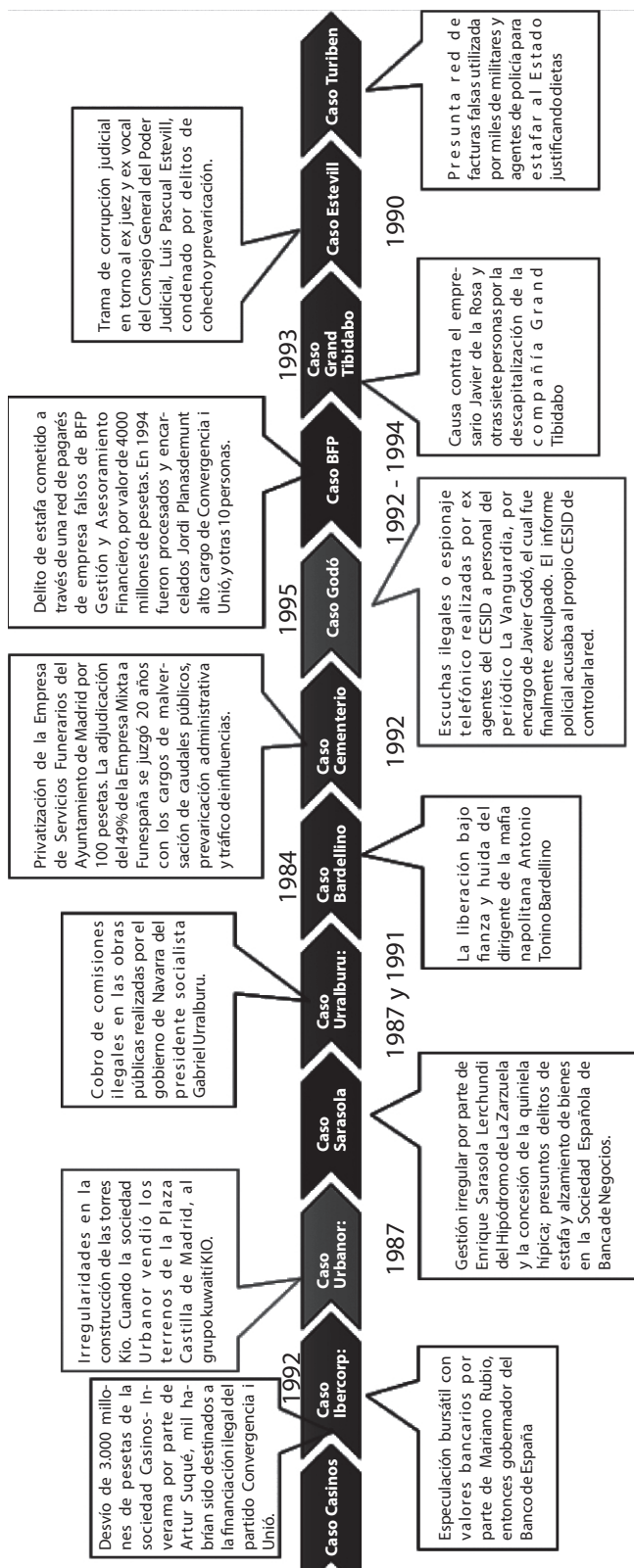


Gráfico 12

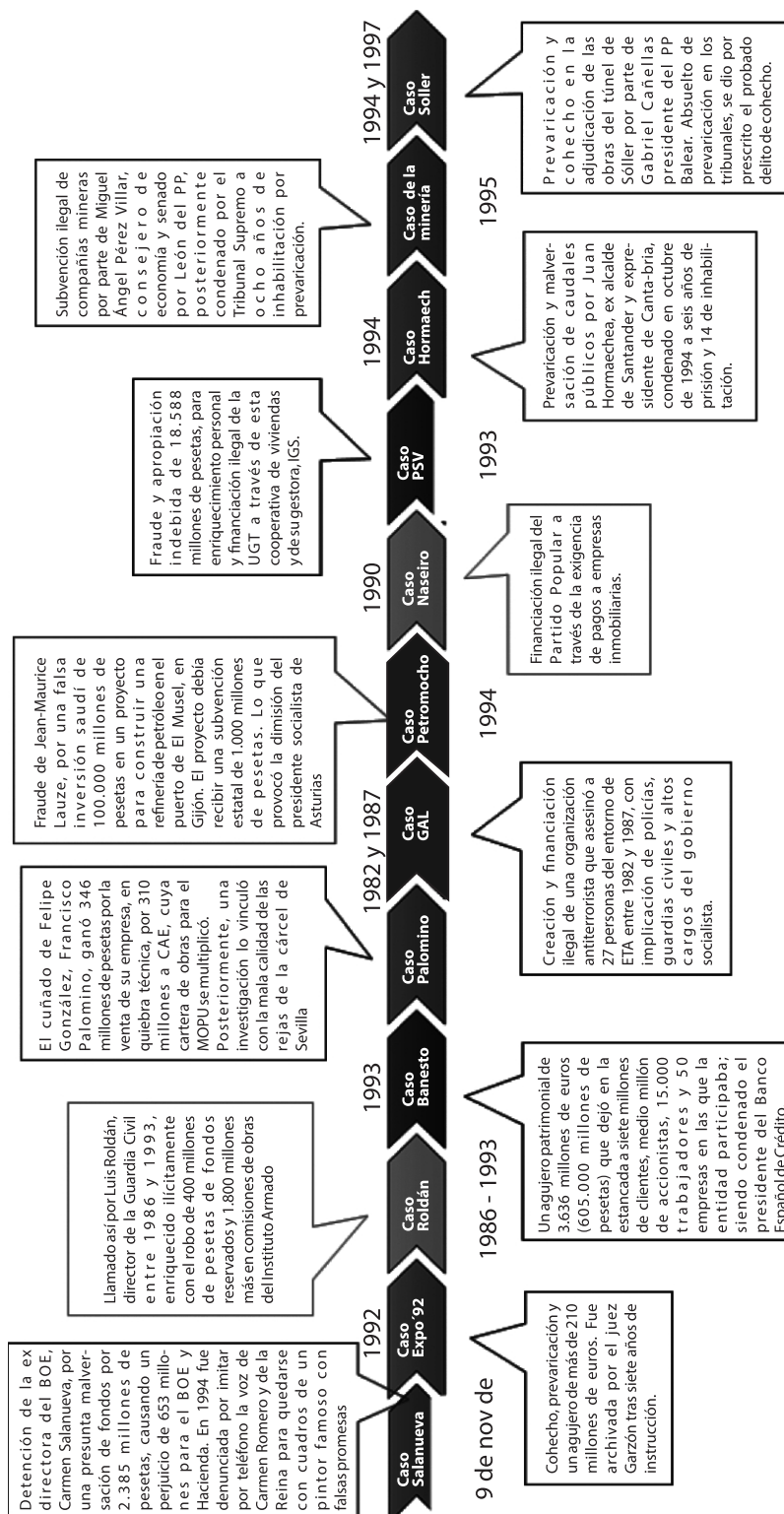


Gráfico 13

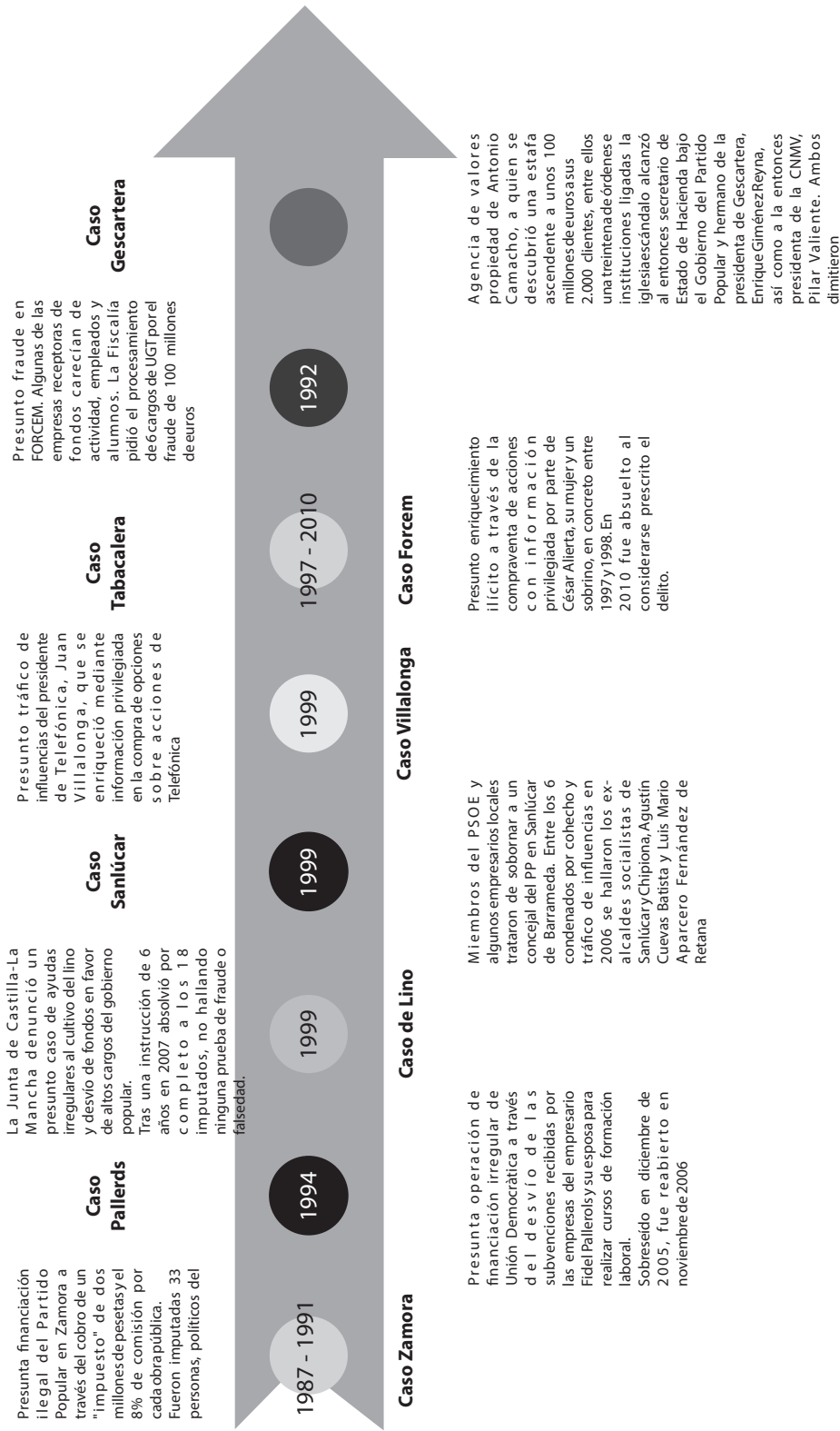


Gráfico 14 Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011)



Gráfico 15

Caso Riopiedre: 2011	Caso Campeón: 2011	Caso ITV: 2012	Caso Millet: 2009	Caso Cambil: 2005	Caso Porcuna: 2004	Caso Nueva Rumasa: 2000	Caso Nóos: 2010	Caso Tótem	Operación Biblioteca:
Vicente Álvarez Areces, el socialista José Luis Iglesias Riopiedre, es acusado de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas para funcionarios por una supuesta trama de adjudicaciones ilegales por valor de más de 14 mill de euros	Se captaba subvenciones con lo que detuvieron al director de GAPE, que le habría entregado 400.000 € al primo de Blanco a cambio de subvenciones	Presunta trama de concesiones irregulares de ITV en Cataluña. Condujo a la detención, en 2012, de dos altos cargos del gobierno catalán Josep Tous. El sumario acusa a Oriol Pujol de convivir con los presuntos delictos	Presunto desfalco de 35,1 millones de euros del presupuesto del Palau de la Música Catalana por parte del presidente de su patronato, Félix Millet, y otros colaboradores - como Jordi Montuñí -, a lo largo de 10 años.	Condena a 15 meses de prisión y 7 años de inhabilitación del ex alcalde Agustín Cubillo por prevaricar al conceder dos licencias de obra. Otros ocho implicados fueron condenados a seis meses de prisión.	Ana María Moreno de la Cova, fue condenada a 21 años de inhabilitación y multa de 2.190 euros tras admitir haber concedido tres licencias de construcción ilegales entre los años 2004 y 2006.	Quiembra y venta de este grupo empresarial debido a las presuntas irregularidades en su gestión por parte de la familia Ruiz- Mateos.	Es una trama de desvío de fondos públicos que llega a los tribunales en 2010 como asunto derivado del caso Palma Arenas, encausados entre otros dirigentes del Instituto Nóos: Inaki Undaigargin, esposo de la infanta Cristina, y Diego Torres. El 17 de febrero de 2017, tras 11 años, se conoció la sentencia para los imputados Inaki Undaigargin fue condenado a 6 años y 3 meses de cárcel, 7 años y 3 meses de inhabilitación especial y a abonar una multa de € 513.553,68. Diego Torres Pérez recibió 8 años de prisión y multa del tanto al duplo del valor de los bienes blanqueados. Dicha multa tiene un valor de € 689.537,24. Cristina de Borbón fue sentenciada a abonar una multa de € 265.088,42. Ana María Tejero Losada, esposa de Diego Torres, debe de abonar una multa de € 344.934,31	Corrupción urbanística, dinero estafado 3 millones de euros, descubierta en 2007 de pago de comisiones millonarias a cambio de licencias municipales en la localidad de Totana, Murcia. Fueron Detenidos el Alcalde, jefe de la Policía Local y secretario del Ayuntamiento de Totana, (Murcia), entre otros. El grupo gallego Nariá había adquirido para ello las licencias para construir más de 5.000 viviendas en 2,2 millones de hectáreas a través de comisiones ilegales en lo que sería el mayor complejo residencial del municipio, Partidos Implicados Partido Popular, Delitos: Cohecho, apropiación indebida, falsedad, malversación y evasión de capitales. Imputados Juan Morales Cánovas, ex alcalde de Totana, su compañera sentimental, Vaneide Freitas su ex mujer María del Carmen Jordán, Manuel Nuñez Arias, propietario de Grupo Nariá y otros, un total de 12 acusados. Juan Morales fue condenado a 2 años de prisión y multa de 8 millones de euros por cohecho y 5 meses de prisión y multa de 133.000 euros por un delito de blanqueo de capitales. Manuel Nuñez fue condenado a una multa de 8.700 euros por cohecho en grado de tentativa a Juan Morales. Los otros acusados ha sido condenado a penas menores que solo en el caso de la familia del Sr. Jordán supera el año de prisión	El Juzgado de Instrucción de Murcia que desde el año 2008 investiga la presunta adjudicación a dedo de contratos de obras por el Ayuntamiento de Llíbrida ha acordado hoy transformar las diligencias en procedimiento abreviado y ha concretado los indicios de criminalidad que pesan contra 15 de los imputados. Al año 2014 se encuentran implicados en hechos que en el momento de los hechos era alcalde de la localidad, José Martínez García (PP), los concejales Pedro Martínez Muñoz y Francisco Navarro Warren (del mismo partido político), el secretario municipal e interventor, Marcos Martín Tovar, y el arquitecto técnico José Luis Martínez López. También figura Domingo Penalver Rojo, uno de los dueños de la sociedad Asesores de Calidad y Desarrollo para la Ingeniería (ACADI), presunta adjudicatara de los contratos amañados. Costo estimado 300000 euros

Gráfico 16
Gobierno de Mariano Rajoy Brey (2011-2018)

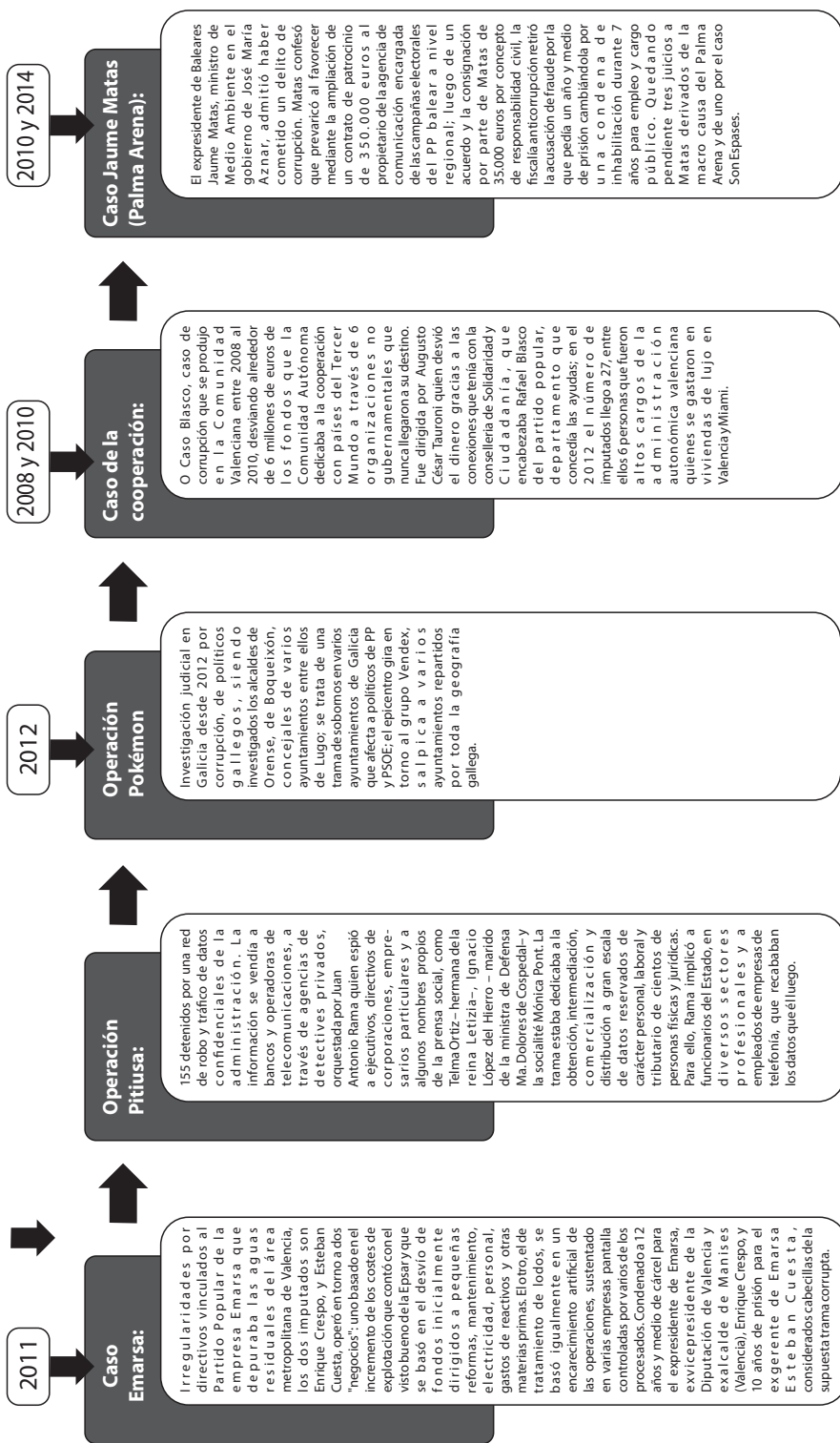
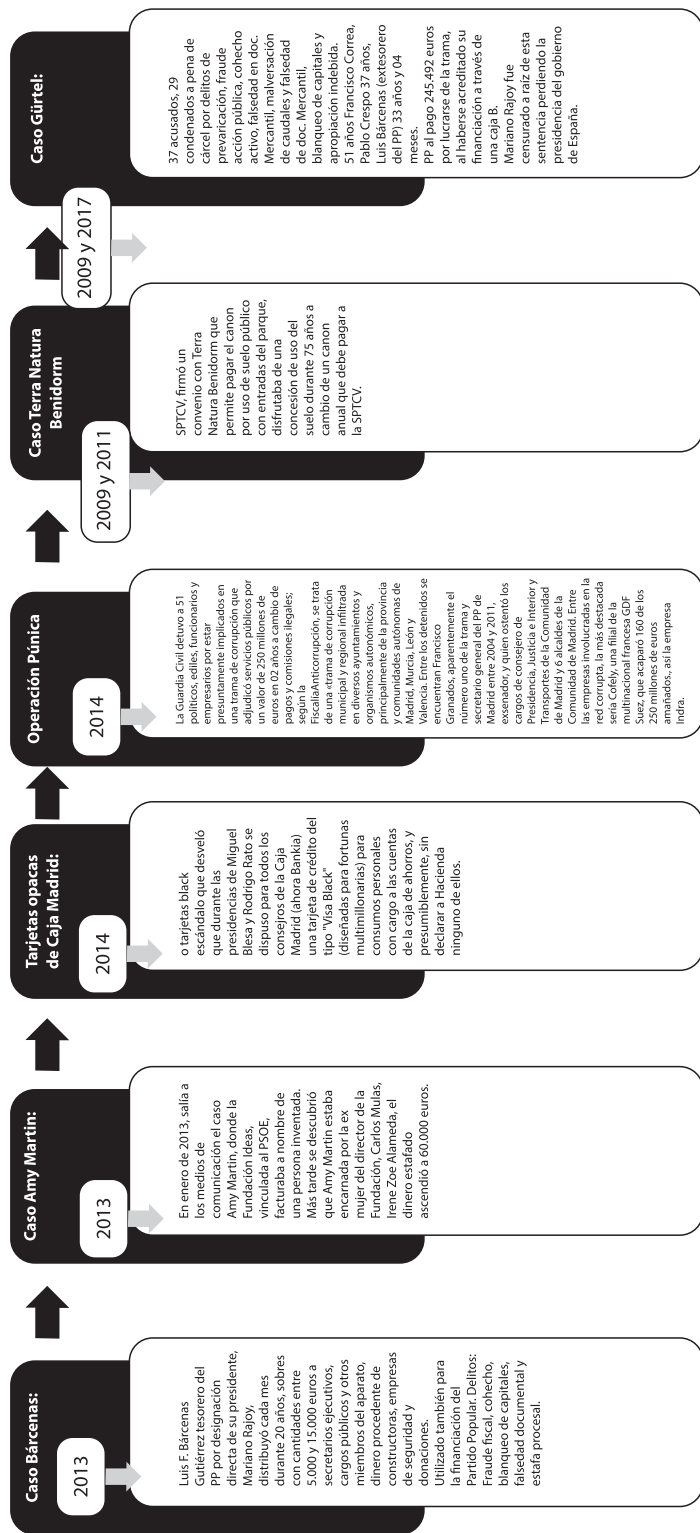


Gráfico 17



6.2 Infografía porcentual de Casos de Corrupción por Partido Político Español

Gráfico 18
Los Casos de Corrupción por Partido

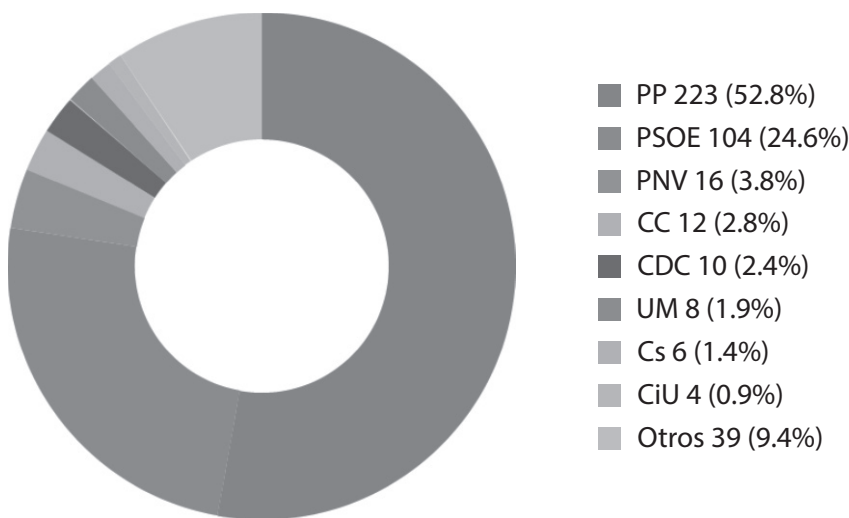
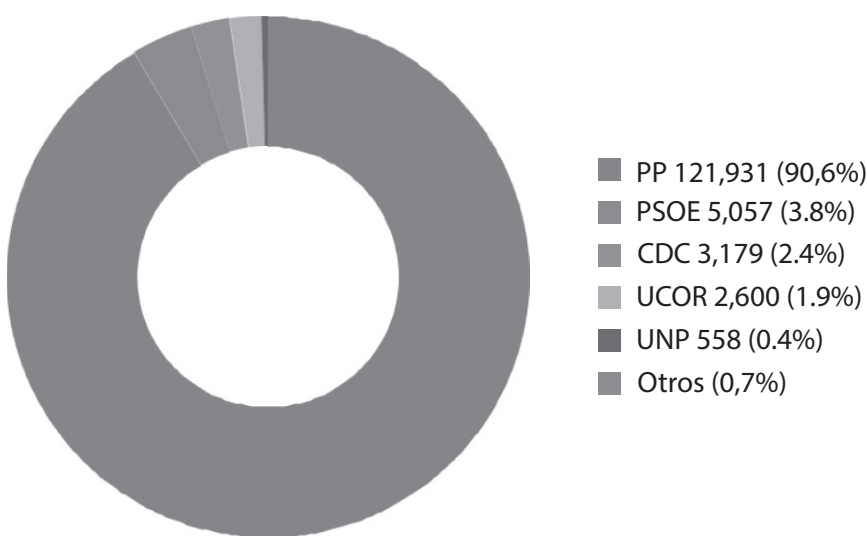


Gráfico 19
Coste de la Corrupción en España por Partido
(En Miles de Millones de Euros)



6.3 Sinopsis de las comisiones de investigación en el Congreso y Senado Español

6.3.1 Comisiones de investigación en el Congreso de los Diputados

En la primera Legislatura:

1. Comisión de encuesta sobre Radiotelevisión Española (RTVE) y
2. Comisión de investigación de presuntos malos tratos a detenidos en el País Vasco (1979).

En la II Legislatura:

1. Comisión de investigación sobre catástrofes aéreas (1983)
2. Comisión especial de investigación de la situación y evolución del Grupo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima (RUMASA) (1983) y
3. Comisión de investigación sobre financiación de los Partidos Políticos (1983).

En la III Legislatura:

1. Comisión de investigación sobre incompatibilidades y tráfico de influencias (1986-1989).

En la IV Legislatura:

1. Comisión de investigación para esclarecer las irregularidades que se produjeron durante el proceso electoral del 29 de octubre de 1989, así como sanciones que se han aplicado a aquéllos que imparten instrucciones irregulares o no las cumplen adecuadamente; y
2. Comisión de investigación sobre la compra de terrenos por parte de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) o de su filial, la Sociedad Equipamiento de Estaciones, S.A. (EQUIDES), para financiar determinadas infraestructuras ferroviarias en las localidades de San Sebastián de los Reyes y de Alcobendas (Madrid) (1989-1993).

En la V Legislatura:

1. Comisión de investigación sobre la gestión de los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General de la Guardia Civil, mientras fue Director General Don Luis Roldán (1993-1996).
2. Comisión de investigación sobre la situación, evolución y gestión del patrimonio de Don Mariano Rubio Giménez, así como el posible uso de información privilegiada y tráfico de influencias en

- operaciones privadas, durante el período en que ejerció cargos públicos de responsabilidad en el Banco de España (1993- 1996); y
3. Comisión de investigación sobre el proceso de privatización de la empresa pública Intelhorce (1993-1996).

En la VI Legislatura:

1. 162Comisión de investigación sobre la tramitación de los expedientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; y
2. Comisión de investigación para analizar la política desarrollada mediante ayudas comunitarias al cultivo del lino (1999).

En la VII Legislatura:

1. Comisión de investigación sobre Gescartera (2001).

En la VIII Legislatura

1. Se constituyó también en el Congreso de los Diputados una Comisión de Investigación sobre el 11 de marzo de 2004, por acuerdo del Pleno de la Cámara en la sesión celebrada el 20 de mayo de 2004.

En la XI Legislatura,

1. 162En la sesión plenaria de 20 de abril de 2016 se aprobó la creación de la Comisión de Investigación relativa a las supuestas irregularidades, errores administrativos o falta de medios puestos a disposición de la ciudadanía española residente en el extranjero para ejercer su derecho al voto; sin embargo, la Legislatura finalizó poco después y la Comisión no se llegó a constituir.

En la XII Legislatura, se han constituido (hasta la fecha, diciembre de 2017)

1. Comisión Investigación sobre la utilización partidista en el Ministerio del Interior, bajo el mandato del ministro Fernández Díaz, de los efectivos, medios y recursos del Departamento y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con fines políticos, creada en la sesión plenaria de 27 de septiembre de 2016 y que finalizó sus trabajos el 31 de

julio de 2017, siendo aprobado su Dictamen en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2017.

2. Comisión de Investigación sobre la crisis financiera de España y el programa de asistencia financiera, creada en la sesión plenaria de 22 de febrero de 2017 y
3. Comisión de Investigación relativa a la presunta financiación ilegal del Partido Popular, creada en la sesión plenaria de 30 de marzo de 2017.
4. Además, en la sesión plenaria de 28 de septiembre de 2017 se aprobó la creación de la Comisión de Investigación sobre el accidente ferroviario ocurrido en Santiago el 24 de julio de 2013, que todavía no ha sido constituida.

6.3.2 Comisiones de investigación en el Senado

La II Legislatura:

- 6.1.1.1 Comisión especial de investigación de la desaparición de súbditos españoles en países de América (1983)
- 6.1.1.2 Comisión especial de investigación sobre la situación de los aeropuertos nacionales,
- 6.1.1.3 Comisión especial de investigación sobre los trabajadores españoles emigrados en Europa (1984-1985), y
- 6.1.1.4 Comisión especial de investigación sobre el tráfico y el consumo de drogas en España (1984-1985).

En la IV Legislatura:

1. La Comisión especial de encuesta e investigación sobre los problemas derivados del uso del automóvil y la seguridad vial (1997).

En la V Legislatura:

1. Comisión Especial de investigación sobre los contenidos televisivos (1993).
2. Comisión Especial de investigación de las responsabilidades políticas derivadas de la creación y actuación de los GAL (1995) (aprobada en el Senado después de su rechazo en el Congreso).

En la VI Legislatura:

1. Comisión especial sobre la ordenación del servicio farmacéutico (1996).

En la VII Legislatura:

1. Comisión especial sobre la adopción internacional (2003).

En la XII Legislatura, como ya se ha señalado se ha creado

1. Comisión de Investigación sobre la financiación de los partidos políticos (2017).

164Se advierte que las Comisiones de Investigación creadas en el Congreso y el Senado han sido utilizadas mediáticamente como medio publicitario, en tanto y en cuanto han dejado de lado los acontecimientos polémicos que interesaron al país, entre ellos, el golpe de Estado del 23-F, los asuntos de la Casa Real o la colaboración bélica con los Estados Unidos en las guerras de Irak o Afganistán. De hecho, sólo dos de ellas, la del 11-M y la de Tramitación de Expedientes en la Agencia Tributaria que investigó la presunta amnistía fiscal del Gobierno del PSOE durante la última etapa de Felipe González, acabaron acusando a los gobiernos anteriores de haber sido negligentes en su gestión.

CONCLUSIONES

PRIMERO

La metodología explorativa y, descriptiva aplicada en la investigación, lleva afirmar que las calificaciones de actos de corrupción como tal, tienen que ser tomados de acuerdo a la realidad histórica de cada momento y de cada ubicación geográfica, no obstante, la metodología explicativa también aplicada, lleva a concluir en cada tiempo y espacio que todo parte o se inicia desde un tema de valores.

SEGUNDO

La corrupción no es un tema novedoso en la historia del mundo, por el contrario, nació desde la creación del ser humano; resulta ser tan antigua como Adán y Eva; es pues un hábito transmitido por el hombre/mujer desde épocas ancestrales y perfeccionado con el tiempo, y, a la par de la evolución del ser humano se ha ido reiventando, de lo que se puede argüir que la corrupción no es el origen del problema sino el resultado de lo difundido y propalado.

TERCERO

Los millones de años de existencia de la humanidad, sumadas a las enseñanzas dejadas por grandes pensadores, siguen sirviendo de base y análisis en pro de una solución o alternativas de combate a la corrupción; sin embargo, las alternativas provenientes de diferentes análisis e investigaciones de larga data, se concretan a un tema de valores y una integridad inquebrantable del ser humano, de repercusiones benéficas, no sólo de carácter individual sino social.

CUARTO

Los registros bíblicos, como los datos dejados por historiadores y filósofos hindúes, romanos, griegos, entre otros, citados en el presente estudio, han demostrado que la problemática de la existencia de la corrupción no se encuentra en el otorgamiento de normas, sino en la aplicación de las mismas; acreditando además la historia que la lucha contra lo que llamamos corrupción no es oriunda de nuestro siglo, sino que la problemática data de todos los tiempos, que, a pesar de su constante combate, sigue resultando infructuosa; y, las medidas de corrección como administrativas y/o penales insuficientes, en otras palabras, la ciencia avanza, el ser humano se desarrolla y la corrupción se reinventa.

QUINTO

La conjunción de la carencia de valores con la desigualdad humana desembocó en el problema endémico de la corrupción, y, con ello, las ansias de llenar las arcas de la mayor cantidad de dinero, transmutándose con el paso del tiempo a

un tema de poderío, de lo que se infiere que la razón que desemboca en la corrupción, es la ambición desmedida por el dinero y/o las ansias por el poder, causando el desenvolvimiento y desarrollo de la corrupción propiamente dicha en sus diferentes modalidades.

A ello se suma, la problemática conceptual, que a lo largo de los años aún se encuentra latente a nivel internacional, y no es sino que la definición del actor, del sujeto activo; considerada como persona transgresora de las normas sociales, morales y/o jurídicas. La existencia de esta variabilidad dentro de las normas sociales hace que la calificación de un concepto como corrupto o corrupción, dependa y esté ligada al momento histórico, político y social, como a su sistema de valores vigente al momento de producirse el acto, desencadenando en la inviabilidad de una definición y solución acertada.

SEXTO

La ignorancia, es decir, mantener a la población con analfabetismo, incultura, desconocimiento; fue uno de los métodos en la era antigua mejor utilizados, y, usados como conducta habitual en las personas que de alguna manera detentaban algún tipo de poder, siendo posteriormente aprovechado en el ámbito político.

El ámbito espiritual no fue ajeno a la seducción del poderío y la corrupción; inculcando la práctica de la ignorancia y apoderándose a través del clericalismo, es decir, la instrumentalización de la religión para obtener un fin político, plasmado en la era medioeval en la simonía y el nicolaísmo.

Ambos escenarios nos llevan por el camino de la educación valorativa, y, ésta a su vez por el de una adecuada nutrición, toda vez que para poder aprender y entender previamente se debe estar bien alimentado.

SÉPTIMO

Remontándonos a la era incaica peruana el poder estaba circunscrito exclusivamente al Inca, con un modelo de organización teocrático donde la ley se subordina al interés que el representante encarna; es decir, a la divinidad misma, y, cuya regulación se abocaba a un tema de valores que, lleva a concluir el tipo de corrupción que en habida cuenta reflejaban las referidas leyes, Ama Sua: No seas Ladrón, Ama Quella: No seas Ocioso y Ama Llulla: No seas Mentiroso.

No obstante ello, y, ocurrida la conquista del imperio incaico, la propia historia nos sitúa en la promesa de pago por un rescate en oro y plata promovido por el apresado Inca Atahualpa; esta ubicación de espacio y tiempo posiciona a la acción con dos preceptos que difieren en su propia concepción:

- a) Desde el pensamiento indígena, podría estar tratándose de una ofrenda a quienes consideraban en ese momento superiores, en principio, dada la armadura de la que se revestían los conquistadores, el armamento, los caballos que los acompañaban y la creencia de su origen mitológico, llegándolos a considerar como una especie de dioses que habían llegado ante el pueblo.
- b) Desde el pensamiento conquistador, proveniente de una cultura diferente, con costumbres e ideas distintas y la práctica de la pugna por la compra de oficios vendibles, la acción del Inca Atahualpa, sería en el ámbito del conquistador el pago a cambio del cargo que ostentaban el inca.

Escenarios que, evaluados en el binomio espacio tiempo, se advierte que, desde la perspectiva actual, ambas acciones se encuentran en el entorno de los actuales actos de corrupción; es decir, tanto del colonizador como del colonizado.

OCTAVO

El nuevo virreinato del Perú, trajo consigo un nuevo sistema, y con él la corrupción administrativa, enseñanzas que la raza indígena fue adquiriendo con el tiempo y viviéndolo en primera persona con los diferentes virreinos habidos previa a la independización en casi cuatro siglos de dependencia con el Reino de España, en la que gobernaron 40 virreyes (Siglos XVI al XIX Después de Cristo).

Los valores y desvalores aprendidos, entre ellos también los de corrupción, no hicieron nada más que transmitirse en el tiempo, en toda la circunscripción de la población, que fueron desde el indio, criollo, mestizo, español, hasta las altas esferas administrativas, comerciales, militares, políticas y monárquicas; estableciendo el precedente a seguir.

NOVENO

El clientelismo, tráfico de influencias, cohecho, asociación ilícita, colusión, entre otros tipos penales tipificados en nuestros tiempos como acciones antijurídicas de corrupción, eran actos habituales en la era virreinal, muestra de ello fueron los años 1615 a 1621 a cargo del Francisco Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache considerado por la historia como uno de los virreyes más incapaces y corruptos de la etapa colonial.

Casi un siglo después, las muestras de corrupción se siguen apreciando desde el gobierno central, se trata del virreinato del Marqués de Castelflos Manuel de

Oms de Santpau Olim-Sentemenat i de Lanuza, quien gobernara desde 1704 a 1709; y que fuera destituido del cargo por mandato del rey, por denuncias que en la actualidad se conocen como: Cohecho, Tráfico de Influencias, Defraudación Tributaria, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, Aprovechamiento Indebido del Cargo.

DÉCIMO

Una de las evidencias del intento de la lucha contra la corrupción en la era virreinal fue el gobierno de Huancavelica a cargo de Antonio de Ulloa 1758 – 1764, virreinato en la que se aprecia la crítica por parte del Virrey Ulloa de la venta de cargos de corregidores realizado por los virreyes, pretendiendo exigir a los funcionarios de las Cajas Reales a dar cuenta mediante las cartas cuentas con el fin de controlar o supervisar el reparto del mineral, lo que en la actualidad equivaldría a la transparencia y rendición de cuentas, sin embargo, se encontraba en una contienda solitaria y por el contrario sus detractores estaban conformados por los funcionarios, servidores y el clero, por lo que siendo que las fuerzas por parte de la corrupción eran más compactas que su lucha contra ella, la autoridad como tal careció de fuerza, al punto que sus ordenanzas y disposiciones no eran acatadas.

DÉCIMO PRIMERO

Los gobiernos y diferentes formas de Estado revisados en el transcurso de la historia indican una conducción de los entes gubernamentales por una ruta sin los más mínimos parámetros de legalidad, ética o respeto, y la política convertida virtualmente en un idealismo que algunos aspiran alcanzar; en tanto y en cuanto la utilización de métodos politiqueros como actuaciones para beneficio propio, de su grupo o asociación política, que finalmente repercute en beneficio personal, denotan una tergiversación del término “política”, entendida en toda su acepción, es decir, como el núcleo donde se estructura y organizan las decisiones de los gobiernos; como el arte del trabajo para la promoción del bien común de un pueblo.

Estos desarrollos históricos aludidos nos han llevado a proponer una definición de corrupción política en la que se incluyen la participación de agentes privados, así como el aspecto ético; en tal sentido, la Corrupción Política es: *“la acción u omisión que conlleva un comportamiento legal, ilegal y/o inmoral o contrario a ética de una o más personas que ocupan un papel en la estructura de la función pública y/o privada y/o política- en tanto y en cuanto no todo político es funcionario público, ni todo funcionario público es político-, donde individual o colectivamente incitan o solicitan beneficios personales, comerciales, monetarios, políticos a su favor o de terceros, con el fin de sacar un resultado dentro o fuera de los parámetros legales y/o morales o éticos”.*

DÉCIMO SEGUNDO

Una de las consecuencias positivas y por ende relevantes de la corrupción política ha sido el alzarse los medios de comunicación a un nivel diferente al que se había estado desarrollando, llegando a convertir en lo que coloquialmente se llamaría el Cuarto Poder del Estado, cuyas repercusiones se han dirigido al logro de una mayor o menor influencia sobre la actividad política e instituciones públicas de todo nivel, entre ellas, las referidas a la etapa indagatoria de las Comisiones Investigadoras, a razón del creciente periodismo de investigación; tornándose en la voz disonante del pueblo; sin embargo, esta representación se encuentra en una línea delgada entre la veracidad de lo informado y la información sensacionalista.

Este poderío periodístico ha traído sobre todo en los medios de comunicación sensacionalistas, la complicidad del binomio personaje político - agente periodístico, con una retroalimentación mutua; donde al personaje político poco le interesa si se habla mal de él, porque lo importante es que se hable de él y no salir del escenario del posible votante.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, los medios de comunicación contribuyeron sustancialmente al núcleo esencial del Estado constitucional que representa el órgano de control, en este caso, las Comisiones Investigadoras (Perú) o Comisiones de Investigación (España).

DÉCIMO TERCERO

Por otro lado, la realidad política del siglo XXI nos señala que el control parlamentario que las comisiones investigadoras o comisiones de investigación pueden ejercer, se encuentran politizadas, pues el combate contra la corrupción se está convirtiendo en un área para destruir al adversario, no desde las bases de la lucha contra la corrupción, sino de la eliminación o degradación de un político, partidos, grupo o asociación política; distrayendo y/o confundiendo con el discurso. Procederes con los que se trastoca la condición subjetiva de las comisiones investigadoras o comisiones de investigación como lo es el control político en su función primordial de controlar la acción gubernamental en la prosecución del equilibrio de poderes. Fiscalización que presumiblemente se origina por la aparición de irregularidades o deficiencias en la actuación del órgano gubernamental o administrativo, cuya responsabilidad corresponde al ejecutivo, repercutiendo de manera directa a nivel político e indirectamente a nivel judicial.

DÉCIMO CUARTO

Conforme a lo investigado, así como a nivel doctrinario una de las formas de control político por excelencia en el Congreso o Parlamento, son las Comisiones Investigadoras o Comisiones de Investigación, creadas con un fin recaudatorio de información y finalmente de fiscalización.

Las Comisiones Investigadoras (Perú) o Comisiones de Investigación (España), bajo la definición propuesta en la investigación recae en que *“son órganos internos del parlamento con un rol instrumental a la función de control político-parlamentario, ejerciendo en sí mismas una función cognoscitiva-inspectiva por regla subordinada al control político-parlamentario sobre acciones de servidores públicos, funcionarios públicos o particulares, que se realicen en perjuicio del interés público o interés del pueblo, teniendo un carácter temporal con facultades parajudiciales, de repercusiones directamente políticas e indirectamente judiciales”*.

DÉCIMO QUINTO

Siguiendo la ruta de las comisiones investigadoras o comisiones de investigación, conforme lo sostiene la doctrina, éstas han sido dotadas de atribuciones, funciones y también de límites, como los: (i) Límites materiales: Donde sitúa el carácter

«secretas» o «reservadas» de las sesiones. (ii) Límites orgánicos o competenciales: Referida a las relaciones interinstitucionales, respecto a la colaboración de dotación de información y la falta de obligatoriedad de los órganos jurisdiccionales de proporcionar la información; (iii) Límites personales: enfocado al derecho constitucional del derecho a la intimidad, y; (iv) Límites temporales: Concerniente a la duración de las comisiones de investigación; plazo y prórroga establecido por el Pleno del Congreso.

Esta clasificación, adolece de dos elementos que se producen en la praxis de un procedimiento de investigación de una comisión parlamentaria, por un lado, el referido a la obstaculización por interpretaciones constitucionales por presuntos vacíos legales habidos en la norma que lo ampara; y, el segundo debido a la participación en las sesiones reservadas de congresistas o parlamentarios ajenos a la conformación de una Comisión Investigadora. Al primero, se le denominará *“Límite de Actuación o de Ejecutoriedad”*, consistente en el límite que ha establecido el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente STC N.º 00156-2012-PHC/TC, exigiendo el empleo de garantías de un Debido Proceso, en un procedimiento investigador de carácter político – parlamentario; con aplicación expresa del *principio de non bis in ídem*;

es decir, nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho; resolución en la que Supremo Tribunal no ha tomado en cuenta que las comisiones investigadoras o comisiones de investigación se encuentran exentas de facultades sancionadoras, correspondiendo sus efectos o repercusiones exclusivamente al ámbito electoral o funcional desde la perspectiva de la pérdida de confianza sobre el cargo público conferido, más no así en el entorno al ámbito jurisdiccional; constituyendo en la praxis en una limitación en la conducción de una comisión investigadora o de investigación.

La aplicación de todos los principios de los cuales se encuentra premunido el derecho fundamental y universal del debido proceso conlleva intrínsecamente a la deformación de la naturaleza representativa pluripartidaria del ente legislativo y por ende a la incompleta aplicación del principio de división de poderes, toda vez que la potestad de administrar justicia le corresponde constitucional y exclusivamente al poder judicial, por tanto, no todos los derechos que contempla el debido proceso pueden aplicarse del mismo modo, quedando estas supeditadas a la naturaleza de la institución.

DÉCIMO SEXTO

Adicionalmente a lo sustentado en los párrafos precedentes, otra de las consecuencias que ha traído consigo la aplicación de lo ordenado por el Tribunal Constitucional ha sido de que las personas naturales, jurídicas y entidades involucradas directa o indirectamente en la investigación de una comisión, exigieran al amparo de la sentencia, los referidos requisitos, con el agregado interpretativo de que su titular, es decir, el agente indagado haya pasado a la situación de investigado, con exposición debidamente motivada; promoviendo no sólo el retardo en la obtención de información relevante para la investigación, como el que pudiera significar el levantamiento de la reserva bancaria, tributaria y/o de comunicaciones; sino que además el recorte de la función esclarecedora de la comisión investigadora, obstaculizando la posibilidad de indagar aquellas personas que presuntamente pudieran tener un vínculo directo con los hechos investigados o con los directamente involucrados, como resulta ser el caso de familiares, amigos o presuntos testaferros, especialmente cuando se podría tratar del accionar del crimen organizado; configurándose el Límite de Actuación o de Ejecutoriedad.

Otro de los límites de actuación o de ejecutoriedad consagrados en la práctica, la encontramos en la carencia de reglamentación o lineamientos consuetudinarios respecto a la aplicación de la colaboración entre Comisiones Investigadoras y/o Comisiones Parlamentarias, a lo que se añade la renuencia de los congresistas integrantes de las Comisiones Investigadoras a proporcionar la información hallada por estos órganos; esta ausencia de colaboración interparlamentaria a nivel de comisiones investigadoras acarrea una doble labor

institucional, gasto de horas hombre y, pérdida de celeridad, tiempo y finalmente económico, no solo al Poder Legislativo sino además al Poder Judicial y los organismos encargados de brindar la información respecto del secretos bancario y tributario, convirtiéndose la falta de cooperación interparlamentaria en un Límite de Actuación o de Ejecutoriedad.

El segundo límite con que esta investigación contribuye, es el *“Límite al dominio de la Reserva”*, referido a la participación de congresistas o parlamentarios ajenos a la conformación de una Comisión Investigadora en las sesiones reservadas, que si bien es cierto, esta praxis encuentra su respaldo normativo en el inciso a) del artículo 22° del Reglamento del Congreso que prevé: *“Los Congresistas tienen derecho: a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, cuando sean miembros, en las de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta de Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias. Podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de alguna de ellas, tenga la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente (...)”*; cierto es también que la discreción sobre la reserva de la sesión queda al libre albedrío de cada congresista que asista y a su vez la utilización pública de una valoración y/o pronunciamiento antelado; vulnerándose el carácter reservado de la comisión investigadora; protección que alberga los tres sectores constitucionalmente custodiados de toda persona, como lo son el secreto bancario, tributario y de comunicaciones; su desprotección pone en duda el sistema garantista que respalda a todo habitante de un país y del que presuntamente gozan ante las Comisiones Investigadoras; configurándose así la figura de la limitación al *dominio de la Reserva* de la que se encuentran investidos los congresistas integrantes de una comisión investigadora o investigación.

DÉCIMO OCTAVO

La corrupción y la corrupción política afectan hondamente la democracia en sí misma y por consiguiente el Estado de Derecho, lesionando el interés del pueblo; deteriorando la credibilidad que el Estado en su totalidad pueda haber adquirido, repercutiendo en el desarrollo del Estado, y, por consiguiente, dotando a las generaciones de un territorio de en una calidad de vida, ingreso per cápita y desarrollo industrial parcialmente inferiores, características universales de un país subdesarrollado; consecuentemente, merma y degrada la institucionalidad democrática.

La consecuencia de la que se deriva, deviene de una cadena de circunstancias, de un círculo sin punto de partida; es pues que el problema pandémico de la corrupción debe ser tratado desde varios frentes, debido a su enquistamiento, debiendo ser uno de los más fuertes, de larga data y pensando en futuro;

combatir el problema de la nutrición, ya que comenzar por una nutrición adecuada en etapa temprana, de la mano con la preparación, es decir, con una educación cognoscitiva y moral dentro de las bases de la honradez, ética, decencia, virtud, probidad, civismo e integridad podrá avalar una población con actitudes de una política responsable.

Contrario sensu estamos formando generaciones cultivadas en el oscurantismo y la ignorancia, con grandes probabilidades de incursionar a futuro en una vida política directa o indirectamente y por consiguiente potenciales representantes en las altas esferas gubernamentales.

DÉCIMO NOVENO

El efecto de la corrupción no es solo un problema de países en vías de desarrollo y subdesarrollados sino también de países desarrollados; pues se ha volcado de ser una epidemia a una pandemia; cuyo control y combate es cada vez más difícil de controlar. El combate estriba en un cambio de mentalidad, con una alimentación nutricional adecuada y una educación de valores íntegros, a todos los niveles, infantes, niñez, adolescencia y adultez.

La problemática nutricional no es exclusiva de los países en vías de desarrollo y países subdesarrollados; toda vez que la población de países de extrema pobreza migra de manera constante, siendo asumidos por los países desarrollados, adquiriendo una problemática que con el transcurso del tiempo repercutirá en la decisión de la conducción del gobierno que lo acogió.

Además de ello, la desnutrición es otra de las consecuencias de una mala política estatal, en la que viene interviniendo la corrupción política.

VIGÉSIMO

Las fórmulas que a lo largo del tiempo se ha desarrollado como materia de prevención llamadas sanción penal, sanción política y sanción administrativa; no vienen redituando los frutos esperados, por el contrario, muchas veces han servido para el desarrollo de habilidades de salidas legales antiéticas libres de una posible sanción; por lo que el endurecimiento de penas en determinados casos, resultan ser justificables.

Ante la premisa, y dado el desarrollo histórico suscitado, se debe señalar que ciertos tipos penales contemplados en los códigos tanto de Perú como de España, si bien preceptúan en su articulado la clasificación de organización criminal y delitos cometidos por funcionarios públicos; ésta graduación de la pena no distingue altos rangos como la presidencia del gobierno o república, congresistas, parlamentarios, ministros de Estado, directores o presidentes de

órganos reguladores y de organismos autónomos; cargos en los cuales, los sujetos activos, es decir, sus titulares detentan un poder del que difieren sus subordinados; encontrándose facultados incluso para determinar la calidad del equipo que lo acompañara, la línea de trabajo y además se encuentran intrínsecamente premunidos del poder de la influencia con que en la práctica amedrentan a personas de rango inferior; estilos conductuales que se han venido perfeccionando a lo largo de historia. Más aún si se tiene en cuenta la ausencia de la práctica de la meritocracia en los gobiernos, y, por el contrario, la usanza de la dedocracia, es decir, nombramientos en cargos públicos - usualmente temporales - en puestos llamados de confianza.

Consecuentemente, sin pretender caer en paroxismo punitivo, la trascendencia de establecer el tipo penal de “Organización Criminal Político – Gubernamental” pretendería prevenir la mal formación de funcionarios públicos y/o personajes políticos del alto standing, cuyas posturas conductuales escapan de amoldarse al consabido proceder de un buen gobierno en el ámbito del servicio público y del político; pudiendo constituirse este tipo penal como agravante del ya existente, acompañado de la pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o políticos.

VIGÉSIMO PRIMERO

La historia nos viene enseñando que la lucha contra la corrupción es y será una batalla que probablemente no se gane, sin embargo, podría menguar; la República de Perú en la actualidad se encuentra en un momento de trascendencia histórica a nivel mundial, todas personas que llegaron al sillón presidencial desde 1985 a la fecha se encuentran procesados y hasta privados de su libertad, investigados y acusados por delitos de corrupción cometidos en sus gobiernos; sucediendo lo propio en el Reino de España respecto a políticos, presidentes autonómicos, altos funcionarios, con la atingencia particular en este caso de que la gracia del indulto se ha convertido, no en un uso extraordinario, sino por el contrario en el uso habitual otorgado por el Rey, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministro.

RECOMENDACIONES

1. La aplicación del binomio nutrición-educación desde la base de la infancia, y, más allá de la política de Estado, con intervencionismos privado de ser necesario; creando además alternativas ocupacionales u oficiosas para aquellas personas que sobrepasaron la etapa de alimentación nutricional esencial y cuya absorción cognoscitiva resulta diferente. La educación debe tener como base primordial la enseñanza valorativa.
2. Captación participativa adolescente estatal y posterior formación de consejos o parlamentos de la juventud con planificación responsable, y, dirección y ejecución de proyectos.
3. Inclusión en el currículum básico de la educación primaria, de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato en el caso del Reino de España y en currículo nacional en el caso del Perú, la enseñanza de normas técnicas internacionales y nacionales contra la corrupción; la finalidad es la preparación de futuros ciudadanos de participación activa y voluntaria de gobernabilidad y de ciudadanos con decisiones claras, probas y estables para la elección de gobernantes.
4. Colaboración inter gubernamental internacional de acciones específicas -no solamente normativas- contra la desnutrición, educación y anticorrupción, en tanto y en cuanto la desnutrición y pobreza de una país sub desarrollado o en vías de desarrollo será a la larga la problemática migratoria y nutricional adquirida del país en mejores condiciones, repercutiendo con el transcurso del tiempo en la decisión de la conducción de los gobiernos desarrollados o en vías de desarrollo, por la adquisición de la ciudadanía o la procreación de su descendencia.
5. Obligatoriedad de los partidos políticos de la preparación a militantes y/o simpatizantes para el desempeño de cargo público y/o actividad pública con especial énfasis en la enseñanza de normas técnicas internacionales y nacionales contra la corrupción, y, el procedimiento interno de la conducción de un ministerio del estado y entidad pública.

REFERENCIAS

- ALARCÓN OLGUÍN, Víctor, «Ética y Política en los laberintos de la postmodernidad». *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 1, Ediciones Universidad de Salamanca, diciembre 2013.
- ALZAGA VILLAAMIL, Oscar, GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Ignacio, y otros. *Derecho Político Español según la Constitución de 1978 II – Derechos Fundamentales y Órganos del Estado*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Sexta Edición, 2017.
- BIBLIA LATINOAMÉRICA (1995). Trad. Bernardo Hurault. Lima, Perú: Editorial Verbo Divino.
- BRIOSCHI, CARLO ALBERTO, *Breve Historia de la Corrupción de la Antigüedad a Nuestros Días*, Madrid. Editorial Taurus, 2010.
- BUSTOS GISBERT, RAFA, «La Recuperación de la Responsabilidad Política en la Lucha contra la Corrupción de los Gobernantes: Una Tarea Pendiente - La Corrupción en Mundo Globalizado» *Ratio Legis* 2004. En: *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*. *Ratio Legis*. Coordinadores Rodríguez García, Nicolás y Fabián Caparrós, Eduardo A, Salamanca, 2004. pp.67-85.
- CABALLERO MARTÍN, VÍCTOR, *Conflictos Sociales por Corrupción en los Gobiernos Locales: Las Disputas por el poder Local en Escena*, Lima, Proética, 2009.
- CACIAGLI MARIO, *Cientelismo, Corrupción y Criminalidad Organizada*, España, Editores: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- CAICEDO ZAPATA, VIVIANA (2020). *El control parlamentario a través de las comisiones investigadoras y la corrupción política* [Tesis de doctorado en Estado de Derecho y gobernanza global]. Universidad de Salamanca, España.
- CAZZOLA, FRANCO Y DELLA PORTA, *Corruzione y Società*, Bologna, Editrice il Mulino, 1988.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, Editorial Aranzadi S.A., 2003.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993 (2015). Edición del Congreso de la República.
- CHIRINOS MARTÍNEZ, JOSÉ CARLOS Y RIVAS GÓMEZ, JACKELINE, «El Control Político en América Latina», Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios Congreso de la República del Perú septiembre, 2015.

- DELGADO-GUEMBES, César, «Manual del Parlamento - Introducción al Estudio del Congreso Peruano», Congreso de la República, Oficialía Mayor, 2012, pp. 457-458.
- DÍEZ-PICAZO, LUIS MARÍA. «La criminalidad de los gobernantes», Barcelona: Editorial Crítica, 1996, pp. 69-70.
- EGUIGUREN PRAELI, FRANCISCO JOSÉ, Algunas Consideraciones sobre las Comisiones Investigadoras Parlamentarias, Lima, PUCP, pp. 154
- ELVIRA PERALES, ASCENCIÓN, «Comisiones de Investigación». En: Parlamento y Gobernabilidad Democrática en América Latina, Pedro Planas, Tomo III, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2001, pp. 896.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo III, Buenos Aires, 1985, p. 371.
- FRAILE CLIVILLÉS, MANUEL MARÍA, Comentario al Reglamento de las Cortes, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1973, pp. 307.
- FRAILE CLIVILLÉS, MANUEL, La comisión permanente de las Cortes, Madrid, Ed. Nacional, 1974.
- GARCÍA MAHAMUNT, MARÍA DEL ROSARIO, Las Comisiones Parlamentarias de Investigación en el Derecho Constitucional Español, Madrid, McGraw Hill, 1996.
- GARCÍA MORILLO, JOAQUÍN, El control parlamentario del Gobierno en el ordenamiento español, Madrid, Congreso de los Diputados, 1985.
- GARRORENA MORALES, ÁNGEL, «Autoritarismo y control parlamentario en las Cortes de Franco». Apuntes para un análisis crítico, Murcia, Departamento de Derecho Político de la Universidad de Murcia. 1977.
- GIL GIL, LUIS, «Las Comisiones Parlamentarias de Investigación Revista de relaciones laborales», Nº 8, 2000, pp. 147-162
- GIL VILLA, FERNANDO, La Cultura de la Corrupción, Madrid, Maia Editores, 2008.
- GUDE FERNÁNDEZ, ANA, «Las Comisiones de Investigación en el Parlamento de Galicia». Versión ampliada y revisada de una conferencia impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago con motivo del curso de verano: Derecho parlamentario: Veinte años de Parlamento de Galicia, celebrado entre los días 15 y 17 de julio de 2002.

- GURRUTXAGA, ANDER, *El Malestar de la Democracia*, España, Alberdania, S.L, 2005, pp.236.
- JIMÉNEZ, A. (2012). Poder, dinero y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión. *Cuadernos de Historia Moderna*.
- JIMÉNEZ DÍAZ, ANDRÉS, «Comisiones de Investigación, Intimidad e Información Tributaria», *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, Año 20, Núm. 60, septiembre-diciembre 2000, pp. 81.
- KNOWLES, D. OBOLENSKY, D Y BOUMAN, C. (1977). *Nueva Historia de la Iglesia, La Iglesia en la Edad Media*. Tomo II, 2da Edición. Madrid: Ediciones Cristiandad.
- LANDA ARROYO, CÉSAR, *Dignidad de la Persona, derechos Fundamentales, Justicia Constitucional y otros estudios de derecho Público*, Madrid, Dykinson, 2008.
- LANDA ARROYO, CÉSAR, «Consideraciones generales sobre los límites del control judicial del debido proceso en los procedimientos desarrollados ante las comisiones investigadoras del Congreso de la República General», *Derecho PUCP*, N° 73, 2014, pp 481.
- LAMAS PUCCIO, LUIS, *Inteligencia financiera y operaciones sospechosas. Lavado de activos*. Lima, Editorial Gaceta Jurídica, 2008, pp. 96 – 105.
- LAPORTA, FRANCISCO J. Y ÁLVAREZ, SILVINA; *La Corrupción Política*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.
- LIMA Torrado, Jesús. «La transparencia como principio fundamentador de la ética política y su concreción en el sistema jurídico español “Se parte en este punto de la distinción básica, de amplia aceptación en la actual doctrina iusfilosófica, entre valores, principios y normas Ética, política y transparencia”». pp. 127-156. En: *Democracia ética. Una propuesta para las democracias corruptas*. Óscar Diego Bautista, Txetxu Ausín Compiladores, 2014.
- MAGGIOLI, RIMINI, *Le inchieste delle Assemblée Parlamentari*, Rimini – Italia, Obra Colectiva, 1985.
- MEDINA RUBIO, RICARDO (1994). *La función constitucional de las comisiones parlamentarias de investigación*, Madrid, Cuadernos Civitas, p. 80.
- MICELI, VINCENZO. *Inchiesta parlamentare*. *Enciclopedia Giuridica Italiana*, Vol. VII. Milano, Società Editrice Libreria, 1902, pp. 659-712

- MORA DONATO, CECILIA JUDITH (1998). «Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político» Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- NAESSENS, HILDA, «Ética Pública y Transparencia». Congreso Internacional 1810-2010:200 años de Iberoamérica. Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades Universidad Autónoma del Estado de México- Toluca México.
- NORBERTO BOBBIO, El Futuro de la democracia, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- O'PHELAN, S. (2005). Orden y Control en el Siglo XVIII. La Política Borbónica frente a la Corrupción Fiscal, Comercial y Administrativa. En: El Pacto Infame Estudios Sobre la Corrupción en el Perú, Editor Felipe Portocarrero S., Lima.
- PLANAS, PEDRO, Derecho Parlamentario, Lima, 1998, pp. 157-160
- PÉREZ PAREDES, YON JAVIER. «La influencia de los medios de comunicación colectiva en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria durante el período 2001- 2011», Tesis Master en Ciencia Política. Lima, 2013.
- QUIROZ, A. (2013). Historia de la Corrupción en el Perú, Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- ROBINSON URTECHO, PATRICIA. «Manual del Proceso Legislativo». 2da. Edición, Congreso de la República del Perú, Oficialía Mayor, 2012.
- RUBIO LLORENTE, FRANCISCO. La forma del poder (Estudios sobre la Constitución). Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- SANTAOLALLA, FERNANDO, El Parlamento y sus instrumentos de información (preguntas, interpelaciones y comisiones de investigación), Madrid, Edersa, 1982.
- SORIANO DÍAZ, RAMÓN L. (2011) «Anales de la Cátedra Francisco Suárez, La Corrupción Política: Tipos, Causas y Remedios». Universidad Pablo de Olavide de Sevilla -España, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 45, 382-402.

TARAZONA PALMA, ROBERTO CARLOS; NECIOSUP SANTA CRUZ, VÍCTOR HUGO; Y DURAND VÁSQUEZ, PATRICIA MARÍA. «Reglamento del Congreso de la República del 13 de junio de 1995», Primera Edición, Oficialía Mayor, Congreso de la República del Perú, 2012.

TAYLOR (Imp.) (1826). Las Noticias Secretas de América Escritas fielmente según las instrucciones Excelentísimo Señor Marques de la Ensenada, Primer Secretario de Estado, y presentada en informe secreto a SMC Señor Don Fernando VI por Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa Tenientes Generales de la Real Armada, miembros de la Real Sociedad de Londres y de las Reales Academias de París, Berlín y Estocolmo, sacadas a luz para el verdadero conocimiento del gobierno de los españoles en la América Meridional por don David Barry. Parte 2. Londres.

TOVAR TAMAYO, ORLANDO. Las funciones de investigación y control de la Cámara de Diputados, Colectivo Derecho Parlamentario iberoamericano, Editorial Porrúa, México, 1987.

VÍGALA FORURIA, EDUARDO. «Las Comisiones Parlamentarias en las Asambleas Legislativas Autonómicas» Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, N° 3, Valencia, 1993.

PÁGINAS WEB

ABREU SACRAMENTO, JOSÉ PABLO, «El control parlamentario a través de las Comisiones de Investigación». Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. N° 18, 2008, p. 2.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/18/ard/ard1.htm>

ALBA NAVARRO, MANUEL. «Sinopsis» Diciembre, 2003. Revisado 2006, y Actualizado por Ángeles González Escudero. Enero 2011.
<http://www.congreso.es>

ARAGÓN, MANUEL: «El control parlamentario como control político», Revista de Derecho Político, Núm. 23, 1986, pp. 9-39.
<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article>

ARANDA ÁLVAREZ, ELVIRO, «Transformaciones en los Instrumentos de Control Parlamentario»
www.juridicas.unam.mx

ARMIENTA CALDERÓN, GONZALO, «Los Conceptos de jurisdicción y competencia» pp. 120. <http://www.juridicas.unam.mx>

AUZMENDI DEL SOLAR, MONTSERRAT, «Letrada del Parlamento Vasco. Relaciones Poder Ejecutivo-Poder Legislativo: El Control Parlamentario a Través de las Comisiones de Investigación» Mesa sobre “Relaciones Gobierno-Cortes: sistema parlamentario” 23 de enero.
www2.congreso.gob.pe

BELAUNDE LOSSIO, MARTÍN, «Exposición de motivos del proyecto de ley de Fortalecimiento de la Defensa Jurídica de los Intereses del Estado uno de los principales problemas del actual sistema en el Perú». Informe Final de la Comisión Investigadora.
www.congreso.gob.pe

CANTO GARCÍA, MANUEL. «Reflexiones sobre el Derecho a la Intimidad y las Comisiones de Investigación Parlamentarias». Boletín Núm. 1710.
www.mjusticia.gob.es

CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA PORTUGUESA, 2 de abril de 1976 «VII Revisão Constitucional 2005»
www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa

COSTITUZIONE DELLA REPUBBLICA ITALIANA, Roma, 21 de diciembre de 1947. Senato della Repubblica.
<https://www.quirinale.it>

CONGRESO DE LA REPUBLICA, «Primera Legislatura Ordinaria de 2011 - Tomo I - Diario de los Debates». pp. 411 – 423.
www.congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPUBLICA, «Comisiones Investigadoras Período Legislativo 2011 – 2016 - Departamento de Comisiones. En: Carta de Respuesta 191086 del Congresista Mauricio Mulder Bedoya de fecha 03 de diciembre de 2014».
www.congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPUBLICA, «Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982»
www.congreso.es

CONGRESO DE LA REPUBLICA (1942) «Ley Constitutiva de las Cortes de 1942» (17 de julio de 1942).
www.congreso.es

CONGRESO DE LA REPUBLICA (2020) «Constitución para la República del Perú Dictada por la Asamblea Nacional de 1919 y promulgada el 18 de enero de 1920 Título IX Cámaras Legislativas»
<http://www.leyes.congreso.gob.pe>

CONGRESO DE LA REPUBLICA, «Constitución política del Perú Preámbulo»
http://www4.congreso.gob.pe/grupo_parlamentario/aprista

DATOSMACRO.COM, «Disminuye la percepción de corrupción en Perú» 2017.
<http://www.datosmacro.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/peru>

DE MANJARRÉS, R. (2010). Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa: La medición del arco terrestre. La historia del platino [II]. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos: órgano del cuerpo Facultativo del Ramo, 3ª época, año 17(28), 58-91.

GALINDO, ELOLA-OLASO, FERNANDO. «Sinopsis del artículo 76 de la Constitución Española» 2011.
www.congreso.es

HODESS, ROBIN. «Informe global de corrupción» 2004
www.transparency.org

INSTITUTO INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS, «Ejes Transversales»
http://www.iidh.ed.cr/siii/index_fl.htm

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA «Maternal and Child Undernutrition Study Group. Maternal and child undernutrition: consequences for adult health and human capital», por Victoria C, Adair L, Fall C, Hallal P, Martorell R, Ritcher L, Sachdev H. Lancet, Series Maternal and Child Undernutrition; 2008. pp. 23-40.
www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf. pp. 307.
<https://www.lagaceta.com.ar/nota/431691/mundo/ranking-ex-lideres-mas-corruptos-mundo.html>

MIRA FERNÁNDEZ, HERNÁN. «Ética de la responsabilidad»
<http://docentesinnovadores.perueduca>.

MORA-DONATTO, CECILIA «Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de derecho Constitucional». Biblioteca Jurídica Virtual,
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst>

PLANAS, PEDRO, «Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios»
www4.congreso.gob.pe

RAMÓN COSÍO, JOSÉ. «Las Atribuciones Legislativas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia».
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros>

REHBEIN, A. (s/f). Apuntes del curso Historia de la Iglesia Medieval. Pontificia Universidad Católica de Chile.
[https://www.iglesiaehistoria.com/assets/\(69\)cursoiglesiamedieval-jorgesilvaflares.pdf](https://www.iglesiaehistoria.com/assets/(69)cursoiglesiamedieval-jorgesilvaflares.pdf)

VIANA, I. (2014). Así se combatía la corrupción pública en la antigua Roma»
<https://www.abc.es/historia/20141207/abci-corrupcion-antigua-roma-201412052006.html>

VCN506, «100 Frases Célebres de Aristóteles»
<https://www.vcn506.com/2011/04/frases-celebres-de-aristoteles.html>

WIKIPEDIA, La enciclopedia libre «Anomia»
[https://es.wikipedia.org/wiki/Anomia_\(ciencias_sociales\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Anomia_(ciencias_sociales))

ARTÍCULOS

ÁLVAREZ-OSSORIO FERNÁNDEZ, CARLOS: «Las comisiones de investigación: ¿actos de control o instrumentos de información parlamentaria?» VI Jornadas de Derecho Parlamentario, 1995.

ARÉVALO GUTIÉRREZ, ALFONSO: «Las Comisiones de investigación de las Cortes», Revista Española de Derecho Constitucional, Año 15. Núm. 43, enero-abril, 1995.

ARAUJO, DIEGO et al.: «Proyecto Latinoamericano para Medios de Comunicación». Memorias del Seminario Internacional. Mecanismos de Regulación de los Medios de Comunicación. Experiencias Latinoamericanas/Fundación Friedrich Ebert. En: Revista Comisión de Investigaciones Politai, 1997.

ARÉVALO GUTIÉRREZ, ALFONSO: «Reflexiones sobre las Comisiones de Investigación o Encuesta Parlamentarias en el Ordenamiento Constitucional Español». Revista de las Cortes Generales, número 11. II. Notas y Dictámenes, 1987, pp. 159-192.

- ARÉVALO GUTIÉRREZ, ALFONSO (1995): «Las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas», En Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 43, año 15, enero-abril 1995, pp. 124.
- BOTTARI, CARLO: «La investigación parlamentaria en el ordenamiento constitucional portugués». Revista Vasca de Administración Pública N° 15, mayo-agosto, España, 1986. En: León Vázquez, Jorge Luis. Los Poderes y límites de las comisiones parlamentarias de investigación en el derecho constitucional peruano.
- BURGOS, G. (2010): Los documentos “Secretos” de las Negociaciones del Marqués de Casteldosrius, Virrey del Perú. Revista Chronica Nova, 36. 317-338. <http://digibug.ugr.es/handle/10481/20373#.VmFWhdlvc4w>
- CASTELLS, MANUEL: «Comunicación y Poder», Madrid, Alianza Editorial, 2009 En: Revista Comisión de Investigaciones Polítai
- DALY, J. Y NAVAS, D. (2015). Corrupción en El Perú: Visión del Ejecutivo Peruano. En Quiroz, A. (Ed.) Historia de la Corrupción en el Perú. Lima: Instituto de Estudios Peruanos. CENTRUM Católica's Working Paper Series N° 07- 0007.
- DELLA PORTA, DONATELLA. «Lo Scambio Occulto, Casi di corruzione política in Italia», En: Narcotráfico, financiación política y corrupción, Cepeda Ulloa, Fernando, Ecoe Ediciones, 2011.
- DELLA PORTA DONATELLA: «Partidos políticos y corrupción Reflexiones sobre el caso italiano» Nueva Sociedad, Nro. 145, septiembre-octubre 1996, pp. 92-109.
- FERNÁNDEZ DÍEZ, ESTRELLA: «Las comisiones de investigación en el ámbito municipal» REALA. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, N° 311, septiembre-diciembre 2009, pp. 89-133.
- GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA ASUNCIÓN: «La actividad legislativa del Parlamento como mecanismo de control político», Revista de las Cortes Generales. N°14, 1988, Estudios, pp. 59-94.
- GIL Y GIL, JOSÉ LUIS: «Las Comisiones Parlamentarias de Investigación» En: Revista de Relaciones Laborales, N° 8, 2000, pp. 147-162.

- GIMÉNEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL: «Las Comisiones de Investigación en las Cortes Constituyentes (1977-1979)» En: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) N° 167, Madrid, 2015, pp. 136.
- GRECIET GARCÍA, ESTEBAN: «Posición constitucional de las Comisiones de Investigación y protección de los derechos de los comparecientes». Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid, N° 10, 2004, pp. 53.
- LINDEMBERT AGUILAR, SANDRA: «Análisis y comentarios a la STC Exp. N° 00156-2012- PH/TC (Parte II) El debido proceso en los procedimientos de las comisiones investigadoras, le levantamiento de la inmunidad parlamentaria y ante la comisión de ética», Gaceta Constitucional, Tomo 60, diciembre 2012, pp. 109-128
- LÓPEZ CALERA, NICOLÁS: «El Interés Público: Entre la Ideología y el Derecho». revistaseug.ugr.es
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, PABLO, (1985): «Le commissioni d'inchiesta nell'ordenamento costituzionale spagnolo», en Vergottini, Giuseppe (ed.), *Le inchieste delle Assemblee Parlamentari*, Rimini, Maggioli, págs. 381-422 y En Giménez Martínez; Miguel Ángel. *Las Comisiones de Investigación en las Cortes Constituyentes (1977-1979)*. Revista de Estudios Políticos (nueva época), Núm. 167, Madrid, enero-marzo (2015), págs. 133-164.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, PABLO, "Las comisiones de investigación de las cortes", Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, núm. 10, marzo, 1986, entre otros. pp. 143-173
- MARCUELLO BENEDICTO, JUAN IGNACIO: «Los Reglamentos de las Cortes en la época de Isabel II», Revista de las Cortes Generales, N° 4, 1985, pp. 155-196
- MOLINA, M. (2004). *El Granadino Juan de Aponte y La Reforma del Perú*. Chronica Nova, 30, 465-488. <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ElGranadinoJuanDeAponteYLaReformaDelPeru-1464994.pdf>
- RODRÍGUEZ GARCÍA, NICOLÁS: «La Necesaria Flexibilización del Concepto de Soberanía en Pro del Control Judicial de la Corrupción - La Corrupción en Mundo Globalizado», Ratio Legis, 2004.
- RONCAGLIOLO, RAFAEL: *La democracia mediática*, Lima, 2009, pp. 8-9 En: Revista Comisión de Investigaciones Politai

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JAVIER. Comisión de investigación. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 4, marzo – agosto 2013, pp. 187-193.

SANTAOLALLA LÓPEZ, FERNANDO: «El Parlamento y sus instrumentos de información (preguntas, interpelaciones y Comisiones de Investigación)». Madrid: Edersa, 1982

SEIJO CRISTINA Y VILLALOBOS KARINA: «La ética social y la dignificación de la vida humana: Un alcance epistémico en la sociedad» En: Revista Clío América. Universidad de Málaga. España. Año 5 No. 9, enero - junio 2011, pp. 99 – 111.

BOLETINES

Boletín Oficial de las Cortes, núm. 44, del 5 de enero de 1978, páginas 669 a 724.
Boletín Oficial de las Cortes, de 17 del abril de 1978, núm. 82, páginas 1519 a 1646.
Ponencia Constitucional.

Boletín Oficial de las Cortes, del 6 de octubre de 1978, núm. 157, páginas 3415 a 3527

Boletín Oficial del Estado núm. 156, del 27 de junio de 2014, pp. 49412/49549. Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Boletín Oficial del Estado núm. 255, del 24 de octubre de 2015, pp. 100356/100541.
Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Congreso de la República de Perú. 17/06/2015. Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del 17/Jun/2015 de la Comisión Investigadora Martín Antonio Belaunde Lossio. En: www.congreso.gob.pe

Congreso de la República de Perú. PLAN DE TRABAJO aprobado Sesión del 12/Dic/2014 de la Comisión Investigadora Martín Antonio Belaunde Lossio. En: www.congreso.gob.pe

DECRETO LEGISLATIVO

DECRETO LEGISLATIVO N° 295. Código Civil del Perú.

Decreto Legislativo N° 635, Código Penal "Artículo 242°: Rehusamiento a prestar información económica, industrial o comercial"

INFORMES

Informe Final de la Comisión Investigadora Martín Belaunde Lossio, 31 de agosto 2015.

Registro N° 187, folios 12-16 de los archivos de la Comisión de Investigación Martín Belaunde Lossio.

LEYES

Perú

Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública, promulgada con el objeto de asegurar la transparencia en las acciones del Estado.

Ley N° 27378 - Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

España

Ley 9/1968. de 5 de abril sobre Secretos Oficiales Publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 84, del 06 de abril de 1968 pp. 5197/5199.

Real Decreto Ley 5/1994, 29 de abril, Regula la Obligación de Comunicación de Determinados Datos a Requerimiento de las Comisiones parlamentarias de Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 103, de 30 de abril de 1994, página 13428.

Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal español artículo 502.1

Ley 15/1999. de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 298, del 14 de diciembre de 1999 pp. 43088/43099.

Ley 58/2003. de 17 de diciembre, General Tributaria publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 302, del 18 de diciembre de 2003 pp. 44987/45065.

Ley Orgánica 15/2003 del Código Penal español.

Real Decreto Legislativo 8/2015, 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre de 2015, pp. 103291/103519

REGLAMENTOS

Reglamento sobre Secretos Oficiales. Decreto 242/1969 del 5 de febrero publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 47, de 24 de febrero de 1969, pp. 2839/2842.

Reglamento Provisional del Senado Español, de 18 de octubre de 1977.

Reglamento del Congreso de los Diputados (España) de 24 de febrero de 1982 – Boletín Oficial de las Cortes Generales; núm. 55, de 5 de marzo de 1982, pp. 5765 a 5769.

Reglamento del Senado (España) del 03 de mayo de 1994 – Boletín Oficial de las Cortes Generales; Senado V Legislatura, núm. 119, de 9 de mayo de 1994, pp. 1 a 36.

Reglamento del Congreso de la República del Perú del 13 de junio de 1995. Primera Edición. Oficialía Mayor. 2015.

Reglamento Parlamento Europeo 8ª Legislatura julio 2014.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. RA N° 002-2010-SP-CS-PJ de fecha 22 de enero de 2010.

SENTENCIAS

Sentencia del Juzgado Especializado en lo Constitucional - Expediente N° 15 19/09/2013 Expediente N° 014923-2013-1801-JR-CI-05 5to Juzgado Especializado en lo Constitucional.

Sentencia del Juzgado Penal Expediente N° 23304-2013 3er Juzgado Penal de Lima de fecha 7 de enero de 2014. Demanda de Habeas Corpus Caso Alejandro Toledo.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Corte Suprema de Justicia de la República 06/2001 Sala Penal Especial N° 06-2001. Declaración Luis Alberto Emilio Kouri Bumachar

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial - 1 - Expediente N° AV-23-2001 se fecha 20/07/2009

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Especial. Expediente N° AV.09-2001 de fecha 23/01/2003

SENTENCIAS TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Perú

STC Expediente N° 00156-2012-PHC de fecha 8 de agosto de 2012. Caso Tineo Cabrera.

STC Expediente N° 00006-2003-AI-TC del 01 de diciembre de 2003.

STC Expediente N° 63-09 de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 08/01/2015

STC N° 00156-2012-PHC, de fecha 8 de agosto de 2012. Caso Tineo Cabrera y SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Expediente N° 14923-2013-0-1801-JR-CI-05 Resolución N° catorce de fecha 27 de diciembre de 2013 – Caso Alán García Pérez (Debido Proceso en sede Parlamentaria).

STC (Resolución N° 15) del 19/09/2013. Expediente N° 014923-2013-1801-JR-CI-05 del 5to Juzgado Especializado en lo Constitucional.

STC Exp. N° 0090-2004-AA/TC de fecha 05/07/2004. Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N° 008, enero - marzo de 1976] plantee que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.

STC. 006-2006-PC/TC. 12/02/2007. Pleno Jurisdiccional. Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 12-Feb-2007 Proceso Competencial Poder Ejecutivo (Demandante) C. Poder Judicial (Demandado).

España

Sentencia 227/2004, de 29 de noviembre - Boletín Oficial del Estado - BOE núm. 3, de 04 de enero de 2005.

Sentencia 143/1994, de 09 de mayo de 1994. Recurso de Amparo núm. 3192/1992. 7mo fundamento jurídico. Boletín Oficial del Estado Suplemento, núm. 140. Tribunal Constitucional Español.

Impreso en Setiembre de 2023:
Imprenta del Congreso de la República
Jr. Junin 330 (Sótano. Edificio Roberto Ramírez del Villar),
Lima - Perú
500 ejemplares



Dirección:

Av. Abancay 251 Of. 204
Edificio Complejo Legislativo
Cercado de Lima. Lima 1.

Teléfono:

(511) 311 - 7777
Anexos 7688, 5252 y 5253